



PÓLIZA DE POZOS
EN AGUAS PROFUNDAS
2015-2016
PARA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.
 - 2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS AGUAS PROFUNDAS.
 - 2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.
 - 2.1.2. DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (ÓRDENES DE SERVICIO).
 - 2.1.3. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.
 - 2.1.4. BAJA EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.
 - 2.1.5. RELACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (Anexo "B").
 - 2.1.6. VIGENCIA.
 - 2.1.6.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.6.2. VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE PERFORACIÓN ASEGURADOS.
 - 2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.
 - 2.1.7.1. ASEGURADO.
 - 2.1.7.2. PRIMA.
 - 2.1.8 EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.
 - 2.1.9 TERRITORIALIDAD.
 - 2.2. CONDICIONES GENERALES.
 - 2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.
 - 2.2.2. MONEDA.
 - 2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.
 - 2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
 - 2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.
 - 2.2.6. ENCABEZADOS.
 - 2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.
 - 2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.
 - 2.2.9. ERRORES U OMISIONES.
 - 2.2.10. OTROS SEGUROS.
 - 2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.
 - 2.2.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.
 - 2.2.13. AVISO DE SINIESTRO.
 - 2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.
 - 2.2.15. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.
 - 2.2.16. PAGO DE RECLAMACIONES.
 - 2.2.17. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.
 - 2.2.18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
 - 2.2.19. INDEMNIZACIÓN POR MORA.
 - 2.2.20. PERITAJE.
 - 2.2.21. ARBITRAJE.
 - 2.2.22. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
 - 2.2.23. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
 - 2.2.24. CONFIDENCIALIDAD.
 - 2.2.25. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.
 - 2.2.26. PRESCRIPCIÓN.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



- 2.2.27. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.28. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.
- 2.2.29. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO
- 2.2.30. PAGOS EN EXCESO.
- 2.2.31. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.32. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.33. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
- 2.2.34. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.2.35. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.2.36. OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.2.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.2.39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.
- 2.2.40. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.
- 2.2.41. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.
- 2.2.42. QUIEBRA E INSOLVENCIA.
- 2.2.43. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.
- 2.2.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.
- 2.2.46. ABANDONO.
- 2.2.47. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.
- 2.2.48. GASTOS EXTRAS.
- 2.2.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.
- 2.2.50. PENAS CONVENCIONALES.
- 2.2.51. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

- EG 01) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE DINERO Y VALORES, EXTORSIÓN O SECUESTRO, RIESGOS O, FIANZAS DE FIDELIDAD.
- EG 02) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE PROTECCION E INDEMNIZACION.
- EG 03) EXCLUSIÓN RIESGOS SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, Y POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O INTERRUPCIÓN CONTINGENTE DEL NEGOCIO.
- EG 04) EXCLUSIÓN MULTAS Y PENALIZACIONES.
- EG 05) EXCLUSIÓN COSTOS POR DEMORA EN LA REPARACIÓN, ENTREGA O ARRANQUE.
- EG 06) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.
- EG 07) EXCLUSIÓN DE GARANTÍA FINANCIERA RESPECTO A OIL POLUTION ACT DISCLAIMER.
- EG 08) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE TRANSPORTE DE CARGA.
- EG 09) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.
- EG10) COSTOS O GASTOS DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS.
- EG11) RIESGOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA O CONMOCIÓN CIVIL.
- EG12) ACTOS DE TERRORISMO, SABOTAJE O ACTOS MAL INTENCIONADOS (No aplica para ROBO), ACTOS POR HUELGUISTAS, DISTURBIOS Y ALBOROTOS POPULARES.



2.4. CLÁUSULAS ESPECIALES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

- 2.4.1. DEFINICIONES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.**
- 2.4.2. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL - PLATAFORMAS.**
- 2.4.3. COBERTURA DE DAÑO MATERIAL- PLATAFORMAS.**
 - 2.4.3.1. BIENES CUBIERTOS.**
 - 2.4.3.2. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.**
- 2.4.4. CONDICIONES.**
 - 2.4.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS.**
 - 2.4.4.2. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.**
 - 2.4.4.3. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.**
 - 2.4.4.4. PIRATERÍA.**
 - 2.4.4.5. GASTOS DE EVACUACIÓN.**
 - 2.4.4.6. DEMANDA Y TRABAJO.**
 - 2.4.4.7. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.**
 - 2.4.4.8. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.**
 - 2.4.4.9. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.**
- 2.4.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.**
 - 2.4.5.1. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:**
- 2.4.6. DEDUCIBLES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.**
 - 2.4.6.1 DEDUCIBLES PARA DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.**

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES DE PERFORACION DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS.

- 2.5.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:**
 - 2.5.1.1. DEFINICIONES.**
 - 2.5.1.2. EXCLUSIONES.**
 - 2.5.1.3. VALOR RESIDUAL.**
 - 2.5.1.4. OBLIGACIONES SUPLEMENTARIAS DEL ASEGURADO EN MATERIA DE SEGURIDAD.**
 - 2.5.1.5. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.**
 - 2.5.1.6. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.**
 - 2.5.1.7. DEFENSA.**
 - 2.5.1.8 ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.**
 - 2.5.1.9 CONDICION ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO.**
 - 2.5.1.10. CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE GARANTÍA DE ASEGURAMIENTO.**
 - 2.5.1.11. CLÁUSULA DE TALLERES DE INTERACCIÓN TÉCNICA.**
- 2.5.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.**
 - 2.5.2.1. COBERTURA.**
 - 2.5.2.2. DEFINICIONES.**
 - 2.5.2.3 TERMINACIÓN DE GASTOS.**
 - 2.5.2.4. EXCLUSIONES.**
 - 2.5.2.5 CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.**
 - 2.5.2.6 CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.**
 - 2.5.2.7 CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.**
- 2.5.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.**
 - 2.5.3.1. COBERTURA.**
 - 2.5.3.2. EXCLUSIONES.**
 - 2.5.3.3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.**

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



- 2.5.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.
- 2.5.4.1. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
- 2.5.4.2. ASEGURADO.
- 2.5.4.3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.
- 2.5.4.4. EXCLUSIONES.
- 2.5.4.5. CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.
- 2.5.4.6. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.
- 2.5.4.7. CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.
- 2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN MAR.
- 2.5.6. DEDUCIBLES.

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES ROV'S.

- 2.6.1. DEFINICIONES
- 2.6.2. EXCLUSIONES <DAÑO MATERIAL>.
- 2.6.3. DESINCORPORACIÓN.
- 2.6.4. COBERTURA.
- 2.6.4.1. CLÁUSULA OPERATIVA.
- 2.6.4.2. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 2.6.5. CONDICIONES ESPECIALES.
- 2.6.6. VALOR CONVENIDO.
- 2.6.7. CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD.
- 2.6.8. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 2.6.9. DECLARACIÓN Y AJUSTE.
- 2.6.10. DERECHOS.
- 2.6.11. AVERÍA GENERAL.
- 2.6.12. HECHOS MATERIALES.
- 2.6.13. DEMANDA Y TRABAJO.
- 2.6.14. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES.
- 2.6.15. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN
- 2.6.15.1. INSTRUCCIONES PARA INSPECCIÓN
- 2.6.15.2. DEBER DEL ASEGURADO.
- 2.6.15.3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.
- 2.6.15.3. CONTROL DE LAS RECLAMACIONES:
- 2.6.15.4. CONDICIÓN PARA LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.16. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.
- 2.6.17. DEDUCIBLES.

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL.

- 2.7.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.7.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.7.3. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.
- 2.7.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA ENTRE ASEGURADOS.
- 2.7.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE.
- 2.7.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- 2.7.4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.7.4.1. PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.
- 2.7.4.2. REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.
- 2.7.4.3. CESIÓN DE DERECHOS.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



- 2.7.4.4. DEFENSA.
- 2.7.4.5. RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. (OIL POLLUTION ACT 1990).
- 2.7.4.6. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.
- 2.7.4.7. FIANZAS.
- 2.7.4.8. PÉRDIDA PAGADERA.
- 2.7.4.9. MODIFICACIONES.
- 2.7.4.10. CONFLICTO DE LEYES.
- 2.7.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.7.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

- 2.8.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
- 2.8.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 1.
- 2.8.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 2.
- 2.8.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

2.9. ANEXOS PÓLIZA.

Anexo "A" APÉNDICES.

- APÉNDICE I Revisión de Escritorio de la Perforación.
- APÉNDICE II Revisión Técnica de Perforación.

Anexo "B" Programas de Perforación

- Relación de Programas de Perforación Declarados.

Anexo "C" Ordenes de servicio

- Declaración del programa de perforación (órdenes de servicio).

Anexo 1 Personal especializado

- Personal especializado de la Aseguradora

Anexo 2 Responsabilidades de la Aseguradora en relación a siniestros.

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
- B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

Anexo 3 Procedimientos

- Anexo 3 Procedimientos de la Aseguradora.

ANEXOS "4" País De Origen, Fuentes De Financiamiento.

- Anexo 4-1: "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios".
- Anexo 4-2: "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".



PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300_30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.

La Aseguradora emite la póliza en estricto apego al punto 1 y 2 denominados: 1) Objeto de la Póliza y 2) Términos y Condiciones Generales (incluyendo anexos) de la Convocatoria, Apartado Técnico así como, en su caso, a las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es).

DECLARACIONES.

SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA y el Asegurado reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración de la presente póliza se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución de la vigencia de la póliza se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la cláusula general "Compromiso contra la Corrupción".

Aseguradora (SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA) y el Asegurado manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado Mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de este punto "DECLARACIONES", así como en el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.



1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Otorgar los servicios de aseguramiento respecto de los riesgos relacionados con Pozos en Aguas Profundas y en su caso los daños a las Plataformas y a sus Equipos de Perforación, respecto de las coberturas de Gastos para el Control de Pozos, Gastos de Reperforación, Filtración, Contaminación y Limpieza, así como la coberturas de Responsabilidad Civil que operan en el Programa de Perforación.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS AGUAS PROFUNDAS.

Esta póliza abierta a precio fijo ha sido adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, con un presupuesto mínimo de USD \$82,889,829.12 (ochenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América 12/100 USD), y un máximo a ejercer de USD \$207,224,572.80 (doscientos siete millones doscientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América 80/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

	Primer Período: Año 2015	Segundo Período: Año 2016	Total
Presupuesto Mínimo:	36,471,524.81	46,418,304.31	USD\$ 82,889,829.12
Presupuesto Máximo:	91,178,812.03	116,045,760.77	USD\$ 207,224,572.80

Cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante:

Organismo	Documento
PEMEX Exploración y Producción	PEP-0540-2014 de fecha 24-NOV-2014

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presupuestos mínimos y máximos que podrán requerirse en cada orden de servicio (por alta de una nueva embarcación) estarán determinados por lo siguiente:

2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presupuestos mínimos y máximos que podrán requerirse en cada orden de servicio (por alta en el Programa de Perforación) estarán determinados por lo siguiente:



A) INICIO DE VIGENCIA.

Para el Alta en el Programa de Perforación a Inicio de Vigencia aplicará:

A.1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV'S).

• **PARA PLATAFORMAS.**

Presupuesto Mínimo:

$$PFAI = VP * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFAI = Prima Fija Anual Inicial.

VP: Valor de la Plataforma.

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%.

Presupuesto Máximo:

$$PFAI = VP * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFAI = Prima Fija Anual Inicial.

VP: Valor de la Plataforma.

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

• **PARA ROV'S.**

Presupuesto Mínimo:

$$PFAI = VR * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFAI = Prima Fija Anual Inicial.

VR: Valor del ROV

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%.

Presupuesto Máximo:

$$PFAI = VR * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFAI = Prima Fija Anual Inicial.

VR: Valor del ROV

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA DAÑO MATERIAL PARA EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV'S)

A.2) PARA POZOS.

Presupuesto Mínimo:

$$PT = CR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

Presupuesto Máximo:

$$PT = CR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa Anual Inicial.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA FASE DE PERFORACIÓN DE POZOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

A.3) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Presupuesto Mínimo:

$$PFA = CAR * (1 + MO) + GE.$$

Dónde:

PFA = Prima Fija Anual.

CAR = Cuota Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Presupuesto Máximo:

$$PTI = CAR * (1 + MO) + GE.$$

Dónde:

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

CAR = Cuota Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL A INICIO DE VIGENCIA.



B) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Para el Alta en el Programa de Perforación a Inicio de Vigencia aplicará:

B.1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV'S).

• **PARA PLATAFORMAS.**

Presupuesto Mínimo:

$$PFA = VP * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFA = Prima Fija Anual.

VP: Valor de la Plataforma.

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%.

Presupuesto Máximo:

$$PFA = VP * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFA = Prima Fija Anual.

VP: Valor de la Plataforma.

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

• **PARA ROV'S.**

Presupuesto Mínimo:

$$PFA = VR * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFA = Prima Fija Anual.

VR: Valor del ROV

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%.

Presupuesto Máximo:

$$PFA = VR * CFAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PFA = Prima Fija Anual.

VR: Valor del ROV

CFAR = Cuota Fija Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES DECLARADOS O DE NUEVA INCORPORACIÓN (INCLUYENDO ROV'S), declarados durante la vigencia.



B.2) PARA POZOS.

Presupuesto Mínimo:

$$PT = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

Presupuesto Máximo:

$$PT = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA FASE DE PERFORACIÓN DE POZOS, declarados durante la vigencia de la póliza.

B.3) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Presupuesto Mínimo:

$$PT = CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CAR = Cuota Anual de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

Presupuesto Máximo:

$$PT = CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CAR = Cuota Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, declarados durante la vigencia de la póliza.



Pemex Exploración y Producción ejercerá este contrato a través de “órdenes de servicio” (de aquí en adelante “ORDEN u ÓRDENES”), mismas que deberán contener la referencia a este contrato.

La ORDEN que emita Pemex Exploración y Producción será entregada por escrito a la Aseguradora, en apego a lo establecido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las partes se obligan a llevar el saldo correspondiente de las ÓRDENES, mismas que no podrán rebasar el presupuesto máximo establecido en este contrato, ya que, si en algún momento las ÓRDENES rebasan el presupuesto máximo establecido en este contrato, la Aseguradora no deberá realizar ejecución alguna de los servicios, a menos que se celebre convenio modificatorio en los términos de la cláusula denominada Modificaciones a la Póliza.

La Aseguradora sólo recibirá ÓRDENES cuando éstas puedan ser ejecutadas dentro de la vigencia originalmente pactada o modificada mediante el convenio respectivo.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN en cualquiera de sus conceptos, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato, ya que de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales de este contrato.

2.1.2. DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (ÓRDENES DE SERVICIO).

Para los alcances de la presente póliza, se entiende como Programa de Perforación a los trabajos en aguas profundas que realizará una Plataforma determinada en uno o más pozos.

Para realizar la declaración del Programa de Perforación durante el periodo señalado en la cláusula “Vigencia” de la póliza, el Asegurado deberá proporcionar por escrito la siguiente documentación e información a la Aseguradora:

- a) Número de Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios.
- b) Nombre del contratista y subcontratistas.
- c) Nombre y Características de la Plataforma.
 - Tipo de Plataforma.
 - Tonelaje de Registro Bruto.
 - Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma.
 - Valor Acordado de la Plataforma por Contrato.
 - Año de Construcción.
 - Copia de la Última Inspección.
 - Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos.
 - Profundidad aproximada del tirante de agua en la ubicación actual.
 - Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo “Todo Riesgo”, con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años.
 - Fecha de Inicio de Cobertura.
 - Copia de las Pólizas de Seguro Vigentes de Casco y Maquinaria de Protección e Indemnización contratadas por el contratista, y en su caso, sus Renovaciones a las mismas.
- d) Nombre y características del Pozo.
 - Ubicación (Nombre de la Zona).



- Coordinadas del Pozo (Latitud, Longitud).
- Tipo y Características Generales del Pozo.
- Profundidad del Pozo.
- Programa de Perforación (Cronograma).
- Programa de Cimentación (Cronograma).
- Marca y Características del Preventor de Reventones.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Reperforación.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa, la Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles (Anexo "C").

La Aseguradora podrá requerir información adicional en cualquier momento al Asegurado, relacionada con los Programas de Perforación declarados, misma que el Asegurado deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud.

Si se ha realizado la declaración de un Programa de Perforación, y la Plataforma pretende ejecutar actividades en un pozo diferente al declarado con anterioridad, el Asegurado deberá realizar una nueva declaración a la Aseguradora, acompañando para ello la información establecida en la presente cláusula en lo relativo a los incisos a), b) y d) anteriores.

2.1.3. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.

Cualquier modificación a la información contenida en el Programa de Perforación declarado, se considerará un cambio material al riesgo, siendo obligación del Asegurado notificar por escrito a la Aseguradora, para que ésta emita el endoso de confirmación respectivo (Anexo "C").

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa, la Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de modificación (Anexo "C") correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles.

La Aseguradora, en cualquier momento, podrá requerir al Asegurado la documentación o información soporte donde sustente las modificaciones realizadas al Programa de Perforación, misma que el Asegurado deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud.

2.1.4. BAJA EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.

Para la baja en el Programa de Perforación (Anexo "B"), el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora proporcionando, en su caso, la siguiente información:

- Número de contrato.
- Valor del contrato.
- Vigencia del contrato.
- Descripción del Pozo.
- Nombre del contratista y subcontratistas.
- Nombre de la Plataforma.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa, la Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de baja correspondiente (Anexo "C") en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles.



2.1.5. RELACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (Anexo “B”).

La Aseguradora emitirá un Anexo “B”, el cual formará parte de la póliza y contendrá el o los Programa(s) de Perforación que haya(n) sido declarado(s) desde inicio de vigencia.

La Aseguradora actualizará el Anexo “B” de acuerdo con los endosos que respalden lo siguiente:

- 1) Alta de nuevos Programas de Perforación.
- 2) Variación en la información de los Programa(s) de Perforación relacionado(s) en el Anexo “B”.
- 3) Bajas en el Programa de Perforación relacionados en el Anexo “B”.

La Aseguradora, con la información proporcionada por el Asegurado, emitirá y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Riesgos y Seguros dentro de los 7 (siete) días hábiles de cada mes (según aplique) la actualización del Anexo “B” correspondiente, el cual sustituirá y cancelará al Anexo “B” que se encontraba en vigor.

Cuando en la presente póliza se utilice la expresión el “Anexo “B” más reciente se deberá entender como el Anexo “B” que se encontraría vigente a dicha fecha considerando el o los Programa(s) de Perforación declarado(s) por el Asegurado y aceptados por la Aseguradora mediante endosos de aseguramiento a dicha fecha, excluyendo los Programas de Perforación dados de baja en su momento por el Asegurado.

2.1.6. VIGENCIA.

2.1.6.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La vigencia de la póliza iniciará a las 00:00 horas del 31 de Marzo de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México, y continuará vigente hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016 tiempo del meridiano de la Ciudad de México.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Declaración de Nuevos Programas de Perforación.

Si al dar de alta un nuevo Programa de Perforación su fecha de terminación excede la fecha de terminación más tardía de los Programas de Perforación asegurados (iniciales o declarados) entonces la fecha de terminación de la póliza se adecuará a quedar conforme a la fecha de terminación del nuevo Programa de Perforación.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Extensión en la duración del (los) Programa(s) de Perforación Asegurado(s).

Si la fecha de terminación más tardía de los Programas de Perforación asegurados (iniciales más los que se declaren posteriormente) se amplía; entonces la fecha de terminación de la vigencia de la póliza automáticamente se ampliará de acuerdo a la nueva fecha de terminación más tardía.

2.1.6.2. VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE PERFORACIÓN ASEGURADOS.

La vigencia de cada Programa de Perforación declarado en el Anexo “B” estará limitada a las fechas declaradas por los Asegurados y aceptadas por la Aseguradora; por lo que será su obligación solicitar las ampliaciones de plazo con al menos 7 (siete) días de antelación a la última fecha de terminación declarada en el Anexo “B” más reciente de dicho Programa de Perforación para poder continuar gozando de cobertura.



La vigencia de la presente póliza no vencerá antes del 31 de diciembre de 2016 aun cuando no existan proyectos declarados por el asegurado, contando éste con una fecha límite máxima para declarar proyectos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.7.1. ASEGURADO.

A) ASEGURADO PRINCIPAL.

I. Pemex Exploración y Producción (PEP).

B) OTROS ASEGURADOS.

En consideración del interés asegurable del Asegurado principal respecto de los Programas de Perforación se nombran "Otros Asegurados", únicamente por las responsabilidades derivadas de los trabajos realizados dentro de los alcances de los contratos declarados y amparados por esta póliza, listados en el Anexo "B":

II. Administradores de los Pozos.

III. Cualquier otra compañía, firma, persona o parte (incluyendo a contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con los cuales los asegurados nombrados en los incisos I, II y III han celebrado contratos por escrito directamente en relación con la obra.

C) **CONTRATANTE:** Petróleos Mexicanos.

D) **BENEFICIARIO:** Cualquier persona física o moral que reciba una indemnización por parte de la Aseguradora.

E) **ASEGURADORA:** Entidad que presta el servicio de aseguramiento y que asume la obligación del pago de la indemnización cuando se produzca el siniestro asegurado.

F) **EMBARCACIÓN:** Toda Construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

2.1.7.2. PRIMA.

A) INICIO DE VIGENCIA.

A.1) PRIMA PARA DAÑO MATERIAL PARA EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROVS).

El Asegurado pagará, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

PARA PLATAFORMAS.

$$PAI = VP * CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PAI = Prima Anual Inicial.

VP: Valor de la Plataforma.

CAR = Cuota Fija Anual de Riesgo, (para periodos menores a un año, aplica a prorrata).

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.

PARA ROVS.

$$PAI = VR * CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PAI = Prima Fija Anual Inicial.

VR: Valor del ROV

CAR = Cuota Anual de Riesgo, (para periodos menores a un año, aplica a prorrata).

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

PLATAFORMAS:

La Cuota Fija Anual de Riesgo es de 0.45%

Para ROVS

La Cuota Fija Anual de Riesgo es del 9.81%

Una vez confirmado el aseguramiento de una nueva Plataforma, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la fecha de confirmación de cobertura el pago de prima correspondiente, el importe de la prima tendrá vigencia por un año contado a partir de la fecha de confirmación de cobertura.

En caso de continuar con la Plataforma asegurada, el Asegurado deberá pagar la prima anual correspondiente por cada año adicional de cobertura conforme a la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES DECLARADOS O DE NUEVA INCORPORACIÓN.

Adicionalmente a la Plataforma se otorga cobertura a los equipos de Perforación que realizan el apoyo a la Exploración y Perforación, por lo que el Asegurado, en su caso, deberá declarar el Valor de los Equipos y pagar la prima resultante. Entendiéndose como Equipos Auxiliares a los Equipos de Perforación, excluyendo Minisubs (ROV's), Buques Tanque, Remolcadores, Chalanes, Barcasas y Lanchas).

A.2) PRIMA PARA FASE DE PERFORACION DE POZOS.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

La Cuota de Riesgo para Actividades en Pozos, la que es equivalente a USD \$2,916,666.00 (Dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) y multiplicarlo por (1.0 + Margen de Operación en porcentaje propuesto por la Aseguradora).

$$PT = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

La Cuota de Riesgo para la perforación de Pozos es independiente al tiempo de operación del Pozo.

A.3) PRIMA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de vigencia, una prima anual inicial equivalente al resultado de multiplicar:

$$PT = CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CAR = Cuota Anual de Riesgo, (para periodos menores a un año, aplica a prorrata).

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

La Cuota Anual de Riesgo, con independencia del número de pozos que se operen en el año, corresponde a una Cuota de USD \$32,167,940.00 (Treinta y dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).

B) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

B.1) PRIMA PARA EMBARCACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES DECLARADOS O DE NUEVA INCORPORACIÓN (INCLUYENDO ROV'S).

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la póliza y la Aseguradora confirme la cobertura mediante el endoso respectivo deberá proporcionar al Asegurado el recibo (debidamente elaborado que cumpla con los requisitos fiscales) desglosando la Prima de Tarifa Anual, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

- **PARA PLATAFORMAS.**

$$PA = VP * CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PA = Prima Anual.

VP= Valor de la Plataforma.

CAR = Cuota Anual de Riesgo, (para periodos menores a un año, aplica a prorrata).

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

- **PARA ROV'S.**

$$PA = VR * CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PA = Prima Anual.

VR = Valor del ROV.

CAR = Cuota Anual de Riesgo, (para periodos menores a un año, aplica a prorrata).

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

PLATAFORMAS

La Cuota Fija Anual de Riesgo es de 0.45%

Para ROV'S

La Cuota Fija Anual de Riesgo es del 9.81%

Una vez confirmado el aseguramiento de la Plataforma, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la fecha de confirmación de cobertura el pago de prima correspondiente, el importe de la prima tendrá vigencia por un año contado a partir de la fecha de confirmación de cobertura.

En caso de continuar con la Plataforma asegurada, el Asegurado deberá pagar la prima anual correspondiente por cada año adicional de cobertura conforme a la presente cláusula.

B.2) PRIMA PARA FASE DE PERFORACIÓN DE POZOS.

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la póliza y la Aseguradora confirme la cobertura mediante el endoso respectivo deberá proporcionar al Asegurado el recibo (debidamente elaborado que cumpla con los requisitos fiscales) desglosando la prima para pozo, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

$$PT = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

La Cuota de Riesgo para Pozos es una Cuota Fija de USD \$2,916,666.00 (Dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) y multiplicarlo por (1.0 + Margen de Operación en porcentaje propuesto por la Aseguradora).

B.3) PRIMA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la renovación de cada anualidad, una prima de tarifa equivalente al resultado de multiplicar:

$$PT = CAR * (1 + MO).$$

Dónde:

PT = Prima de Tarifa.

CAR = Cuota Anual de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Aseguradora.

Dónde:

La Cuota Anual de Riesgo, con independencia de la duración de las actividades en los pozos que se operen en el año, corresponde a una Cuota Fija de USD \$32,167,940.00 (Treinta y dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).

El Asegurado deberá pagar la prima anual correspondiente a esta sección, sujeto a que en dicha anualidad se cuente con actividades de perforación vigentes y declaradas en la póliza, aun cuando dichas actividades en pozos no se ejecuten durante toda la anualidad.

La prima de Responsabilidad Civil no contempla devoluciones aun cuando la ejecución de las actividades sea inferior a un año.

2.1.8 EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del Asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos o de la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos, la Aseguradora en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información completa, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos, esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

El certificado de aseguramiento, deberá emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmado por el representante legal y deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- Datos de la Aseguradora.
- Póliza, número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución a quien va dirigido.
- Coberturas.

En caso de que el Asegurado requiera alguna modificación en el alcance de los certificados, la Aseguradora realizará dichas modificaciones sin que esto represente un cargo adicional en la prima. Dicha modificación se realizará toda vez que se esté dentro de los parámetros de cobertura establecidos en la póliza.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva Plataforma y/o Pozo, de acuerdo al formato de endoso del Anexo "C" tendrán vigencia a partir de la fecha de confirmación de la cobertura, la Aseguradora deberá actualizar la cédula correspondiente del Anexo "B" de la póliza y en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles la proporcionará a la Gerencia de Riesgos y Seguros y al Área de Administración de Pemex Exploración y Producción.

2.1.9 TERRITORIALIDAD.

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta ésta póliza, se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones reclamadas y/o ocurridas en cualquier parte del mundo.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

En el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como se encuentren expresados en la póliza de seguro original.

2.2.2. MONEDA.

El pago de las primas de la presente póliza y demás pagos relacionados con la cobertura cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio (publicado por el Banco de México) vigente a la fecha en que se haga dicho pago.

Para el pago de indemnizaciones en la valorización de los daños en caso de siniestro, así como para la aplicación de deducible(s), se deberá tomar como Tipo de Cambio el de la fecha del siniestro.



2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.

2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.

En virtud de que las condiciones de la presente póliza han sido establecidas por el Asegurado, se estará a lo dispuesto por el Artículo 36 "D" de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.2.6. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente póliza, se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.

2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda convenido y establecido que para todo aquello no previsto en las Condiciones Generales o Particulares o Específicas de esta Póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la "Ley Sobre el Contrato de Seguro".

2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, no obstante lo establecido en este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.2.9. ERRORES U OMISIONES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.2.10. OTROS SEGUROS.

Los seguros que tenga contratados cualquier Asegurado pueden operar como seguros primarios o concurrentes, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos, según sea el caso, las coberturas contratadas podrán participar en exceso o paralelamente con dichas pólizas. La aplicación de esta póliza, como las otras contratadas estarán sujetas a las responsabilidades contractuales y legales atribuibles a las partes.



Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora será responsable de pagar o contribuir conforme a los alcances que establezcan las responsabilidades legales o contractuales.

Para el caso en que esta póliza aplique de manera concurrente a otros seguros o primaria, los límites establecidos en esta póliza estarán sujetos a la aplicación de los deducibles referidos en la presente sección; para el caso en que esta póliza aplique en exceso de cualquier otro seguro, no tendrán aplicación los deducibles señalados.

No obstante lo anterior y cualquier otra estipulación en contrario dentro de esta Póliza queda entendido y acordado que, en caso de que los armadores, dueños, acreedores preferentes de las plataformas listadas en el Anexo correspondiente compren algún otro seguro por cuenta propia, entonces cualesquiera pagos que se realicen bajo dichas pólizas automáticamente reducirán las indemnizaciones disponibles al Asegurado bajo esta póliza por la misma proporción de dichos otros pagos sin excepción y a fin de evitar una doble indemnización.

2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.

El Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o daños por responsabilidad civil que puedan generar cualquiera de sus bienes.

Entendiéndose como Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e internacional aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen operador y administrador.

Será obligación del Asegurado ejercer una prudente administración del riesgo operativo y el controlar el siniestro y evitar la agravación de las condiciones de operación así como la extensión del daño en caso de siniestro.

En caso de pérdida:

- Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.



- El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos u accesorios materia de la reclamación.

2.2.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de la póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la póliza, se aplicarán (según corresponda) por sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más coberturas dentro de la misma sección, se aplicarán (según corresponda) por cobertura el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las coberturas afectadas.

2.2.13. AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la Aseguradora por escrito, a más tardar dentro de los (5) cinco días siguientes a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que de lugar a indemnización conforme a lo establecido en este seguro, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información o documentación requerida respecto del mismo.



No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación definitiva de la pérdida hasta que los bienes destruidos o dañados hayan sido repuestos o reparados, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula de “Anticipos en Reclamaciones Procedentes” y al “Procedimiento de Otorgamiento de Anticipos”.

2.2.15. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un solo anticipo, conforme a lo siguiente:

A) Hasta 50% (Cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas y ajustadas, con un máximo por evento de 30 (Treinta) millones de dólares de los Estados Unidos de América.

B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalente.

C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.

D) Para el caso de reclamaciones por descargas o contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de remediación, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados y ajustados. La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo de la remediación con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

E) Para obtener el beneficio del anticipo, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito en un plazo no mayor a 20 meses posteriores contados a partir del mes de ocurrencia del siniestro.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución.

2.2.16. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva según se define en esta póliza.

La forma de pago al Asegurado o beneficiario podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución.



2.2.17. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

- 1) Se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado bajo la presente póliza.
- 2) En caso que hubiere un remanente se aplicará para reembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.
- 3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

2.2.18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza (Que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.



2.2.19. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 días y que la aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el asegurado estará obligado a emitir un aviso de mora a la aseguradora al día siguiente hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el asegurado informará a la aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula INDEMNIZACIÓN POR MORA de la póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo de 48 hrs. hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el asegurado aplicará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES".

Asimismo, el asegurado dará aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 135 Bis numeral VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para los fines que correspondan.

2.2.20. PERITAJE.

Salvo lo previsto en las secciones correspondientes donde se establece un procedimiento específico en caso de peritaje, de manera general en la presente póliza aplicará lo siguiente:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el mismo será sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Para fines de esta cláusula, el nombramiento de un ajustador no podrá ser considerado como el nombramiento de un perito.



2.2.21. ARBITRAJE.

El presente contrato se regirá por las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia o desavenencia entre las partes por interpretación de las cláusulas del contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, las partes acuerdan expresamente someterse a arbitraje conducido por la Cámara de Comercio Internacional, las reglas aplicables al procedimiento serán las del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que estén en vigor en ese momento. El número de árbitros será de 3 (tres), el idioma para conducir el arbitraje será el español, las leyes aplicables al fondo de las controversias o desavenencias serán las Leyes Federales Mexicanas, la sede del arbitraje será la ciudad de México, D.F., en los Estados Unidos Mexicanos.

No serán materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada del contrato así como los casos que establezca el reglamento de la Ley.

Sin menoscabo de lo anterior, la Aseguradora admite en este acto que el desarrollo de todas las audiencias y toda la substanciación del procedimiento conforme al calendario fijado por el tribunal para la conducción del proceso arbitral, serán desahogadas sólo en idioma español, no obstante haberse dispuesto cualquier disposición que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, por tanto, la Aseguradora renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiere asistir en relación al hecho de poder desahogar las audiencias, el procedimiento y/o proceso arbitral o cualesquier actuación relacionada con el mismo, en idioma distinto al español, incluyendo disposiciones del procedimiento de licitación y cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.

2.2.22. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos, así como las maniobras u operaciones e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

Como resultado de la inspección, podrán surgir recomendaciones para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, maniobras, operaciones e instalaciones, por lo que el Asegurado deberá cumplir con la atención de las recomendaciones generadas.

Aun cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo a dar o reconocer cobertura a-/de- condiciones inseguras o agravación de riesgo salvo que expresamente el Asegurado y la Aseguradora pacten lo contrario por escrito indicando claramente cuáles son las condiciones que se reconocen. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

Si como resultado de dichas visitas de inspección la Aseguradora detecta condiciones de agravación de riesgo fuera de las propias normas del Asegurado o las prácticas normales de seguridad de la industria, y éstas no son corregidas y tienen influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, la Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones en términos de lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



Cualesquiera recomendaciones conocidas por el Asegurado anteriores al inicio de la vigencia de la póliza y que se encuentren en proceso de atención a dicha fecha continuarán vigentes, estando el Asegurado obligado a darles la atención en las condiciones pactadas en su momento, por lo que la Aseguradora actual podrá darles el seguimiento como si dichas recomendaciones las hubiera emitida ella, aplicando en su caso lo estipulado en el párrafo inmediato anterior.

Por otra parte, la Aseguradora tendrá el derecho de realizar visitas de evaluación a los bienes cubiertos, a efecto de obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos.

Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo será el responsable de los traslados por helicóptero del ajustador y el personal de la Aseguradora a los sitios a inspeccionar.

2.2.23. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto según aplique, a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.2.24. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución de la póliza, así como la que Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, le proporcione a la Aseguradora, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por la misma como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la Aseguradora, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción.

La Aseguradora deberá señalar los documentos que entrega a Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

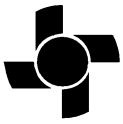
2.2.25. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad.

A) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o le declaran hechos de manera inexacta.

B) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

C) Si el evento u ocurrencia se debe a culpa grave del Asegurado.



Para efectos de esta póliza, se entiende por culpa grave del Asegurado, la conducta de acción u omisión que se realice por el Asegurado o su representante o administrador, que se relacione con los hechos del evento u ocurrencia, conforme a cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando a pesar de tener información previa documental o verbal, de la que se desprenda la inminente posibilidad de que se produzca un hecho dañoso por la realización de alguna conducta activa o de omisión, de todas maneras se ejecuta la conducta activa o de omisión; o bien en uso de la autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros que la ejecuten;

b) Cuando teniendo conocimiento de que la conducta activa o de abstención no debe realizarse de todas maneras se ejecuta o bien en uso de facultades de autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros su ejecución. Se entenderá que tiene ese conocimiento, cualquier persona que sea profesionista en la ciencia o técnica propias del caso

c) Cuando debiendo conocer la normatividad conforme a la cual no debe realizarse la conducta activa o de abstención, sin embargo la ejecuta o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordena que se ejecute. Se entenderá que debe conocer la normatividad aplicable toda aquella persona que de manera ocasional o permanente realice trabajos o actividades relacionadas con la misma, o labore en alguna área que sea ámbito de su aplicación. Se entiende por normatividad los límites y prácticas de operación de los equipos tomando en cuenta los debidos márgenes de seguridad operativa de los mismos.

d) Cuando no siendo profesionista en la técnica o ciencia propias del caso, o no conociendo la normatividad aplicable en los trabajos que se realicen o para la toma de decisiones; sin obtener asesoramiento de expertos se ejecuta la conducta de acción o de omisión, o bien en uso de facultades de autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros que se ejecute.

e) Cuando existiendo elementos materiales perceptibles a simple vista o circunstancias de hecho evidentes, ante los cuales cualquier persona con simple sentido común evitaría la realización de la conducta de acción u omisión, sin embargo la ejecuta o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordena que se ejecute.

f) Cuando al realizar la conducta de acción u omisión no cumpla lo establecido en la disposición legal que deba respetar o viole la prohibición que imponga; o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía, sin tener en cuenta el incumplimiento o violación de la norma legal, ordene que esa conducta se ejecute.

g) Cuando realice la conducta de acción o abstención o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordene que se ejecute, sin tener en cuenta hallazgos relevantes derivados de cualesquiera inspecciones o revisiones practicadas en las unidades productivas o equipos, aún de aquellas realizadas por el propio Asegurado, que puedan tener relación con posibles daños o el evento u ocurrencia.

h) Cuando no haya tenido el cuidado de que se le diera el debido mantenimiento a los bienes relacionados directamente con el evento u ocurrencia, conforme a la legalidad, las especificaciones del fabricante, la práctica internacional de la industria, o la normatividad del Asegurado que debía de haberse observado, los márgenes de seguridad operativa de los equipos; y por ello se hayan configurado las circunstancias propicias para que se diera el evento u ocurrencia.



2.2.26. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley o cualquier otra disposición legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito.

2.2.27. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 642 (seiscientos cuarenta y dos) días naturales a partir de las 00:00 horas (cero horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 31 de marzo de 2015 y hasta las 24:00 horas (veinticuatro horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 31 de Diciembre de 2016. La responsabilidad de la Aseguradora, concluirá hasta la terminación del último siniestro.

No se contabilizará como día de ejecución de los servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por motivos imputables a Petróleos Mexicanos y/o el Asegurado.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario.

2.2.28. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula "PRIMA" de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora deberá presentar las facturas correspondientes, las que se entregarán a la Unidad de Administración Patrimonial y de Servicios de la Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, sita en Jaime Balmes N° 11 Torre "A" 6° piso, Col. Los Morales, Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, D.F.

El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya designado la misma.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá diez (10) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



2.2.29. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción, será la responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos, previo verificación del cumplimiento de los servicios en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la autorización de los servicios. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la ASEGURADORA para que genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

La(s) factura(s) serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto.

Cuando la **ASEGURADORA** emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del **ASEGURADO**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Cuando la **ASEGURADORA** emita facturación documental, deberá presentar la factura en la Unidad de Administración Patrimonial y de Servicios de la Subdirección de Administración y Finanzas de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, sita en Jaime Balmes N° 11 Torre "A" 6° piso, Col. Los Morales, Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, D.F., debidamente requisitadas, en original y 2 copias, mismas que deberán ser presentadas en las fechas de entrega de Facturas establecida en la cláusula "PRIMA".

La **ASEGURADORA** al momento de facturar, deberá hacer referencia al No. de póliza y al importe de la Prima.

Se deberá facturar de acuerdo con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS USUARIOS

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Av. Marina Nacional No. 329 C3
Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311
Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F.
R.F.C. PEP9207167XA

En caso de que las facturas entregadas por la **ASEGURADORA** para su pago, presenten errores o deficiencias, el **ASEGURADO** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la **ASEGURADORA** las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la **ASEGURADORA** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para el pago.

El pago a la **ASEGURADORA** se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe el mismo en el momento de darse de alta en la Ventanilla Única del **ASEGURADO**.

El plazo que transcurra entre la notificación electrónica de rechazo de una factura y la fecha en que la **ASEGURADORA** presente esta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo de ejecución.



Una vez realizado el pago a la **ASEGURADORA**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que por causas imputables a la **ASEGURADORA** no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar al **ASEGURADO** por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el **ASEGURADO** pueda realizar el pago correspondiente. Lo anterior, no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

Las obligaciones de pago denominadas en moneda extranjera para ser cumplidas en la República Mexicana, se solventarán en moneda nacional, al tipo de cambio vigente que publique el Banco de México en la fecha en que se haga dicho pago.

2.2.30. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora por concepto de primas superiores a las facturadas por la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado. El Asegurado procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien la Aseguradora cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del Asegurado.

2.2.31. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los servicios de conformidad con los alcances y estipulaciones establecidos en la póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el resarcimiento de los daños ocurridos dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza.

2.2.32. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las áreas responsables que realizarán la supervisión de los servicios serán: la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos y el Área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción según el ámbito de su competencia.



La Gerencia de Riesgos y Seguros y el Área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción, supervisarán que las reclamaciones, los procedimientos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas en la póliza de seguro. Siendo responsabilidad del Área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción lo relativo a la gestión de documentación y recuperación de sus reclamaciones.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará al Asegurado las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Riesgos y Seguros y del Área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción, según corresponda.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato serán aquellos que se encuentren desempeñando dicha función en la Gerencia de Riesgos y Seguros, o en el Área de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción según el ámbito de su competencia. En caso de que algún Servidor Público sea sustituido, será responsable la persona que lo sustituya en el cargo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el contrato, pudiendo solicitar a Petróleos Mexicanos y a la Aseguradora todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

2.2.33. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto de la póliza, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte del Asegurado; por lo que en estos casos el Asegurado podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución de la póliza, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de Petróleos Mexicanos para la ejecución de los servicios.

La Aseguradora acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control del Asegurado, y, en su caso, la información que sobre este contrato le sea requerida al Asegurado por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de esta póliza.



2.2.34. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y la Aseguradora está de acuerdo en que el Asegurado podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Asegurado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la póliza con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su reglamento.

En este supuesto, Petróleos Mexicanos procederá a reembolsar, previa solicitud de la Aseguradora, los gastos no recuperables en que ésta hubiere incurrido, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la póliza..

Todos los derechos del Asegurado quedan a salvo hasta el momento de la terminación, esto significa que la Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de terminación y hasta las 12:00 horas (doce horas) tiempo de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.

En caso de terminación anticipada y una vez que esta se haga efectiva, la Aseguradora devolverá al Asegurado dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, las primas no devengadas (excluyendo únicamente al 100% el importe de los Gastos de Expedición) por el período no utilizado en la vigencia de la póliza, en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros.

2.2.35. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de la Aseguradora, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración de la Aseguradora, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique al Asegurado, deberá ser ante la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Contrataciones Para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos. En caso de que la ASEGURADORA no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.



Para estos efectos cuando la Aseguradora por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Contrataciones Para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la indemnización por mora correspondiente en términos de la cláusula denominada Indemnización por Mora.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de la indemnización por mora, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de la indemnización por mora que se establecen en la cláusula correspondiente.

2.2.36. OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente póliza y sus anexos, sin perjuicio de que el Asegurado en los pagos que haga a la Aseguradora realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

2.2.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la ejecución del contrato se presenten causas de caso fortuito o de fuerza mayor, el ASEGURADO podrá suspender el contrato, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y en su caso, la ASEGURADORA deberá reintegrar la prima no devengada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ASEGURADO, este procederá a reembolsar, previa solicitud de la Aseguradora, los gastos no recuperables, en que este hubiera incurrido, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La Aseguradora, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar al Asegurado, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de la Aseguradora.

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación de los servicios imputable al Asegurado, el administrador del contrato deberá notificar por escrito a la Aseguradora tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.



El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del contrato y se exigirá a la Aseguradora, en su caso, el reintegro de la prima no devengada, debiendo formalizarse el finiquito correspondiente.

2.2.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambas partes convienen y la Aseguradora está de acuerdo en que el Asegurado podrá, en cualquier momento, por causas imputables a la Aseguradora, rescindir administrativamente la póliza, cuando ésta última incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en la misma. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento de rescisión administrativa señalado en esta cláusula.

Las causas que pueden dar lugar a que el Asegurado inicie el procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza, son las siguientes:

- A) Si la Aseguradora es declarada en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- B) Si la Aseguradora no presta los servicios en los plazos establecidos en esta póliza de seguro.
- C) Si los servicios prestados por la ASEGURADORA no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en la Póliza.
- D) Si el Asegurado puede comprobar fraude, dolo o falsa declaración por parte de la Aseguradora con respecto a cualquier parte del riesgo.
- E) Si la Aseguradora suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los plazos de ejecución que se hubieren pactado en esta Póliza.
- F) Si la Aseguradora no da al Asegurado o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión de los servicios.
- G) Si la Aseguradora antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- H) Si la Aseguradora no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en esta póliza.
- I). Si la Aseguradora transfiere los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado.
- J) En general, por el incumplimiento por parte de la Aseguradora a cualquiera de las obligaciones derivadas de la Póliza y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables, en especial a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



En caso de incumplimiento, por parte de la Aseguradora a cualquiera de las obligaciones de la Póliza, el Asegurado podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las indemnizaciones por mora o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento de rescisión que se señala en ésta cláusula sin menoscabo de que el Asegurado pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si la Aseguradora es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, todos los derechos del Asegurado quedan a salvo hasta el momento de la rescisión, esto significa que la Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de rescisión y hasta las 24:00 horas del Meridiano de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza se iniciara a partir de que a la Aseguradora le sea comunicado por escrito, el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Asegurado resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la Aseguradora.

La determinación de dar o no por rescindido la Póliza, deberá ser comunicada a la Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del procedimiento o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de la Aseguradora dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato el Asegurado formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente la presente Póliza, la Aseguradora concluyere con la ejecución de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que el Asegurado requiera las indemnizaciones por mora establecidas en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En caso de que el Asegurado decida no dar por rescindida la Póliza, se deberá establecer con la Aseguradora otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultado el Asegurado para hacer exigible la indemnización por mora correspondiente.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Asegurado podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia de la presente Póliza con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

En caso de rescisión administrativa y una vez que esta se haga efectiva, la Aseguradora devolverá al Asegurado dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes las primas no devengadas así como la proporción al margen de operación, por el periodo no utilizado en la vigencia de la póliza (excluyendo únicamente al 100% el importe de los gastos de expedición), en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros.



2.2.39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

El Asegurado podrá acordar con la Aseguradora por razones fundadas y explícitas respecto de la póliza vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios de la misma, así como en la vigencia de la póliza en el caso de que el ASEGURADO lo considere conveniente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, la póliza esté vigente y la Aseguradora no se encuentre en incumplimiento.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de la Aseguradora a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Contrataciones Para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera inexistente para todos los efectos administrativos y legales que procedan.

La solicitud de modificación por parte de la Aseguradora, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

2.2.40. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Pemex Corporativo

Gerencia de Riesgos y Seguros,
Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 Del. Miguel Hidalgo México, D.F., Edificio C, Piso 1.

Pemex Exploración y Producción

Unidad de Administración Patrimonial y de Servicios,
Jaime Balmes #11, Edif. A, Piso 6, Plaza Polanco, Col. Los Morales, Polanco, México, D.F.

Por parte de la ASEGURADORA en la cláusula “**RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS**” y “**ANEXO 2**” de la presente póliza; o se enviarán a las partes respectivas vía facsímil con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier notificación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Asimismo, la ASEGURADORA acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijan en la ventanilla única de pago a proveedores de Petróleos Mexicanos o el Organismo Subsidiario correspondiente, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.



Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán al ASEGURADO en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de Petróleos Mexicanos o el Organismo Subsidiario correspondiente entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

2.2.41. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

La Gerencia de Riesgos y Seguros de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos y la Unidad de Administración Patrimonial y de Servicios de Pemex Exploración y Producción son las áreas que administran la presente póliza. Dichas áreas serán responsables de realizar, según el ámbito de competencia, los trámites establecidos en esta póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes.

2.2.42. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la póliza.

2.2.43. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven de la presente Póliza. La Aseguradora conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. (Anexo 5).

La “Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios”, presentada con anterioridad a la entrega de la póliza, se integra al presente contrato como Anexo 4 en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la presente póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar al área responsable (“Módulo de Financiamiento”) del Asegurado la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, **que en su caso corresponda**; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 5 denominado “Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el “Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” que le fue entregado previo a la entrega de la póliza. El Instructivo vigente, a que se refiere esta cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).



Si la ASEGURADORA ha cumplido con la entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, el Módulo de Financiamiento:

- a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que la ASEGURADORA podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- b) emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que la ASEGURADORA presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

El ASEGURADO no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando la ASEGURADORA injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que el Asegurado le indique oportunamente.

2.2.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, la Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la presente Póliza, actúa exclusivamente como ASEGURADORA independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre La Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, PEMEX.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de PEMEX por cualquiera de las personas antes mencionadas de la Aseguradora o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto de la Aseguradora como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de PEMEX o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, la Aseguradora queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.



2.2.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales

La Aseguradora reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

La Aseguradora reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

2.2.46. ABANDONO.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.2.47. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en la presente póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.2.48. GASTOS EXTRAS.

Corresponde a los gastos incurridos por el asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza.

2.2.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.2.50. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la aseguradora se haga acreedora por atraso en el pago, se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.



2.2.51. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Durante la ejecución de la Póliza, las partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales.

La Aseguradora deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en la presente Póliza.

La Aseguradora acuerda que durante la ejecución de esta Póliza ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

La Aseguradora manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o (3) directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o (4) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión. La Aseguradora acepta que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento de la Póliza.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX:

(a) Cualquier petición o demanda recibida por La Aseguradora, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o

(b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra la Aseguradora, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.



La Aseguradora deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por la Aseguradora.

La Aseguradora deberá permitir a PEMEX ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones de la Aseguradora a fin de auditar el cumplimiento de la Aseguradora a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en la presente Póliza.

La Aseguradora garantiza que en relación con la presente Póliza, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante PEMEX, que:

(a) su comportamiento será el adecuado;

(b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.

En caso de que la Aseguradora o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en las declaraciones de la presente Póliza, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, PEMEX lo considerará como un incumplimiento sustancial a la Póliza y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión Administrativa".

Por lo anterior, el Área Administradora de la Póliza dará aviso a la Subdirección de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se dará vista al Órgano Interno de Control de PEMEX para los efectos administrativos que procedan.



2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

Las Coberturas Específicas de las SECCIONES de esta póliza tendrán prelación sobre las siguientes Exclusiones Generales.

EG 01) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE DINERO Y VALORES, EXTORSIÓN O SECUESTRO, RIESGOS O, FIANZAS DE FIDELIDAD.

Este seguro no ampara daño alguno por el robo o sustracción o desaparición misteriosa de dinero o valores, o por la pérdida de los mismos por extorsión o secuestro o de cualquier otra manera, ni por gastos erogados por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de primas o constitución de garantías correspondientes a fianzas de fidelidad, o pérdidas o daños de cualquier naturaleza atribuibles a riesgos de infidelidad de empleados, o de empleados en colusión con personas y/o entidades externas.

EG 02) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE PROTECCION E INDEMNIZACION.

Este seguro no ampara las responsabilidades cubiertas bajo una póliza de protección e indemnización en que incurra el Asegurado o sus contratistas por la realización de actividades de perforación o navegación.

EG 03) EXCLUSIÓN RIESGOS SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, Y POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O INTERRUPCIÓN CONTINGENTE DEL NEGOCIO.

Este seguro no ampara gastos erogados, costos incurridos o responsabilidad alguna por cualquiera de los Asegurados por concepto de la pérdida de negocios, ventas o utilidades como consecuencia de un siniestro, falta o falla de suministro o por cualquier otra causa. Este seguro tampoco ampara la responsabilidad del Asegurado para con terceros por la falta o fallas en el suministro de productos, ni por los daños que sufra el Asegurado por fallas de suministro de terceros.

EG 04) EXCLUSIÓN MULTAS Y PENALIZACIONES.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de multas o penalizaciones que se pudieran derivar de un siniestro o afectación a algún tercero aún y cuando dichas multas o penalizaciones sean impuestas por alguna autoridad.

EG 05) EXCLUSIÓN COSTOS POR DEMORA EN LA REPARACIÓN, ENTREGA O ARRANQUE.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de demora en las reparaciones, entrega o arranque de plantas, materiales, piezas o equipos por cualquier causa y bajo cualquier circunstancia.

EG 06) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos, o responsabilidades asumidas por cualquiera de los Asegurados por concepto cualesquiera responsabilidades patronales, compensaciones o indemnizaciones a empleados o sus familiares por cualquier causa; también excluyendo cualesquiera responsabilidades patronales o de cualquier otra índole respecto de los trabajadores o familiares de contratistas, co-inversionistas o entidades públicas o privadas con las que el Asegurado tenga alguna relación contractual o de negocios por razón de la cual haya sufrido algún daño alguno de sus empleados o familiares.



EG 07) EXCLUSIÓN DE GARANTÍA FINANCIERA RESPECTO A OIL POLLUTION ACT DISCLAIMER.

Este seguro no otorga garantía financiera en términos de la "OIL POLLUTION ACT" de 1990 o de cualquier otra ley de protección al ambiente federal o estatal de los Estados Unidos de América ó de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una condición de este seguro que el mismo no sea presentado ante cualquier autoridad ambiental como evidencia de garantía financiera. La Aseguradora expresamente no consiente en ser aval o garante de cualquier obligación o responsabilidad ambiental.

EG 08) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Esta póliza no otorga cobertura a los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia, durante su transporte por cualquier medio; excepto cuando en las secciones se estipule lo contrario.

EG 09) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

EG10) COSTOS O GASTOS DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS.

Esta póliza no otorga cobertura a los costos o gastos en que incurra el Asegurado por concepto de evacuación de proveedores o contratistas de las instalaciones del Asegurado, excepto cuando exista una obligación legal o contractual.

EG11) RIESGOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA O CONMOCIÓN CIVIL.

Esta póliza no otorga cobertura para riesgos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que haya o no declaración de guerra) y guerra o conmoción civil.

EG12) ACTOS DE TERRORISMO, SABOTAJE O ACTOS MAL INTENCIONADOS (No aplica para ROBO), ACTOS POR HUELGUISTAS, DISTURBIOS Y ALBOROTOS POPULARES.

Esta póliza no otorga cobertura para actos de terrorismo, sabotaje o actos mal intencionados, actos por huelguistas, disturbios y alborotos populares.



2.4. CLÁUSULAS ESPECIALES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

2.4.1. DEFINICIONES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

Para propósitos de la SECCIÓN de Daño Material Plataformas los términos significan:

- A) “AERONAVE”**
Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos aerostáticos o misiles.
- B) “ASEGURADO”**
PEP (como Asegurado Principal), sus contratistas o subcontratistas, personas, organizaciones, fideicomisarios, empresas o Estados para con los cuales el Asegurado Principal tiene la obligación bajo contrato o acuerdo firmado antes de un siniestro o por Ley.
- C) “OTROS ASEGURADOS”**
Los Contratistas y Subcontratistas declarados por el Asegurado bajo esta póliza.
- E) “CONDICIÓN NORMAL”**
Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.
- F) “DAÑO”**
Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto bajo la presente SECCIÓN de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.
- G) “EMBARCACIONES”**
Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.
- H) “EVENTO U OCURRENCIA”**
Para propósitos de la aplicación de los límites de responsabilidad y deducibles de esta Póliza se atenderá a lo siguiente:
 - a) donde ocurran una serie de o varias pérdidas que sean atribuibles directa o indirectamente a un “accidente, evento o causa”, todas esas pérdidas deberán ser sumadas con independencia del periodo o área sobre las cuales han ocurrido dichas pérdidas, y deberá ser tratadas como una sola reclamación
 - b) en tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte los riesgos de la naturaleza, incluyendo pero no limitado a tornado, tormenta, huracán, ciclón, depresión, frente frío, norte o granizo, las palabras “accidente, evento, causa” significarán una sola disturbio atmosférico, y el monto total de la pérdida o daño que ocurra durante un periodo de 72 horas consecutivas será tratado como una sola reclamación;
 - c) en tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte el riesgo de terremoto o erupción volcánica, las palabras “accidente, evento, causa” significarán uno o más terremotos o erupciones volcánicas que ocurran durante un periodo consecutivo de 72 horas.
- I) “MATERIAL NUCLEAR”**
Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.



J) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

El término “Pérdida Neta Definitiva o Final” se deberá entender como la suma de costos o gastos indemnizables realmente incurridos por el Asegurado respecto de una pérdida, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, excluyendo los deducibles aplicables bajo esta sección, así como salvamentos o recuperaciones de cualquier otro seguro, todos los cuales se deberán descontar de dicha suma para determinar un monto neto indemnizable, en su caso, que proceda bajo la póliza.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a cualquier indemnización bajo la póliza deberá ser aplicado y tratado como recuperado o recibido con antelación al pago realizado por lo que se deberán realizar los ajustes correspondientes por las partes como corresponda.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

K) “PERÍODO DE RESTAURACIÓN”

El período que es requerido, actuando con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contado a partir de la fecha de la pérdida o el daño, y limitado a los plazos establecidos en esta póliza.

L) “REPARACION”

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

M) “SECCIÓN”

Términos y Condiciones de este apartado de Daño Material Plataformas.

N) “DESCONTROL DE POZOS”

Significa la expulsión súbita, accidental, descontrolada y continua del pozo, de aceite, petróleo, gas, agua, fluidos o sustancias, sobre o bajo la superficie del suelo marino

O) “CRÁTER”

Se refiere a la formación de una depresión tipo cuenca en la superficie del suelo marino que rodea al pozo por motivo de la erosión y la acción de erupción de aceite, gas, fluidos o sustancias que fluyen sin restricción.

P) “MOVIMIENTO o TRASLADO (“SHIFT”)

Se refiere como el acto de bajar el caso de la Propiedad Cubierta o plataforma al agua o sobre la cubierta del Chalan o embarcación que le transporta, o el acto de deslazar la Propiedad Cubierta, desamarrarla o liberarla del sistema de posición dinámico (si fuese aplicable), o conexión con el remolcador(es), lo que ocurra primero, con la intención de mover la Propiedad Cubierta fuera del sitio; la movilización actual y la subsecuente descarga del Chalan o embarcación que le transporta, o el lastrado en una nueva ubicación y (si fuese aplicable) la elevación subsecuente del casco en el nuevo sitio, lo que ocurra al último.

Q) “ROV’S”

Equipo Submarino y/o robots submarinos (propiedad de, alquilado por o de otro tipo).



2.4.2. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL - PLATAFORMAS.

Para efectos de la SECCIÓN de Daños Material Plataformas, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a lo siguiente:

- 2.4.2.1. El costo de reparar o corregir uso y desgaste, deterioro gradual, fatiga de metal, rotura de maquinaria, expansión o contracción por cambios de temperatura, corrosión, oxidación o acción electrolítica, decoloración, error de diseño, y el costo de reparar o reponer cualquier parte que pueda ser perdida o dañada o condenada por razón de defecto latente interno, o el costo de reparar, modificar, remplazar, o renovar partes o materiales defectuosos o con fallas. Lo anterior no debe ser considerado para excluir cualquier otro daño o pérdida física causado por o resultante de las condiciones anteriormente mencionadas a aquellas parte de la Propiedad Cubierta que no hubieran sido afectadas por las condiciones antes mencionadas.
- 2.4.2.2. Daños ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.
- 2.4.2.3. Descontrol de Pozos o Gastos Extras con relación al control o intento de control de pozos, incluyendo reventón (blow-out) y/o craterización, y/o gastos para controlar incendios causados por reventón (blow-out) y/o craterización y gastos de reperforación.
- 2.4.2.4. La pérdida de o el daño al barreno de perforación mientras se encuentre bajo tierra dentro del hoyo del pozo; a menos de que dicho daño sea resultado directo de incendio, rayo, inundación, maremoto, tormenta, terremoto, colapso de la torre de perforación, explosión sobre cubierta o el subsuelo marino, colisión con aeronaves, embarcaciones, o una plataforma móvil con la Propiedad Cubierta; así como descontrol del pozo, formación de un cráter o la pérdida total de la plataforma móvil causada por un riesgo asegurado bajo esta Póliza.
- 2.4.2.5. La pérdida de o el daño a cualquier pozo, hoyo o recurso en el subsuelo.
- 2.4.2.6. Propiedades personales de empleados o de contratistas.
- 2.4.2.7. La pérdida de o daño a dínamos, estatores, lámparas, motores, generadores, "switches" y otros aparatos o implementos electrónicos o eléctricos, causados por perturbación mecánica o eléctrica, a menos de que dicha pérdida o daño sea resultado directo de incendio o un riesgo exógeno ajeno al equipo mecánico o eléctrico.
- 2.4.2.8. La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por:
 - i) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil, u actos hostiles por o en contra de un poder beligerante.



ii) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y piratería), y las consecuencias que de estos resulten.

iii) Derelictos, minas, torpedos o bombas.

iv) Huelguistas, asonada, motín por los trabajadores o personas que participen en disturbios laborales, disturbios populares o conmoción civil.

v) La detonación de un explosivo, o de cualquier arma de guerra por cualquier persona actuando de manera maliciosa o por algún motivo político.

vi) Confiscación, nacionalización o expropiación y riesgos políticos.

2.4.2.9. Daños causados por, o como consecuencia de, o a la que contribuyan directa o indirectamente radiaciones por ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear, o bien, producido por la combustión de un combustible nuclear, o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosas, de cualquier ensamble nuclear explosivo o los componentes del mismo.

2.4.2.10. La pérdida de ingresos y/o de producción como resultado de cualquier daño.

2.4.2.11. Extravío de bienes o desaparición misteriosa.

2.4.2.12. Costos de cancelación de contratos.

2.4.2.13. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado mientras o resultado de la perforación de un pozo para el propósito de monitorear, controlar o intentar controlar un incendio, descontrol de pozo, flujo subterráneo, o formación de un cráter asociado con otra plataforma.

2.4.2.14. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por o resultado del retraso, detención, o pérdida de uso de la Propiedad Cubierta.

2.4.2.15. La pérdida de o el daño a lodos de perforación, cemento, químicos y combustible en uso, así como el revestimiento ("casing") y tubería ("tubing") dentro del pozo.

2.4.2.16. Responsabilidades para con terceros excepto como se han definido específicamente bajo esta Póliza.

2.4.2.17. Planos, mapas, diagramas, especificaciones o registros, efectos personales de empleados u otros.



2.4.2.18. La pérdida de o el daño por, la responsabilidad y gastos causados por:

- i) remoción de material asbesto; a menos de que el asbesto mismo sea dañado por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, tormenta, vandalismo, daño malicioso, fuga o descarga accidental de los sistemas automáticos de protección contra incendio.
- ii) demolición o costo incrementado de reconstrucción, reparación, remoción de escombros, o pérdida de uso necesaria por la aplicación de una ley u orden que regule el manejo del material asbesto. Esta exclusión (ii) no aplicará al costo de remoción de asbestos dañados que de otra manera formen parte de una reclamación recuperable bajo esta Póliza.
- iii) cualquier directriz u orden o solicitud por una entidad de gobierno que declare que por razón de la presencia de material asbesto dentro o sobre de cualquier porción no dañada de la Propiedad Cubierta, dicha Propiedad Cubierta no puede continuar siendo usada para los fines para los cuales se pretendía.

2.4.2.19. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto donde el Asegurado – independientemente de esta Póliza- tenga derecho a una indemnización, en todo o en parte por cualquier otro seguro respecto de costos, gastos o responsabilidades por los cuales el Asegurado debería de otra manera tener derecho a una indemnización por la Empresa Aseguradora bajo esta Póliza; lo anterior no tendrá aplicación cuando el beneficiario de esta póliza sea Pemex Exploración y Producción y/o sus empresas filiales.

2.4.2.20. La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o surgiendo de filtración, polución, contaminación por cualquier causa, independientemente de cuando y donde suceda excepto como pueda ser previsto por alguna condición en contrario bajo esta sección.

2.4.2.21. Absolutamente cualquier pérdida o daño parcial o total de o al ROV cuando este almacenado en tierra, en uso o en proceso de ser trasladado, izado o sumergido, así como cuando este en operación o siendo trasladado de o hacia la plataforma o sitio.

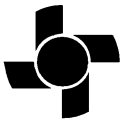


2.4.3. COBERTURA DE DAÑO MATERIAL- PLATAFORMAS.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la “pérdida neta definitiva” que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

- a) Todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la **Propiedad Cubierta** durante el periodo del seguro.
- b) El reembolso correspondiente por Avería General, salvataje y gastos de salvataje con excepción de los especificados más adelante (abajo) que sean ajustados y determinados de acuerdo a la ley y práctica legal mexicana en vigor. Sujeto a los límites de responsabilidad y, para propósito de los costos por contribución o salvataje de la Avería General, la Propiedad Cubierta se considerará estar cubierta por su valor total de contribución o salvado. No obstante, respecto a cualquier reclamación bajo esta cláusula por gastos de salvataje dentro del hoyo incurridos por un barreno físicamente perdido o físicamente dañado por un riesgo asegurado bajo esta póliza, aplica lo siguiente:
 - i) Solo se indemnizará al Asegurado por dicha proporción de dicho gasto en relación con el valor que guarda el barreno bajo la superficie del suelo marino respecto al costo agregado del hoyo a la profundidad alcanzada, más el valor del barreno bajo la superficie del suelo marino al momento del siniestro.
 - ii) No se cubrirán los gastos de salvataje contractualmente asumidos por o hechos responsabilidad del dueño del pozo, o cualquier monto en exceso del valor del barreno de perforación bajo la superficie del suelo marino al momento de la pérdida, lo anterior con respecto a los gastos de salvataje o pérdida o daño al barreno de perforación, o ambos de manera combinada.
- c) La pérdida o daño físico directo a la Propiedad Cubierta que sea causada por cualquier acto de autoridad de un gobierno o cualquier entidad u organización instruida por dicha autoridad de gobierno actuando bajo los poderes conferidos a esta para prevenir o mitigar contaminación, riesgos de navegación u operación, o la amenaza de estos, siempre y cuando dichos riesgos o amenazas resulten directamente de la pérdida o daño a la Propiedad Cubierta y sean causados por un riesgo asegurado bajo la Póliza; y siempre y cuando dicho acto de autoridad no sea resultado de la falta de debida diligencia por el Asegurado, propietarios o administradores para prevenir o mitigar dichos riesgos o amenazas. El capitán, oficiales, tripulación o pilotos no serán considerados propietarios de la Propiedad Cubierta dentro de los alcances de esta cláusula C, aún y cuando tengan participación accionaria en la Propiedad Cubierta.
- d) El reembolso al Asegurado por cualquier(a) suma(s) pagadas por el Asegurado a cualquier otra(s) persona(s) por razón de que el Asegurado sea legalmente responsable por virtud de los daños por:
 - i) pérdida o daño a cualquier otra embarcación o plataforma móvil, o propiedad sobre dicha embarcación, o plataforma móvil, o cualquier otro objeto fijo o flotante.
 - ii) Avería General de, salvataje de o salvataje bajo contrato de cualquier otra embarcación o plataforma móvil o propiedad o cualquier otro objeto fijo o flotante.

Siempre y cuando dicho pago por el Asegurado sea como consecuencia de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisione con alguna otra embarcación, plataforma móvil u objeto fijo o flotante durante el periodo de cobertura.



La indemnización prevista en esta cláusula “d” estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Cuando la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con otra embarcación, plataforma móvil, u objeto y ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sean responsables, entonces, a menos de que la responsabilidad de una o ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sea limitada por ley, la indemnización bajo esta cláusula “d” será calculada bajo el principio de Responsabilidad Cruzada, como si los respectivos armadores o dueños estuvieran obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños de cada uno, como sea propiamente permitido en la determinación del balance o suma pagable por o al Asegurado en consecuencia del contrato o la colisión.
 - II. La Empresa Aseguradora pagará los costos legales incurridos por el Asegurado o a los que sea condenado al defenderse de una responsabilidad o entablar acciones para limitar su responsabilidad, siempre y cuando dichos costos sean incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Empresa Aseguradora.
 - III. En caso de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con o reciba sea sujeta de servicios de salvataje por alguna otra embarcación o plataforma móvil que sea propiedad en todo o en parte del Asegurado, este tendrá los mismos derechos bajo este seguro como los tendría si la otra embarcación o plataforma móvil fueran total propiedad de armadores o dueños que no tengan un interés en la embarcación o plataforma móvil; pero en dicho caso la responsabilidad por colisión y el monto pagable por dichos servicios prestados será referido a un árbitro único a ser propuesto por la Empresa Aseguradora y acordado por el Asegurado.
- e) El reembolso al Asegurado por el concepto de gastos “Demanda y Trabajo” incurridos por el Asegurado, sus actores o representantes y asigne en la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Cubierta que este bajo riesgo inminente de o haya sufrido una pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza. Queda específicamente declarado y acordado que ningún acto de la Empresa Aseguradora o el Asegurado en recuperar, salvar o preservar la Propiedad Cubierta podrá ser considerado como un permiso o aceptación de abandono.
- f) El reembolso al Asegurado por los costos o gastos incidentales actuales o tendientes al izaje, remoción o destrucción de restos o escombros de la Propiedad Cubierta incluyendo la provisión para marcar y señalar el sitio y otros costos necesarios incurridos en la recuperación o salvaguarda de los restos; siempre y cuando:
- i) Los escombros o restos sean resultado de una pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza; y
 - ii) La remoción de escombros o restos sea obligatoria por Ley u ordenanza pública, o sea una obligación contractual, o cuando el Asegurado no pueda o deba, por razones prácticas de las operaciones del Asegurado en el sitio en cuestión, abandonar los restos o escombros.



2.4.3.1. BIENES CUBIERTOS.

El casco y la maquinaria de cada plataforma declarada por el Asegurado y aceptada por la Empresa Aseguradora incluyendo todos los equipos, herramientas, implementos de atraque o anclaje, pilas y poner cajón hidráulico español ("caissons"), gatos hidráulicos, materiales, suministros, partes, refacciones, cápsulas de sobrevivencia, accesorios, equipo de perforación, torres de perforación, así como barrenos, revestimientos y tubería mientras estén a bordo de la plataforma o en barcasas u otras embarcaciones ancladas a dicha plataforma así como el equipo bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado Principal.

2.4.3.2. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Para todos aquellos bienes que no sean propiedad del Asegurado, pero que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, y cuyo valor exceda los **USD \$3,000,000.00** Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), el asegurado deberá realizar la declaración individual por escrito de dicho bien a la Aseguradora para gozar de cobertura, proporcionando lo siguiente:

- A) Descripción del Bien.
- B) Ubicación (Latitud, Longitud).
- C) Valor de Reposición del Bien.
- D) Copia del Contrato donde figure la responsabilidad asumida sobre dicho bien, como sea aplicable.

2.4.4. CONDICIONES.

2.4.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS.

Respecto a los costos de reparar o remplazar por los cuales la Empresa Aseguradora pudiera ser responsable bajo la Póliza, esta Póliza reembolsará al Asegurado por los costos razonablemente incurridos de reparación o remplazo de la Propiedad Cubierta en bases de "nuevo por viejo", sin ninguna deducción por depreciación hasta el valor referido en el Anexo "B", siendo estos los valores acordados entre el Asegurado y la Empresa Aseguradora.

En el caso de pérdida total, cuyo término incluye una pérdida actual o constructiva total, el Asegurado tendrá derecho a recuperar el valor declarado de la propiedad perdida o dañada deduciendo cualquier monto obtenido por el Asegurado por virtud del salvamento o de cualquier otra póliza.

- a) En el caso de que la Propiedad Cubierta sufra un daño cubierto bajo la Póliza que no sea reparado en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de siniestro, la medida para la indemnización de dicho daño será la depreciación razonable en el valor de mercado de la plataforma móvil y sus equipos al momento del vencimiento de la Póliza surgiendo de la no reparación de dicho daño. Dicha depreciación será considerada como el costo razonable de reparación calculado de acuerdo a la Cláusula de Valuación - Bases de Indemnización.
- b) La Empresa Aseguradora no será responsable en ningún caso por la propiedad que no sea reparada en el evento de una pérdida total subsecuente -ya sea que esté o no cubierta- bajo la Póliza que ocurra durante el periodo de la Póliza o alguna extensión de ésta.
- c) La Empresa Aseguradora no será responsable respecto de la propiedad no reparada por encima del valor declarado de la Propiedad Cubierta al momento en que termine la Póliza.

2.4.4.2. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

La Aseguradora será responsable de los costos incurridos para combatir incendios y del costo de las soluciones de espuma u otros materiales extintores de fuego empleados más los que se dañen o se destruyan.



2.4.4.3. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.

2.4.4.4. PIRATERÍA.

Se cubren las pérdidas y/o daños y/o gastos con relación a los bienes del Asegurado como consecuencia del riesgo de piratería.

2.4.4.5. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento asegurado bajo los términos de esta Sección, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o reguladora o servicio público de emergencia y/o por recomendación del responsable de la instalación en mar u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar a personas de instalaciones aseguradas en esta Sección con el propósito de proteger la vida, la Aseguradora reembolsará al Asegurado por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados, excluyendo pérdida de salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por "evacuación" el desalojo del personal fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección.

2.4.4.6. DEMANDA Y TRABAJO.

En caso de que por pérdida, daño o infortunio, sea necesario que el Asegurado y/o sus agentes y/o servidores y/o apoderados demanden, trabajen, y viajen para y en torno a la defensa, salvaguarda y recuperación de los intereses Asegurados o de cualquier parte de los mismos, tales gastos quedarán a cargo de la Aseguradora sujeto hasta un límite de 25% (veinticinco por ciento) del valor indemnizable de la propiedad por la que se esté llevando a cabo la demanda y trabajo, comprendido dentro del límite total de esta Sección. Ni los actos del Asegurado ni los de la Aseguradora para recuperar, salvar o preservar los bienes asegurados en caso de pérdida o daño, podrán ser considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

2.4.4.7. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

Queda entendido y acordado que para gozar de los beneficios de las coberturas otorgadas bajo la presente póliza o cubrir riesgos o bienes adicionales, cualquier Asegurado debe revelar inmediatamente toda y cualquier información (incluyendo otros seguros que pudieran existir en o para su beneficio). La omisión en la declaración oportuna (esto es, antes de que se materialice cualquier reclamación, incidente o siniestro) por cualquier Asegurado, podrá liberar en todo o en parte a la Empresa Aseguradora de sus obligaciones de pago, y podrá anular total o parcialmente la cobertura y buscar la devolución de cualesquiera sumas que hayan sido erogadas por motivo de alguna reclamación bajo la presente póliza. Esta obligación de declarar información material aplica a cualquier Asegurado que pueda gozar de algún beneficio bajo esta póliza y también comprende la obligación de reportar los cambios que afecten sustancialmente el riesgo o estén relacionados con el cumplimiento de la inspección de garantía o condición del seguro.



2.4.4.8. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

No habrá posibilidad de recuperar bajo la Póliza una pérdida total a menos de que el gasto de recuperar o reparar la Propiedad Cubierta exceda el valor asegurado declarado bajo la Póliza. El valor dañado o fraccionado no podrá ser tomado en cuenta para calcular el costo de la reparación.

2.4.4.9. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.

Cualquier salvamento u otra recuperación relacionada con una indemnización de un siniestro cubierto bajo la Póliza -después de que sean deducidos los gastos incurridos, con excepción de las recuperaciones por subrogación- serán acumulados en su totalidad para beneficio de la Empresa Aseguradora hasta que la suma efectivamente por ésta sea recuperada. Por otro lado, cualquier recuperación resultado de un ejercicio de la subrogación se contabilizará a favor del Asegurado en la proporción que el monto del deducible de la Póliza tiene al monto de la pérdida que sea el objeto de dicha acción de subrogación, mientras que la diferencia se acumulará a favor de la Empresa Aseguradora

2.4.5 - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

Sujeto siempre al Límite Único y Combinado referido como Suma Asegurada máxima declarada para cada plataforma en el Anexo "B", el que servirá de base para la indemnización, como sigue:

2.4.5.1. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

Hasta 100% del valor declarado.	Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo de acuerdo al Valor Declarado en el Anexo "B" incluyendo los equipos y valores que hayan sido especificados.
Hasta 100% del Valor Declarado.	Para cualquier accidente u ocurrencia, para prevenir o mitigar <u>Contaminación</u> proveniente del propio bien cubierto.
Hasta 100% del Valor Declarado.	Para cualquier accidente u ocurrencia, derivado de <u>Colisión</u> , incluyendo cuando sea aplicable todos los gastos de defensa.
Hasta 25% del valor indemnizable de la propiedad.	Por todo y cada evento u ocurrencia para <u>Demanda y Trabajo</u> , respecto del gasto incurrido.
Hasta 25% del valor indemnizable de la propiedad.	Por todo y cada evento u ocurrencia para <u>Remoción de Escombros</u> , respecto del gasto incurrido.

Límite único y Combinado, no obstante los límites y sublímites antes indicados, en el evento de un daño, responsabilidad o gasto que involucre la combinación de o todos los incisos, la responsabilidad máxima de la aseguradora estará limitada al **150% (ciento cincuenta por ciento)** del valor máximo declarado involucrado en la reclamación.

Cuando existan uno o más asegurados en un mismo evento, las provisiones de los límites de responsabilidad aplicarán a todos los asegurados colectivamente a fin de que el límite total máximo de responsabilidad a la aseguradora no excederá los montos que serían pagables si esta póliza únicamente cubriera a un asegurado.

2.4.6. DEDUCIBLES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

2.4.6.1 DEDUCIBLES PARA DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

\$5´000,000.00 USD

(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Todo y cada evento u ocurrencia, no aplicable a pérdida total.



2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES DE PERFORACION DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS.

Esta sección se compone de tres subsecciones:

- **GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS <EN AGUAS PROFUNDAS>.**
- **GASTOS DE REPERFORACIÓN <EN AGUAS PROFUNDAS>.**
- **FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN <EN AGUAS PROFUNDAS>.**

2.5.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:

2.5.1.1. DEFINICIONES.

Para propósitos de esta sección de Pozos en Mar de la presente póliza los términos significan:

A) El término “Pozo(s) Asegurado(s)” significa pozos de petróleo y/o de gas y/o de energía térmica, en mar:

A1) Mientras están siendo perforados, profundizados, sometidos a servicio, mantenimiento, terminados y/o reacondicionados hasta que sean completados o abandonados, según se establece en la cláusula de INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA de esta sección;

A2) Mientras están en producción;

A3) Mientras están cerrados (shut-in);

A4) Mientras están taponados y abandonados.

B) La palabra “evento” significa una pérdida, desastre o daño o serie de pérdidas, desastres o daños como consecuencia de un solo evento.

B1) Serán considerados como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, huracanes, tormentas y sistemas similares con vientos violentos y destructivos, como consecuencia del mismo disturbio atmosférico, dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

B2) Cada movimiento telúrico o erupción volcánica será considerado como un solo evento, siempre que, en caso de ocurrir más de un movimiento telúrico o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

C) El término “costos de defensa” significa los gastos legales, de investigación, ajuste, finiquito y litigio, primas por concepto de fianzas de apelación o para liberar gravámenes, así como intereses devengados antes y después de emitir el fallo, pero excluye gastos de salarios de los empleados, honorarios normalmente pagados por el Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.



2.5.1.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta sección por:

- A)** Multas o penas impuestas bajo los términos de la Ley de cualquier estado o país u otra entidad gubernamental, como tampoco cualquier agencia o subdivisión del mismo.
- B)** Daños punitivos o ejemplares, como tampoco cualesquiera otros daños como consecuencia de la multiplicación de los daños compensatorios.
- C)** Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de cualquier evento ocasionado total o parcialmente por el incumplimiento de cualesquiera las garantías u obligaciones particulares o condiciones especiales establecidas en esta sección.
- D)** Pérdida, daño o gasto como consecuencia de:
 - D1)** Guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o guerra, medidas adoptadas con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:
 - D1.1)** Por cualquier gobierno o potencia soberana (de jure o de facto) o cualquier otra autoridad que mantiene o utiliza fuerzas militares, navales o aéreas, o
 - D1.2)** Por fuerzas militares, navales o aéreas, o
 - D1.3)** Por cualquier agente de dicho gobierno, potencia, autoridad o fuerza;
 - D2)** Cualquier arma(s) de guerra que emplea fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o guerra;
 - D3)** Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra tales eventos, incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduanales, confiscación por orden de una autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;
- E)** Ninguna reclamación ocasionada por, que resulte de o incurrida como consecuencia de:
 - E1)** La detonación de cualquier explosivo;
 - E2)** Cualquier arma de guerra; ocasionada por cualquier persona que esté actuando de una manera mal intencionada o con base en motivos políticos; o
- F)** Pérdida, daño o gasto ocasionado por la infidelidad de los empleados del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en representación del Asegurado.
- G)** Cualquier pérdida de hidrocarburos.
- H)** Cualquier daño o pérdida en pozos abandonados, pozos en desarrollo, pozos en producción o explotación así como aquellas pérdidas o daños relacionados con la construcción o instalación de infraestructura para tales fines.



2.5.1.3. VALOR RESIDUAL.

En caso de ocurrir un evento que haga surgir una reclamación recuperable bajo los términos y condiciones de esta sección, el valor residual de cualesquiera equipos y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en conexión con dicho evento, será conservado por el Asegurado y descontado por la Aseguradora al realizar el ajuste de la reclamación.

2.5.1.4. OBLIGACIONES SUPLEMENTARIAS DEL ASEGURADO EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Para gozar de los beneficios de esta cobertura, el Asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

- A)** El Asegurado instalará y mantendrá en operación un preventor de reventones (blowout preventer) de fabricación estándar, siempre que esté de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, será colocado sobre la tubería de revestimiento o sobre la cabeza del pozo. El preventor de reventones (blowout preventer) será instalado y probado de acuerdo con las prácticas normales.
- B)** El Asegurado instalará y mantendrá en operación válvulas de tormenta ("storm chokes") y otros equipos para minimizar daño o contaminación, y que todos los equipos (incluyendo Embarcaciones de perforación y/o de reperforación) estén atendidos por personal correctamente certificado en caso de ser requerido por la autoridad reguladora.
- C)** El Asegurado, en caso de que un pozo salga de control o en caso de cualquier otro escape o derrame del fluido de perforación, petróleo, gas o agua, empleará todas las medidas y esfuerzos para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

2.5.1.5. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.

A) INICIO DE COBERTURA.

- A1)** En lo que se refiere a cualesquier Pozo(s) Asegurado(s) bajo los términos de esta sección que inicie su perforación durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento que inicie la perforación.
- A2)** En lo que se refiere a cualesquiera Otros Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura estará comprendida durante la vigencia de esta póliza.

B) TERMINACIÓN DE COBERTURA.

En lo que se refiere a cualesquiera Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará, cuando ocurra en primera instancia alguna de las siguientes opciones:

- B1)** En lo que se refiere a cualesquiera pozos Asegurados, la cobertura terminará con el abandono o terminación completa y total de tales pozos, lo que incluye la colocación del "árbol de navidad", el equipo de bombeo o el equipo relacionado con la cabeza del pozo o la remoción del equipo de perforación del lugar, excepto que, si ocurre primero la remoción del equipo de perforación del lugar, entonces el período de tiempo entre la remoción completa de tales equipos y el inicio de operaciones de terminación no excederá de 30 (treinta) días para que dichas operaciones de terminación estén amparadas bajo los términos de esta sección;



B2) En lo que se refiere a cualesquiera Otros Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará en la fecha de vencimiento de esta Póliza o (si los pozos taponados y abandonados no están Asegurados bajo los términos de esta sección) al ocurrir el abandono total y/o completo de tales pozos, cualquiera que ocurra primero.

B3) A la fecha de terminación de la presente póliza salvo lo previsto en la cláusula EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

2.5.1.6. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

Si este seguro vence mientras está ocurriendo un evento que haga surgir una pérdida recuperable bajo los términos de esta sección, la pérdida se sujetará a los términos y condiciones de esta sección y al límite único y combinado de responsabilidad de esta sección, y será cubierta bajo esta sección como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la fecha de vencimiento o de cancelación de la póliza.

2.5.1.7. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir control de la defensa o el finiquito de ninguna reclamación presentada en contra del Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho, más no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación que pudiera ser parcial o totalmente recuperable bajo los términos de esta sección.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa relacionado con cualquier reclamación hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa, a menos que se hubiera obtenido el consentimiento previo por parte de la Aseguradora, antes de incurrir en tales costos de defensa.

2.5.1.8 ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.

La Aseguradora reconoce que se realizan actividades en los pozos responsabilidad del Asegurado, por lo que la presente SECCIÓN no presenta o establece limitación alguna en las coberturas con independencia de quien ejecute las operaciones en pozos.

2.5.1.9 CONDICION ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO.

Es una condición precedente de cobertura para cualquier reclamación bajo la presente sección que todas las condiciones siguientes sean cumplidas en su totalidad respecto a cualquier pozos asegurado

- 1)** La firma de ingeniería NRG llevará a cabo revisiones de auditoría de -perforación de cada pozo y emitirá un reporte para cada pozo de los planes propuestos y actividades realizadas. NRG realizará un monitoreo continuo de cada pozo respecto de los planes de perforación remitidos y la cobertura se verá afectada cuando NRG realice recomendaciones, y el asegurado no de atención a las mismas, y éstas tengan incidencias en un siniestro futuro.
- 2)** Que los pozos sean diseñados con un mínimo de 2 barreras (independientes y físicas) entre todas las formaciones capaces de descargar hidrocarburos u otros fluidos, y la superficie o ambiente externo.
- 3)** Que se tengan instalados y en uso (BOP's) preventores de reventones de certificados por API de capacidad suficiente para cerrar y contener las presiones máximas posibles. En caso de que se encuentren presiones (con el gradiente de fluidos en la formación extrapolados a la superficie) que



impliquen que pudiera resultar de capacidad insuficiente, el Asegurado deberá frenar la perforación en la primera oportunidad que sea seguro hacerlo.

- 4) Que los tapones cortadores sean lo suficientemente fuertes para cortar la tubería de los cordones de trabajo (work strings) y que sean todavía capaces de sellar el pozo a la presión máxima del pozo que pueda ser experimentada a nivel del preventor (BOP).
- 5) Que se suspenda la perforación si los niveles de gas en los lodos circulantes (background gas) exceden 5% / 250 unidades (sin incluir el gas que sube a la superficie- "gas shows" y/o gas de conexión) hasta el momento en que los niveles de gas ("background gas") se hayan reducido por debajo de 5% / 250 unidades.
- 6) Que los pozos serán diseñados con una tolerancia máxima de 25 bbls "gas-kick"
- 7) Que no se utilice tecnología de manejo de presiones perforación (Managed Pressure Drilling Technology).

2.5.1.10. CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE GARANTÍA DE ASEGURAMIENTO.

En adición a la cláusula "Condición Especial de Aseguramiento" queda entendido y acordado que es una condición precedente de cobertura de esta Póliza que todas las operaciones indicadas, sean revisadas por un Inspector de Garantía Marina (IGM) mediante las Revisiones Técnicas de Perforación (RTP's), y que sus observaciones y recomendaciones sean atendidas por el Asegurado antes de la ejecución de las actividades.

PROCESO DE LAS REVISIONES TÉCNICAS DE PERFORACIÓN "RTP'S".

1) Evaluación del Sistema de Gestión.

Al establecimiento de cualquier RTP, y previo a la evaluación de cualquier programa individual de trabajo, los IGM's evaluarán, del Asegurado; los sistemas de gestión, políticas, estándares técnicos y cualquier documento asociado pertinente al diseño del pozo y a las operaciones a realizar.

El propósito de la evaluación es confirmar que los sistemas y documentación reúnen los requerimientos tanto de las buenas prácticas de la industria petrolera internacional así como de la propia normatividad y políticas de PEMEX (PEP) y la regulación aplicable.

Los alcances de la evaluación de los sistemas de gestión se realizan sobre los siguientes aspectos:

- Organización.
- Políticas y estándares tanto de diseño de pozos como de su operación.
- Procedimientos para el diseño de pozos, planeación y programación, y operación.
- Procedimientos de procura y selección de contratistas.
- Gestión de interfaces.
- Administración de riesgos.

2) Evaluación de la Fase de Diseño.

El IGM se involucrará en una etapa temprana en el proceso de planeación para asegurar que cualquier problema se resuelva antes de que el diseño se concluya y aún más importante en las operaciones en aguas profundas y/o Altas Presiones Altas Temperaturas (ATAP), o donde se planeen operaciones inusuales o complejas. El diseño conceptual, junto con otra documentación relevante, deberá ser provista al IGM para ser revisada antes de proceder a la fase de planeación detallada.



Bajo circunstancias normales, toda la correspondencia será por correo electrónico; es importante que tanto el Asegurado como sus contratistas mantengan los registros correspondientes del proceso de RTP para revisiones futuras.

La documentación de soporte a ser presentada cambiará dependiendo del tipo de programa y de los procedimientos de planeación de los pozos del Asegurado, pero típicamente incluirá:

- Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- Detalles del entorno sub-superficial.
- Documentación de diseño.
- Detalles de equipo de control de pozos.
- Verificación de que el equipo de control de pozo ha sido evaluado y aceptado por un tercero independiente.

El IGM revisará el proyecto del Programa de Obras para confirmar el cumplimiento de los estándares y políticas del Asegurado. Cualquier solicitud de aclaración o documentación adicional que pudiera hacer el IGM, deberá ser contestada sin demora para permitir que la evaluación sea concluida antes del inicio de las operaciones.

3) Fase de ejecución.

El IGM deberá recibir los Reportes Diarios de Operación y se le deberá proveer a solicitud con otros reportes relevantes. El IGM monitoreará el avance durante la ejecución del programa de trabajo.

El IGM deberá ser notificado si hay algún cambio significativo al diseño del pozo o al programa de trabajo revisado, y/o si se da alguna condición que dé lugar a una desviación de los estándares o políticas. El IGM notificará ya sea que no hay objeción con los cambios, o si es necesario, pedirá mayor información.

El IGM y el Asegurado deberán observar en todo momento lo establecido en los Apéndices I y II, (Anexo "A").

En caso de que hubiera un cambio significativo en el diseño del pozo o en el Programa de Obras revisado, o en caso de que se requiera aprobar una desviación de los estándares, el personal a cargo deberá notificar al IGM. El IGM responderá por correo electrónico, ya sea para notificar que no existen objeciones respecto del cambio, o si considera necesario obtener alguna aclaración o información adicional. En la práctica, es vital que el IGM sea copiado en todas las Modificaciones al Programa para mantener la continuidad y el rastro de auditoría.

Las Hojas de Cálculo de la Fase de Operaciones registrarán todas las Modificaciones significativas al Programa y las operaciones fuera de estándar, normas o políticas aprobadas, indicando que el cambio ha sido notificado al IGM, en los casos que corresponda. También registrará cualquier incumplimiento que ocurra durante el curso de las operaciones.

La Fase de Construcción requiere la conclusión de la Hoja de Cálculo del Resumen de la Construcción de la RTP, según el Apéndice II, (Anexo "A"), que registra las operaciones de pozos efectivamente realizadas comparadas con aquellas que habían sido planeadas.

4) A la Conclusión de las Operaciones.

Después del final del programa completo de trabajo, el IGM cerrará la documentación de la RTP y se emitirá un reporte completo para los registros de la Aseguradora.

La Aseguradora conservará los registros de toda la documentación y comunicaciones del IGM en su servidor para referencia futura, en caso de ser necesario.



Ingresos a campo por parte del IGM.

La Aseguradora designará a un IGM Líder para cada RTP realizada. Esta persona actuará como el punto focal dentro de la Aseguradora y será responsable del manejo de la RTP.

La Aseguradora también designará a un IGM que llevará a cabo el trabajo de la RTP, quien será asistido por el IGM Líder.

La Aseguradora:

- Realizará una revisión completa del sistema de administración del Asegurado en la medida en que se relacione con las operaciones de pozos esperadas.
- Realizará una RTP completa de la fase de diseño para todas las operaciones de pozos que sean susceptibles de ser aceptados bajo cobertura
- Monitoreará el progreso operativo, a través de la evaluación de los reportes diarios y de los cambios al programa, y elaborará las hojas de cálculo de la fase operacional de la RTP, de conformidad con el Apéndice II, (Anexo "A").
- Proporcionará recomendaciones y sugerencias, durante todas las fases del proceso RTP, cuando se consideren benéficas para los programas de trabajo en general.

Tiempos Estimados:

1/ Revisión de los Sistemas de Administración.

A realizarse en las oficinas de la Aseguradora y el IGM designado a quienes el Asegurado estará obligado a proporcionar la información del sistema de administración. Periodo estimado 20 días a partir de la entrega de la información completa.

2/ Revisiones RTP.

El desarrollo exitoso de una RTP depende en gran medida de la calidad y la oportunidad de la información proporcionada por el Asegurado, el trabajo en cualquier RTP particular no es continuo y depende de la recepción de dicha información.

La Aseguradora y su IGM requerirán que los datos sean presentados cuando menos 4 semanas antes al inicio de cualquier operación.

2.5.1.11. CLÁUSULA DE TALLERES DE INTERACCIÓN TÉCNICA.

En adición a la cláusula de "Inspección de Garantía de Aseguramiento.", queda entendido y acordado que la aseguradora llevará a cabo talleres de Interacción Técnica con el asegurado durante los meses de octubre 2015, abril y octubre 2016, que deberá impartir el Inspector de Garantía Marina (IGM). Los temas que deberán abordarse en dichos talleres deben ser relacionados con Actividades en Aguas Profundas tales como lecciones aprendidas, avances tecnológicos, análisis y administración de risers, corrientes de fondo, falla por fatiga, diseño de pozos, entre otros. La aseguradora deberá comenzar a organizar los talleres con al menos 30 días hábiles de antelación y el asegurado deberá confirmar el lugar sede a la aseguradora por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha en que se celebren dichos talleres.



SUBSECCIÓN DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS

2.5.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.5.2.1. COBERTURA.

La Aseguradora, bajo los términos y condiciones de esta subsección y sujeto a los límites y sub-límites de indemnización correspondientes, reembolsará al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos realmente incurridos por el Asegurado para:

- A)** Recuperar el control o intentar recuperar el control de cualquier pozo(s) que salga(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que salga fuera de control como consecuencia directa de la salida de control de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, pero únicamente en lo que se refiere a los costos y/o gastos incurridos hasta el momento en que el pozo(s) nuevamente esté bajo control, según se define en el sub-inciso "POZO BAJO CONTROL" de esta subsección; y
- B)** Apagar o intentar apagar:
 - a)** Un incendio en el lecho del mar proveniente de un pozo asegurado o proveniente de cualquier otro pozo que se incendie como consecuencia directa de la salida de control de un pozo asegurado, o
 - b)** Un incendio en el lecho del mar que pudiera poner en peligro inminente los pozos asegurados.

Los pozos de alivio estarán amparados sujetos a notificación por escrito a la Aseguradora.

2.5.2.2. DEFINICIONES.

A) POZO FUERA DE CONTROL:

Para propósitos de este seguro, se considera que un pozo está fuera de control únicamente en caso de existir un flujo no intencional del pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima del lecho del mar.

Siendo que dicho flujo no puede ser rápidamente:

- a)** Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o el preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando la cláusula de debida diligencia y la cláusula de garantías (que forma parte de esta sección); o
- b)** Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o
- c)** Desviado de una manera segura hacia la producción; o
- d)** Cuando dicho flujo ha sido declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria competente.

No se considera que un pozo esta fuera de control únicamente como consecuencia de la existencia o presencia de fluido de perforación, petróleo, gas o agua dentro del agujero del pozo, los cuales pueden dentro de un período de tiempo razonable, ser circulados fuera o sacados (bled off) mediante los controles en la superficie.



B) POZO BAJO CONTROL:

Para propósitos de este seguro, un pozo se considera fuera de control, de acuerdo con lo establecido en la cláusula POZO FUERA DE CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y se considera nuevamente bajo control en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes eventos:

- B1)** El flujo que hace surgir la reclamación bajo los términos de esta sección se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o
- B2)** La perforación, profundización, servicio, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se realizaban en relación con el pozo, inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección, sean reiniciadas o puedan ser reiniciadas; o
- B3)** El pozo regresa o puede ser regresado a producción, cierre (shut-in) u otra condición similar a la que existía inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección; o
- B4)** El flujo que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección es o puede ser desviado hacia la producción.

A menos que el pozo continúe declarado fuera de control por la autoridad regulatoria competente, en cuyo caso, para propósitos de este seguro, se considera que el pozo nuevamente está bajo control cuando la autoridad así lo dictamine.

C) GASTOS.

Los gastos recuperables bajo los términos de esta subsección incluyen el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios prestados por personas o empresas que se especializan en el control de pozos, y la perforación direccional y otras operaciones similares que se requieren para controlar el pozo, incluyendo costos y gastos incurridos bajo orden de la autoridad regulatoria para controlar el pozo, así como otros gastos incluidos dentro de los términos de COBERTURA de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.5.2.3 TERMINACIÓN DE GASTOS.

En cualquier circunstancia y sujeto siempre a los límites de esta subsección, la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a costos y gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar controlar un pozo cesará en el momento en que el pozo esté bajo control, según se define en el subinciso POZO BAJO CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.



2.5.2.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

- A)** Ninguna pérdida de o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- B)** Ninguna pérdida de o daño a cualquier pozo o pozos, hoyo u hoyos;
- C)** Ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o producción diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (inclusive debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito o yacimiento o la pérdida de presión de cualquier depósito o yacimiento.

2.5.2.5 CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

- A)** Se amplía esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado por la pérdida física de o el daño material a, o los gastos de salvamento de, equipos de campo petroleros, incluyendo, sin limitación, tubería de perforación, collarines de perforación, “subs”, barrenos y “core barrels”, alquilados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control localizados en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR.
- B)** La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a reclamaciones bajo los presentes términos se limita hasta los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE POZOS EN MAR respecto al interés al 100%.
- C)** El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en el punto anterior será en exceso de los deducibles a cargo del Asegurado.
- D)** En caso de incurrir en gastos de salvamento (fishing costs) “en el pozo” o “costos de pescar” con respecto a equipos por los cuales el Asegurado cuenta con responsabilidad legal o contractual y los cuáles sean perdidos o dañados como consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos del presente apartado, el monto máximo recuperable por concepto de tales gastos de salvamento (fishing costs) o “costos de pescar” será el 25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo cuando sean propiedad del contratista y exista la obligación legal o contractual, en el momento de ocurrir el siniestro y los cuales son objeto de salvamento o “pesca”, sujeto siempre al límite de responsabilidad estipulado en la presente cláusula.
- E)** Cualquier señalamiento en la presente sección en contrario con lo establecido en la CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL la Aseguradora no será responsable de reclamaciones por la pérdida de o el daño a:
 - E1)** Equipo propiedad del Asegurado o en que el Asegurado tiene un interés financiero;



- E2)** Embarcaciones de perforación o reperforación o cualquier componente de las mismas;
- E3)** Barrenos de diamante y/o diamond bit core barrels;
- E4)** Lodo, productos químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada dentro del mismo;
- E5)** Equipos en el agujero del pozo mientras se encuentran en el hoyo, a menos que la responsabilidad por parte del Asegurado haya surgido como consecuencia de pérdida o daño material a tales equipos como resultado de:
- E5.1)** Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, o
- E5.2)** Incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de una Plataforma de perforación o reperforación.
- E6)** Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no ampara y no contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora; pérdida de uso; desgaste o deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltas en el inventario; explosión, ruptura o rotura de máquinas, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente bajo presión como consecuencia de presión interna; fallas eléctricas en dispositivos o alambrados de instalaciones eléctricas como consecuencia de causas artificiales o naturales (a menos que surja un incendio y, entonces, únicamente en lo que se refiere a la pérdida o el daño ocasionado por incendio); defecto latente; fallas en el diseño; fallas o rotura mecánica de equipos o plantas alquilados por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
- E7)** La Aseguradora no será responsable por la pérdida de o el daño a equipos por un monto en exceso del valor real de tales equipos en el momento de ocurrir el siniestro, el cual se calculará tomando en cuenta deducciones por concepto de depreciación, desgaste y obsolescencia. En lo que se refiere a equipos alquilados o rentados, la Aseguradora no será responsable de un monto mayor que el asumido por el Asegurado bajo los términos del convenio de arrendamiento o alquiler, menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la arrendadora, como tampoco la Aseguradora no será responsable por el exceso de lo que costaría para reparar o reponer cualquier equipo involucrado en una pérdida recuperable bajo los términos de esta Sección respecto de equipos del mismo tipo y calidad.
- E8)** Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no otorga cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas para el Asegurado o en beneficio del Asegurado por cualquier otro operador, con respecto a las cuales un contrato por escrito con el contratista de perforación no haya sido firmado antes de iniciar tales operaciones de perforación o dentro del transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas después de iniciar las mismas, en donde se incorporan todos los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones de perforación. Además, no es aplicable a ningún convenio oral establecido antes o después de o simultáneamente con el contrato por escrito relacionado con dichas operaciones de perforación, y no se otorga cobertura con respecto a ningún convenio o adición posterior, por escrito, que se agregue al contrato original, distinto en lo que se refiere a la profundización del pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecta la responsabilidad asumida por el propietario del pozo con respecto a los equipos del contratista.



2.5.2.6 CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección ampara el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos incurridos para evitar un siniestro asegurado bajo los términos de esta sección si el equipo de perforación y/o reperforación y/o producción ha sido perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; colisión con o el impacto de anclas, cadenas, y/o dispositivos conectados a redes barredoras y/o redes de pesca; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; pero únicamente cuando, de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, es necesario volver a entrar en el (los) pozo(s) original(es) para poder seguir con las operaciones o restaurar la producción de o taponar y abandonar tal(es) pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los costos y gastos incurridos cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- A1)** Las operaciones o la producción puede ser reiniciada de una manera segura, o
- A2)** El pozo es o puede ser taponado y abandonado de una manera segura,

2.5.2.7 CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta póliza y sujeto al límite de responsabilidad, se amplía a esta subsección de la cláusula POZO BAJO CONTROL de esta sección para amparar el reembolso al Asegurado por concepto de los costos y gastos realmente incurridos al volver a controlar o intentar volver a controlar el flujo no intencional por debajo de la superficie, de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona por debajo de la superficie hacia otra zona por debajo de la superficie, a través de la perforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, el cual, a menos que sea controlado, impide la continuación de cualesquiera operaciones o condiciones establecidas en los subincisos B2 o B3 de la presente cláusula.

Sin embargo, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, de una manera oportuna, dicho flujo puede ser:

- A1)** Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando los términos de las cláusulas de debida diligencia y de garantías (que forma parte de esta sección); o
- A2)** Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o



A3) Desviado de una manera segura hacia la producción;

Además, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, dentro de un período de tiempo razonable, dicho flujo puede ser circulado o sacado (bled off) a través de los controles en la superficie.

B) La responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos del presente apartado cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

B1) El flujo que hace surgir una reclamación pagadera con motivo del presente apartado se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o

B2) Las operaciones de perforación, profundización, servicio, mantenimiento, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se estaban realizando inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado son reiniciadas o pueden ser reiniciadas; o

B3) El pozo es o puede ser retornado a la misma condición de producción, cierre (in situ) u otra que existía inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado; o

B4) El flujo que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado es o puede ser desviado de una manera segura hacia la producción;

C) EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado con respecto a:

C1) Costos y/o gastos incurridos exclusivamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;

C2) Costos y/o gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar recuperar el control de un flujo declarado como fuera de control por parte de cualquier autoridad regulatoria, cuando técnicamente no se configure el descontrol del pozo, bajo el supuesto de que si la autoridad no hubiera declarado el supuesto descontrol, no se hubiera presentado reclamación por parte del Asegurado.



SUBSECCIÓN DE GASTOS DE REPERFORACIÓN EN AGUAS PROFUNDAS

2.5.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.

2.5.3.1. COBERTURA.

La Aseguradora, sujeto al límite de responsabilidad y bajo los términos y condiciones de esta sección, acepta reembolsar al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos razonables y realmente incurridos por el Asegurado con el propósito de restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo que ha sido perdido o, de otra manera, dañado como consecuencia de un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, sujeto a las siguientes condiciones:

- A)** La Aseguradora reembolsará al Asegurado únicamente por concepto de los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o reperforar un pozo en caso de haber empleado los métodos más prudentes y económicos.
- B)** No existe ninguna cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN con respecto a la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo puede ser desviado de una manera segura hacia la producción, incluyendo mediante su terminación a través del barreno (drill stem) que se queda dentro de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o que puede ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con el propósito de controlar un pozo.
- C)** La Aseguradora no será responsable, en ninguna circunstancia, de los costos y/o gastos incurridos:
 - C1)** Con respecto a la perforación de pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se salió de control, según se define en el subinciso POZO FUERA DE CONTROL de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y
 - C2)** En lo que se refiere a pozos en producción o cerrados (in-situ), para perforar por debajo de la(s) zona(s) geológica(s) de donde dicho(s) pozo(s) estaba(n) produciendo o fue(ron) capaz de producir.
- D)** En cualquier caso, la responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN por concepto de costos y gastos cesará:
 - D1)** Si la restauración o reperforación del pozo no ha comenzado dentro del transcurso de los 540 (quinientos cuarenta) días;
 - D1.1)** A partir de la fecha del accidente o evento que haga surgir la cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN o;
 - D1.2)** La fecha de cancelación o vencimiento de esta sección.
Cualquiera que ocurra más tarde; y,
 - D2)** En cualquier caso, cuando se hayan alcanzado las profundidades establecidas en la presente cláusula COBERTURA Inciso C de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable con la que existía antes del evento que haga surgir la reclamación o, en la medida en que esto sea posible, utilizando el equipo y tecnología disponibles.



- E)** Con respecto a la perforación de pozos, la responsabilidad de la aseguradora bajo esta póliza no deberá exceder en ningún caso del 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo se descontroló o se produjo el incendio.
- F)** Con respecto a pozos en producción, taponados, la responsabilidad de la aseguradora bajo este contrato no deberá exceder en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original más 10% compuesto del mismo por año a partir de la fecha de “spudding” (inicio de perforación) de la perforación original del pozo hasta la fecha de ocurrencia que dio lugar a la reclamación mencionada que hubiese sido recuperable bajo la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección si la retención del asegurado aplicable a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS fuese nula, sujeto a un máximo de 250% del costo original.

2.5.3.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

- A)** Cualquier pérdida de o daño a equipos de perforación o producción;
- B)** Cualquier pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (incluyendo pérdida o daño debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito (yacimiento) o la presión de cualquier depósito (yacimiento).
- C)** Costos y/o gastos incurridos en conexión con la restauración o reperforación de cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;
- D)** Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, exclusivamente con motivo de la adición o incluye a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección HACER SEGUROS LOS POZOS.
- E)** Reperforación y/o recompletar o por equipo dentro del hoyo del pozo, en lo que se refiere a cualquier pozo que fue taponado y abandonado antes de ocurrir la pérdida o daño amparado bajo los términos de la subsección CONTROL DE POZOS de esta sección y que estuvo taponado y abandonado en el momento de ocurrir dicha pérdida o daño.

2.5.3.3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y sujeto al límite de responsabilidad de la sección, se amplía a la subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la Plataforma, debido a rayo; incendio; explosión o implosión por encima del lecho del mar; colisión con vehículos o medios de transporte marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; y en caso de estar amparado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, terremoto, erupción volcánica o marejada; y únicamente en lo que se refiere a pozos en mar, colisión con o el impacto de anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca.



SUBSECCIÓN DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

2.5.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.

2.5.4.1. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.

La Aseguradora, sujeto al límite único y combinado de responsabilidad y los términos y condiciones de esta subsección, acepta indemnizar al Asegurado por:

- A)** Todas las sumas que el Asegurado, por Ley o bajo los términos de cualquier licencia y/o contrato sea responsable de pagar por concepto del costo de medidas de remediación y/o de daños por lesiones personales (sean fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, o contaminación como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados;
- B)** El costo de, o de cualquier intento de, remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanan de los pozos asegurados, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o de evitar que las sustancias lleguen a la costa;
- C)** Los costos y gastos incurridos con respecto a la defensa de cualquier reclamación como consecuencia de filtración, o contaminación, sea real o supuesta, como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados, incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos legales otorgados a favor de cualquier reclamante y en contra del Asegurado, siempre que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no operará para ampliar el límite único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a todas las subsecciones que forman parte de esta sección;

Siempre que dicha filtración o contaminación sea como consecuencia de ambos:

- C1)** Un accidente o evento que ocurra durante la vigencia de esta póliza (incluyendo cualquier continuación de la misma bajo los términos de la cláusula EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR) y con respecto a la cual se haya dado aviso de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y
- C2)** Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección.

2.5.4.2. ASEGURADO.

En lo que se refiere únicamente a la subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN, pero sujeto siempre al límite de responsabilidad único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta sección, la palabra "Asegurado", sin adjetivos, incluye al Asegurado y cualquier propietario, funcionario, consejero o accionista o empleado del mismo, al actuar dentro del alcance de sus deberes como tal.

2.5.4.3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.

En caso de que cualquier reclamación y/o serie de reclamaciones como consecuencia de un solo evento en donde la reclamación bruta final del Asegurado exceda del deducible, la Aseguradora ajustará e incluirá, conforme a las condiciones de la póliza, tales costos dentro del proceso de ajuste. Respecto a las coberturas de Responsabilidad Civil, y Filtración y Polución, ninguna indemnización por acuerdo será efectuada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Aseguradora, si la reclamación bruta final del Asegurado exceda el deducible.



Si el Asegurado decide no apelar un fallo en exceso del deducible, la Aseguradora se reserva la opción de apelar por su propia cuenta y la Aseguradora será responsable de los costos e intereses que pudieran surgir, pero la responsabilidad de la Aseguradora, en ningún caso, excederá del límite único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta sección.

2.5.4.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

- A)** Cualquier pérdida de o el daño a cualquier equipo de perforación o producción, localizado en el lugar de cualquier pozo asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR;
- B)** Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, únicamente con motivo de la adición o inclusión a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de la sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, la cláusula para el CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.
- C)** Una reclamación que surja directa o indirectamente como consecuencia de filtración, polución o contaminación, sí dicha filtración, polución o contaminación:
 - C1)** Es intencional por parte del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado; o
 - C2)** Surge directamente de cualquier condición que sea una infracción de o incumple con cualquier regla o reglamento gubernamental o Ley aplicable. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a ninguna condición que, en el momento de ocurrir el siniestro, esté en proceso de ser corregida con base en un programa aprobado por las autoridades gubernamentales competentes con jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o Ley, hasta la medida en que el Asegurado esté cumpliendo con el programa;
- D)** Cualquier reclamación por lesión mental, angustia o choque emocional, a menos que surja como consecuencia de la lesión corporal del reclamante.

2.5.4.5. CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, se amplía la subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN de esta sección para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en conexión con la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o los de



los contratistas o subcontratistas del Asegurado), y/o bienes (distintos de los bienes del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya ocurrido bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad regulatoria o servicio de emergencia público federal, estatal o municipal, y solo después de que un pozo este fuera de control, según se define en la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, incendio, o escape de petróleo y/o gas o una amenaza inminente del mismo, que ha hecho surgir o haría surgir una reclamación recuperable de alguna manera bajo los términos de sección.

Costos y gastos, en caso de estar amparados bajo los términos y condiciones establecidos arriba, incluyen, sin limitación, todos los costos razonables por concepto de transporte, así como los costos por concepto del almacenaje u hospedaje de las personas, y/o bienes evacuados.

B) EXCLUSIÓN.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado por la pérdida de uso de bienes evacuados y la pérdida de utilidades o cualquier otro tipo de ingresos por parte de las personas evacuadas.

2.5.4.6 CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.

En lo que se refiere a las operaciones del Asegurado que están aseguradas bajo los términos y condiciones de esta sección y sujeto al límite único combinado de responsabilidad, se le indemnizará al Asegurado por concepto de todos los costos y/o gastos relacionados con o incidentales a la remoción o destrucción de escombros y/o restos ocasionados como consecuencia de cualquier evento asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, siempre que el hecho de incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato o convenio, o si los escombros o restos interfieren con las operaciones normales del Asegurado.

2.5.4.7. CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.

En el evento de que un pozo salga de control, dentro de los términos y condiciones de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, y tenga que ser deliberadamente encendido;

A) Bajo órdenes del gobierno federal o estatal, o

C) Por el operador, en caso de que el personal gubernamental no esté disponible, por motivos de seguridad para proteger contra lesiones personales (incluyendo empleados) y/o daños a la propiedad a terceros, la cobertura otorgada bajo los términos de esta sección no será perjudicada.



2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN MAR.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

\$1,300'000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de (Un Mil Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) un mismo evento para todas las subsecciones A), B) y C)

A) LÍMITE PARA GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS EN MAR

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS EN MAR.

\$25'000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Extinción de Incendios. (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Hasta **10%** del monto del daño indemnizado. Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza, con un máximo por evento de **\$25'000,000.00 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

2.5.6. DEDUCIBLES.

PARA CUALQUIER COBERTURA.

\$5,000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia. (Cinco Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

=====

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES ROV'S.

2.6.1. DEFINICIONES

- A) "ROV'S"**
Equipo Submarino y/o Equipo de cualquier naturaleza (propiedad de, alquilado por o de otro tipo), mientras se encuentre en uso, incluyendo en el agua, mientras se encuentre almacenado / detenido y mientras se encuentre en tránsito y/o carga.
- B) "ASEGURADO"**
PEP (como Asegurado Principal), sus contratistas o subcontratistas, personas, organizaciones, fideicomisarios, empresas o Estados para con los cuales el Asegurado Principal tiene la obligación -bajo contrato o acuerdo firmado antes de un siniestro o por Ley.
- C) "OTROS ASEGURADOS"**
Los Contratistas y Subcontratistas declarados por el Asegurado bajo esta póliza.
- D) "CONDICIÓN NORMAL"**
Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.
- E) "DAÑO"**
Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto bajo la presente SECCIÓN de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.
- F) "EVENTO U OCURRENCIA"**
Para propósitos de la aplicación de los límites de responsabilidad y deducibles de esta Póliza se atenderá a lo siguiente:
- a) donde ocurran una serie de o varias pérdidas que sean atribuibles directa o indirectamente a un "accidente, evento o causa", todas esas pérdidas deberán ser sumadas con independencia del periodo o área sobre las cuales han ocurrido dichas pérdidas, y deberá ser tratadas como una sola reclamación
 - b) en tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte los riesgos de la naturaleza, incluyendo pero no limitado a tornado, tormenta, huracán, ciclón, depresión, frente frío, norte o granizo, las palabras "accidente, evento, causa" significarán una sola disturbio atmosférico, y el monto total de la pérdida o daño que ocurra durante un periodo de 72 horas consecutivas será tratado como una sola reclamación;
 - c) en tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte el riesgo de terremoto o erupción volcánica, las palabras "accidente, evento, causa" significarán uno o más terremotos o erupciones volcánicas que ocurran durante un periodo consecutivo de 72 horas.
- G) "MATERIAL NUCLEAR"**
Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.
- H) "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA"**
El término "Pérdida Neta Definitiva o Final" se deberá entender como la suma de costos o gastos indemnizables realmente incurridos por el Asegurado respecto de una pérdida, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, excluyendo los deducibles aplicables bajo esta sección, así como salvamentos o recuperaciones



de cualquier otro seguro, todos los cuales se deberán descontar de dicha suma para determinar un monto neto indemnizable, en su caso, que proceda bajo la póliza.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a cualquier indemnización bajo la póliza deberá ser aplicado y tratado como recuperado o recibido con antelación al pago realizado por lo que se deberán realizar los ajustes correspondientes por las partes como corresponda.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

I) “PERÍODO DE RESTAURACIÓN”

El período que es requerido, actuando con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contado a partir de la fecha de la pérdida o el daño, y limitado a los plazos establecidos en esta póliza.

J) “REPARACION”

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

2.6.2. EXCLUSIONES <DAÑO MATERIAL>.

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de esta póliza, la Aseguradora en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

2.6.2.1. VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición, norma o reglamentos expedidos por autoridades Nacionales o Extranjeras, cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.

2.6.2.2. EL DOLO, MALA FE O LA CULPA GRAVE, FALTA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO O PÉRDIDA DE LA CLASIFICACIÓN.

El dolo, mala fe o la culpa grave del Asegurado. Se consideran, entre otros, como casos de culpa grave, la falta del Asegurado para mantener a la Plataforma en las condiciones mencionadas en la Cláusula de “Obligaciones del Asegurado” y la pérdida de la Clasificación de la Plataforma después de contratado el seguro.

2.6.2.3. PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR REACCIONES NUCLEARES O RADIACIONES.

Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva, excepto por los daños o pérdidas causadas directamente a Embarcaciones.

2.6.2.4. HUNDIMIENTO INTENCIONAL DEL ROV.

Pérdida, daño o gasto resultado del hundimiento intencional del ROV'S para motivos operacionales; tal hundimiento no constituye una colisión, encallamiento, hundimiento o varada dentro del entendimiento de este seguro.



2.6.2.5. GASTO DE DEMANDA O MANO DE OBRA.

Cualquier reclamación, sea un Gasto de Demanda o Mano de Obra o lo demás, por montos de dinero, materiales o propiedad usado o gastado en controlar o intentar controlar un reventón o craterización, o en el combate de incendio asociado con un reventón de un pozo.

2.6.2.6. PÉRDIDA DE USO, DEMORA Y/O PÉRDIDA CONSECUCIONAL O DE MERCADOS.

Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida de uso, retraso, pérdida de ingreso, pérdida de mercado o cualesquiera costos de espera o costos adicionales derivados de alguno de los anteriores

2.6.2.7. FLUCTUACIONES O DISTURBIOS ELÉCTRICOS.

Pérdida de o daño a dinamómetros, excitadores, lámparas, motores, contactores y otros aparatos eléctricos o artefactos, causados por fluctuaciones o disturbios eléctricos, a menos que la pérdida o daño sea causado por un riesgo no excluido bajo este, con origen fuera del equipo eléctrico especificado en esta cláusula. Sin embargo esta cláusula no debe excluir reclamaciones por pérdidas físicas resultado de incendio.

2.6.2.8. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.

Responsabilidades a terceros excepto como se cubre específicamente bajo los términos de la Cláusula de Responsabilidad de Colisión contenida bajo este.

2.6.2.9. GUERRA, ARRESTO, TERRORISMO Y OTROS RIESGOS.

- a) Captura, toma a la fuerza, arresto, restricción o detención, o cualquier peligro de atentado; o
- b) Cualquier toma por requisar u otra cosa similar, aun en tiempo de paz o guerra y aun legal o no, o
- c) Cualquier mina, bomba, torpedo y otro artefacto de guerra; o
- d) Cualquier arma de guerra que utiliza fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o
- e) Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o huelga civil resultado de allí, o piratería; o
- f) La detonación de un explosivo.
- g) Cualquier arma de guerra y causado por cualquier persona que actúe en una forma maliciosa o de un motivo político; o
- h) Cualquier acto por motivos políticos o de terrorismo de cualquier persona o personas, aun siendo agentes de un Poder Soberano o no, o si la pérdida, daño o gasto que resulta de lo mismo es accidental o intencional.
- i) Guerra, hostilidades u operaciones bélicas (aun cuando existe una declaración de guerra o no).

Pero este subpárrafo no excluye colisión o contacto con aviones, cohetes o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, o varada, mal tiempo, incendio o explosión a menos que haya sido causado directamente por un acto hostil por o en contra de un poder bélico y tal acto es independiente de la naturaleza de viaje u operación que el buque de referencia esté llevando a cabo. Según se describe aquí dentro, "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con un poder.



2.6.2.10. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO.

Absolutamente cualquier Contaminación Radioactiva y Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas del Instituto.

2.6.2.11. ATAQUES CIBERNÉTICOS.

Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, con la contribución de o derivado del uso u operación, como medios para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software computacional, códigos maliciosos, virus o proceso computacional o cualquier otro sistema electrónico.

2.6.2.12. SANCIONES.

Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, o menoscabo por cualesquiera sanciones, multas o penalizaciones.

2.6.2.13. ROTURA MECANICA O ELECTRICA.

Este seguro no ampara pérdida o daño alguno o menoscabo por rotura o descompostura eléctrica, mecánica, electromagnética del Equipo asegurado

2.6.2.14. ALMACENAJE EN TIERRA, ROBO O DESAPARICION MISTERIOSA.

Este seguro no ampara el robo en todo o en partes o la desaparición misteriosa de la propiedad asegurada o alguna de sus partes así como daños que puedan ocurrir mientras el ROV se encuentra en almacén en tierra, o durante maniobras de carga o descarga.

2.6.2.15. HERRUMBRE, OXIDACIÓN Y DECOLORACIÓN.

Este seguro no ampara la pérdida o daño o menoscabo por herrumbe oxido o decoloración de la propiedad asegurada

2.6.2.16. RETORCEDURA, DOBLADURA, RASPADURA, DESPOSTILLADURA Y DISTORSIÓN.

Este seguro no ampara la pérdida o daño o menoscabo por dobladuras, retorceduras, raspaduras, despostilladuras o distorsión de la propiedad asegurada así como los costos subsecuentes para repintar o repara dichos daños.

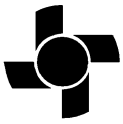
2.6.2.17. INSOLVENCIA O CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS ARMADORES.

La pérdida, daño o gasto próximamente causado por la insolvencia o la incapacidad financiera de los armadores, administradores, fletadores u operadores del buque o aeronave.

2.6.2.18. MINAS, BOMBAS, TORPEDOS Y OTRAS MÁQUINAS DE GUERRA.

Este seguro no ampara la pérdida o daño o menoscabo por minas, bombas, torpedos, derelictos y otros artefactos o máquinas de guerra

2.6.2.19. CONFISCACION O SECUESTRO.



La pérdida o daño directa o indirectamente ocasionada por, que ocurra a través de o como consecuencia de una confiscación o nacionalización o requisición, secuestro o destrucción o daño de la Propiedad por o bajo la orden de un gobierno o autoridad pública o local.

2.6.2.20. PROPIEDAD DENTRO DEL POZO.

Cualquier equipo mientras se encuentre dentro del hoyo, que sea el cabezal del pozo.

2.6.2.21. PROPIEDAD EN TUBERIA.

Cualquier equipo mientras se encuentre dentro de un tubo o tubería.

2.6.2.22. DINERO Y VALORES.

Dinero, que significa efectivo, billetes, cheques y otros instrumentos negociables, valores por dinero, vales de comida y timbres.

2.6.2.23. RIESGOS DE CARGA Y REMOLQUE.

Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño o gasto al objeto asegurado durante la transportación o remolque.

2.6.2.24. NEGLIGENCIA DE CAPITANES, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PILOTOS.

Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño o gasto al objeto asegurado **negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos.**

2.6.3. DESINCORPORACIÓN.

Para la desincorporación de los ROV's, el Asegurado informará a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) días naturales previos al término de cobertura, sin embargo el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de prima por la baja de dichas Embarcaciones.

=====
=====
=====



2.6.4. COBERTURA.

TODO RIESGO DE EQUIPO SUBMARINO Y COSTA FUERA.

2.6.4.1. CLÁUSULA OPERATIVA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidas, este Contrato asegura toda la Propiedad, como se define en la Cédula anexa "A" y formando parte del mismo, en lo sucesivo referida como la "Cédula", toda la Propiedad perteneciente al Asegurado o la Propiedad mantenida en fideicomiso, comisión o consignación por el Asegurado, por la cual el Asegurado pudiera ser considerado legalmente responsable en contra de todo riesgo de PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO por cualquier causa no excluida y que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, como se establece en la "Cédula", dentro de los Límites Geográficos definidos en la "Cédula". Esta Póliza también cubre el equipo que pudiera ser alquilado a o dado en préstamo al Asegurado, como se estipula en la cláusula del "Objeto Asegurado" o declarado de conformidad con la "Cláusula de Cobertura Automática" de la Póliza.

Tomando en consideración que la responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso excederá con respecto a cada objeto, la suma expresada como asegurada en la Póliza o el Límite Monetario de la Póliza.

2.6.4.2. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de que, al momento de la pérdida o daño, el objeto asegurado tenga un valor mayor al de cualquier suma asegurada declarada o al límite aplicable expresado en esta Póliza, entonces se considerará que el Asegurado es su propio asegurador por la diferencia y deberá soportar una participación proporcional de dicha pérdida o daño.

2.6.5. CONDICIONES ESPECIALES.

Este seguro se extiende para incluir la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:

Negligencia de Reparadores, Fletadores o Arrendadores, siempre y cuando dichos Reparadores o Fletadores no sean un Asegurado bajo esta Póliza.

Siempre y cuando la pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, los Armadores o Administradores.

Los Capitanes, Oficiales, la Tripulación o los Pilotos no serán considerados Armadores dentro de la definición del Asegurado para fines de esta cláusula.

Adicionalmente queda entendido y acordado que este seguro queda sujeto a lo siguiente:

1. El equipo declarado deberá ser operado únicamente por y bajo la supervisión de personal debidamente capacitado y autorizado.
2. Los pilotos de los Vehículos Remotamente Operados (R.O.V) no deben pilotear el vehículo por más de seis horas dentro de un período de 24 horas.
3. El equipo declarado no deberá ser lanzado o recuperado cuando las limitaciones del clima u otros factores externos excedan los límites para las operaciones prudentes o cuando sea inseguro hacerlo en la opinión del Supervisor del Equipo en el sitio.



4. El equipo declarado no deberá ser operado en condiciones que excedan los parámetros operativos especificados del Fabricante.
5. Se deberán tomar precauciones especiales cuando se opere en buques dinámicamente posicionados para asegurarse de que los equipos se mantengan libres de hélices, cubiertas inferiores u otras obstrucciones submarinas alrededor del casco.
6. Los vehículos submarinos no deberán ser operados en condiciones de poca visibilidad (menos de 3 metros), salvo que un sonar se encuentre en uso.
7. Se requiere la previa aprobación por parte de la Aseguradora cuando se opere equipo declarado en circunstancias inusualmente peligrosas y de ser necesario evaluar el riesgo la aseguradora podrá designar un ajustador especializado.

Por ejemplo: Explosiones.

Cuando se utilicen explosivos.

Operaciones que no sean de rutina dentro de estructuras o restos confinados.

Operaciones dentro de zonas de oleaje fuerte o en la proximidad del lugar donde se viren las amarras y/u objetos.

8. Se deberán tomar las precauciones adecuadas y se deberán adoptar las medidas de preservación/mantenimiento al almacenar, manipular, transportar y operar el equipo declarado.
9. Se deberán mantener comunicaciones directas entre el piloto, supervisor, operador de cabestrante y puentes u otro centro de operación del buque de soporte. La tripulación del buque de soporte debe ser completamente informada acerca de las operaciones y tareas submarinas, incluyendo situaciones de emergencia que pudieran afectar la integridad del equipo declarado y/o del buque/plataforma de soporte.
10. Los vehículos deberán ser equipados con una baliza acústica y el buque de soporte debe ser equipado con un sistema compatible de sensores acústicos cuando el vehículo se encuentre boyante negativa o neutralmente. Se deberá instalar una luz intermitente sin sensor de luz de día en el vehículo cuando éste se encuentre positivamente boyante.
11. Las autoridades gubernamentales locales deberán ser informados acerca de la operación.

2.6.6. VALOR CONVENIDO.

La presente póliza, en su Anexo "B", establece los valores de aseguramiento de los ROV's, mismos que han sido declarados por el Asegurado, por ello, en caso de que el ROV's incremente o disminuya dicho valor, el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora para que ésta actualice el valor de aseguramiento del ROV's en la póliza, si el Asegurado omite el aviso y ocurre un siniestro la Aseguradora podrá indemnizar con base en el valor del ROV's vigente en el Anexo "B" o indemnizar con base en lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.6.7. CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD.

Todas las Condiciones Precedentes a la Responsabilidad, incluyendo todas las Condiciones y Cláusulas Operativas y cualquier otra Condición Operativa Precedente a la Responsabilidad a la que la Propiedad Asegurada esté, o pudiera estar sujeta, a partir del momento en que dicha Condición Precedente a la Responsabilidad surta efectos, deberá ser aplicada y continuar en vigor durante todo el curso del contrato, y el incumplimiento de cualquier Condición Precedente a la Responsabilidad, independientemente de que éste



aumento o no el riesgo, será un obstáculo para cualquier reclamación con respecto a dicha Propiedad u objeto; tomando en consideración que, cuando este Contrato sea renovado, la reclamación con respecto a una pérdida, destrucción o daño que ocurra durante el período de la renovación, no será obstaculizada con motivo del incumplimiento de una Condición Precedente a la Responsabilidad que haya tomado lugar en cualquier momento antes del inicio de dicho período.

La debida observancia y cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato por parte del Asegurado en la medida en que éstos se relacionen con cualquier cosa que deba ser hecha o con la que deba cumplir el Asegurado, será una condición precedente a cualquier responsabilidad de la Aseguradora de hacer un pago bajo este Contrato.

2.6.8. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Este seguro se extiende para cubrir, en adición a cualquier monto recuperable bajo el mismo, los gastos extra razonablemente incurridos por el Asegurado para la remoción y disposición de escombros del objeto asegurado, o de cualquier parte del mismo mientras este almacenado exclusivamente, con motivo de un daño causado a dicho objeto por un riesgo asegurado, pero excluyendo absolutamente:

Los gastos incurridos como consecuencia de o para evitar o mitigar la polución o contaminación, o cualquier amenaza de las mismas o responsabilidad por ellas.

2.6.9. DECLARACIÓN Y AJUSTE.

El Asegurado deberá mantener un registro exacto de todo el Equipo, o de las ventas y cargos por alquiler en su caso, que caiga bajo el alcance de este seguro, y deberá poner dichos registros a disposición de la Aseguradora para su inspección en cualquier momento razonable.

Cuando sea aplicable, se deberán hacer las declaraciones del Equipo, o de las ventas y cargos de alquiler en su caso, y se deberá pagar la prima correspondiente de conformidad con la Base de Valuación prevista en esta póliza.

2.6.10. DERECHOS.

El Asegurado podrá declarar, como un seguro adicional, los derechos (incluyendo los impuestos o cargos similares, comoquiera que sean descritos) pagados o pagaderos en el puerto o en el lugar de destino del objeto asegurado, en los mismos términos y condiciones, y las reclamaciones serán ajustadas en la misma proporción que el objeto asegurado, excluyendo los derechos que no se vuelvan pagaderos.

2.6.11. AVERÍA GENERAL.

Incluyendo la Avería General y los Cargos de Salvamento, ajustados o determinados de conformidad con cualquier contrato de fletamento relevante y/o cualquier ley y práctica aplicable, incurridos para evitar o en relación con el hecho de evitar una pérdida por cualquier causa cubierta por este seguro; siempre y cuando dicha pérdida o daño no surja o no hubiera surgido como resultado de:

1. La falta de condición de navegabilidad de cualquier buque o nave asegurada por esta póliza, o
2. La inadecuación de un buque, nave o medio de transporte utilizado para la transportación segura del interés asegurado.
3. La insolvencia o la incapacidad financiera de los armadores, administradores, fletadores u operadores del buque.



Cuando el Asegurado tenga conocimiento de (a) dicha falta de condición de navegabilidad, o (b) dicha inadecuación, o (c) la insolvencia o incapacidad financiera de los armadores, administradores, fletadores u operadores del buque al momento de cargar el interés en el mismo.

2.6.12. HECHOS MATERIALES.

En caso de que después del inicio de la vigencia de este seguro exista un cambio substancial o material al riesgo, que afecte al objeto asegurado, el Asegurado deberá notificar a la Empresa Aseguradora, quienes se reservan el derecho de modificar las tarifas, términos y condiciones de este seguro.

2.6.13. DEMANDA Y TRABAJO.

Este seguro cubre todos los cargos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado o sus sirvientes o agentes, con respecto a una pérdida recuperable bajo esta Póliza, en cumplimiento de sus deberes de:

1. El Asegurado deberá tomar las medidas que sean razonables con la finalidad de evitar o minimizar dicha pérdida,

y/o

2. El Asegurado deberá asegurarse de que todos los derechos en contra de transportistas, depositarios u otros terceros sean debidamente respetados y ejercitados.

Sujeto a una Suma Asegurada Máxima del 25% del valor asegurado.

2.6.14. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES.

No se considerará que algún (re)asegurador otorga cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar una reclamación o de otorgar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación u otorgamiento de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

2.6.15. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

2.6.15.1. INSTRUCCIONES PARA INSPECCIÓN

En caso de la ocurrencia de un evento que dé lugar o que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Aseguradora.

Acompañado de toda la correspondencia con respecto a su supuesta responsabilidad y, a su propia costa, deberá proporcionar a la Aseguradora, todos los particulares, pruebas y evidencia detallada que pudieran ser razonablemente requeridos.

El Asegurado también deberá tomar las acciones, a costa de la Aseguradora y en la medida en que sea razonablemente necesario, para minimizar la pérdida o daño y, en caso de que dicha pérdida, destrucción o daño fueran ocasionados por robo o por personas maliciosas, deberá notificar inmediatamente a las Autoridades respectivas y tomar todos los pasos que sean razonables para descubrir a la(s) persona(s) culpable(s) y para la recuperación de cualquier propiedad perdida.



2.6.15.2 DEBER DEL ASEGURADO.

En caso de una pérdida o daño al objeto asegurado, es deber del Asegurado (y de sus representantes y agentes) tomar todos los pasos razonables para evitar o minimizar dicha pérdida o daño y para garantizar que todos los derechos en contra de terceros (por ejemplo, compañías de mensajería, transportistas, almacenistas y otros depositarios y proveedores) sean debidamente preservados y ejercitados.

En particular, el Asegurado es requerido a:

1. En ninguna circunstancia, con excepción de bajo protesta escrita, podrá dar acuses de recibo cuando los bienes se encuentren en condiciones dudosas.
2. Reclamar inmediatamente a los terceros relevantes cualquier pérdida o daño, y darles la oportunidad de llevar a cabo la inspección por su propia cuenta.
3. Notificar por escrito a los terceros, dentro de los 3 días siguientes a la entrega, en caso de que la pérdida o daño no hubieran sido aparentes al momento de la entrega.
4. Notificar a las autoridades en caso de robo o sospecha de robo.

Cualquier reclamación bajo este seguro deberá ser presentada sin demora, acompañada de toda la correspondencia con los transportistas y otras partes con respecto a su supuesta responsabilidad.

2.6.15.3 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos.

Asimismo, deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros, se conserven y ejerzan, y la Aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la póliza, le reembolsará al Asegurado por concepto de cualesquier gasto razonablemente incurrido, en la realización de dichos deberes.

Ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono y no aplicará para perjudicar los derechos del Asegurado.

2.6.15.3. CONTROL DE LAS RECLAMACIONES:

El Asegurado deberá, a solicitud y a costa de la Aseguradora hacer y hacer que se hagan y permitir que se hagan todos los actos y cosas que pudieran ser necesarios o razonablemente requeridos por la Aseguradora con la finalidad de hacer valer los derechos y remedios o de obtener una compensación o indemnización de otras partes frente a las cuales la Aseguradora tengan o pudieran tener derecho o se pudiera subrogar a la Aseguradora en caso de su pago, para corregir alguna pérdida o daño bajo el Contrato, ya sea que dichos actos y cosas sean o se vuelvan necesarias o requeridas antes o después de su indemnización por parte de la Aseguradora.

El Asegurado no tendrá derecho a abandonar cualquier propiedad a la Aseguradora.



2.6.15.4. CONDICIÓN PARA LA RECLAMACIÓN.

Es una condición de la póliza que la Aseguradora reciba el beneficio de cualquier suma recuperada de parte de los terceros.

2.6.16. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Hasta **100%** del valor declarado.

Para cualquier accidente u ocurrencia respecto a los ROV's, sujeto a un máximo de acuerdo al Valor Declarado en el Anexo "B" incluyendo los equipos y valores que hayan sido especificados.

Para Remoción de Escombros

2.6.17. DEDUCIBLES.

\$ 350,000.00
(trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)

Para toda y cada pérdida, excluyendo pérdida total

=====
=====
=====



2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.7.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para propósitos de la SECCIÓN de Responsabilidad Civil General los términos significan:

- A) “ASEGURADO”**
PEP (como Asegurado Principal), sus contratistas o subcontratistas, personas, organizaciones, fideicomisarios, empresas o Estados para con los cuales el Asegurado Principal tiene la obligación -bajo contrato o acuerdo firmado antes de un siniestro o por Ley.
- B) “CONTAMINANTE”**
Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se que pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.
- C) “DAÑO”**
Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como consecuencia de un evento cubierto bajo esta SECCIÓN.
- D) “DAÑO A LA PROPIEDAD”**
La pérdida material de, el daño físico o material a o la destrucción material de bienes tangibles propiedad de un “tercero” incluyendo la pérdida de uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos, por los que el Asegurado sea legal o contractualmente responsable.
- E) “DAÑO CORPORAL O LESIÓN”**
Lesión de una persona, muerte, enfermedad, accidente o padecimiento sostenido por un individuo, como resultado de las actividades del Asegurado.
- F) “DESCARGA”**
Emisión, filtración, dispersión, escurrimiento, derrame, migración, liberación o escape de productos o aceites persistentes o no persistentes, productos refinados o en proceso refinación, aguas salobres o congénitas o residuales, lodos de cualquier tipo, y en general cualesquiera sustancias, productos o agentes contaminantes, o que se alegue puedan producir, polución o contaminación, del suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.
- G) “EVENTO U OCURRENCIA”**
Hecho que provoca una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, que resultan en lesiones, daños o responsabilidades del Asegurado, y que no fueron esperados por parte de cualquier Asegurado.
- H) “EXPERTO EN MATERIAL AMBIENTAL”**
Cualquier persona, empresa, entidad o miembro en activo para dar opinión experta en materia ambiental.
- I) “GASTOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA”**
Los gastos relacionados con las actividades coordinadas o contratadas por el Asegurado para fines de **controlar la contingencia ambiental y contener** la extensión de los daños al medio ambiente y/o a la propiedad de terceros incluyendo todos los materiales y costos asociados que se incurran para tal fin durante el periodo de control de la fuga.



J) “GASTOS DE DEFENSA”

Los costos y gastos de investigación, de apelación, de litigio o legales razonablemente incurridos por o en representación del Asegurado en conexión con la defensa de cualquier reclamación iniciada o esperada, incluyendo los honorarios y desembolsos de abogados, costos legales, primas por concepto de fianzas judiciales, intereses devengados antes y después de la emisión del dictamen, gastos por concepto de peritos, investigación, ajuste, pero excluyendo los salarios y prestaciones pagados a los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.

K) “GASTOS DE LIMPIEZA”

Los gastos indemnizables por concepto de **remediación, reacondicionamiento, o restauración** del sitio afectado por alguna contaminación e **incluye el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir el o los contaminantes** existentes en dicho sitio hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente.

L) “LIMPIEZA DEL SITIO”

El reacondicionamiento, remediación o restauración del sitio que hubieren resultado afectados a consecuencia de alguna contaminación amparada por la póliza.

M) “MATERIAL NUCLEAR”

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 (“Atomic Energy Act of 1954”) o cualquier enmienda a la misma.

N) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

La pérdida neta final o el monto total que el Asegurado tiene la obligación de pagar o incurrir para reparar el daño o lesión Asegurado bajo esta póliza como consecuencia de un evento, bajo los términos de una sentencia o finiquito, incluyendo la entrega de citatorios, el inicio de procedimientos arbitrales, y todos los Gastos de Defensa que se incurran una vez que se descuenten los deducibles aplicables, y cualesquiera salvamentos o recuperaciones.

O) “RECLAMACIÓN”

Requerimiento de tercero por escrito privado entregado al Asegurado o a la Aseguradora, si el daño o lesión puede ser comprobado, medido y ajustado por la Aseguradora; o queja ante autoridad o demanda notificadas al Asegurado o a la Aseguradora relacionadas con algún evento dañoso ocurrido durante la vigencia de la póliza exigiéndole la reparación del daño causado por sus actividades en mar, o el pago de la indemnización si no fuere posible la reparación.

P) “TERCERO”

Cualquier persona o entidad ajena al contrato de seguro, excepto los empleados y funcionarios de los aseguradores, los proveedores, contratistas, subcontratistas y los empleados y funcionarios de todos los mencionados, salvo pacto expreso en el que claramente se señale lo contrario.

Q) “TERCERO DAÑADO”

Cualquier persona o entidad ajena al contrato de seguro, que sin obligación jurídica de soportarlo, sufre daño en sus bienes o daño corporal o lesión a consecuencia de la actividad del Asegurado, excepto los empleados y funcionarios de los aseguradores, los proveedores, contratistas, subcontratistas y los empleados y funcionarios de todos los mencionados, salvo pacto expreso en el que claramente se señale lo contrario.



2.7.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para efectos de la SECCIÓN de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna actual o alegada por o con relación a lo siguiente:

2.7.2.1. Responsabilidades antes de la fecha de inicio.

La responsabilidad civil por daños a terceros en la que cualquier Asegurado incurriere antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

2.7.2.2. Responsabilidades Laborales.

La responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños derivados de riesgos de trabajo que se constituyan en obligaciones de carácter obrero-patronal incluyendo cualquier obligación por la cual un Asegurado pudiera ser responsable en términos de cualquier Ley de compensación a los trabajadores por desempleo o de beneficios por incapacidad; o por la "Longshormen's and Harbor Workers Compensation Act"; o por la Ley Federal de Trabajo o por la Ley del Seguro Social; en el entendimiento que esta exclusión también aplica a responsabilidad de otros asumida por el Asegurado en términos contractuales, o por convenio, o por responsabilidad que se origine de la "Federal Employer's Liability Act" or the Jones Act.

2.7.2.3. Responsabilidad, o Responsabilidad Alegada por daño a la propiedad, derivada o que se alegue que se deriva de cualquier acto, error u omisión al proporcionar servicios profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: servicios proporcionados en materia legal, contaduría, procesamiento de datos, consultoría o servicios de asesoría en inversiones.

2.7.2.4. Reclamaciones por Daño Material a la Propiedad del Asegurado.

2.7.2.5. Eficacia, Efectividad y Pérdida de Uso, como sigue:

- A).** Que resulten de o se alegue que resultan de la falla de los productos de un Asegurado, o trabajo terminado por, o en representación de un Asegurado por no cumplir con cualquier garantía o representación de un Asegurado con relación al nivel de funcionamiento, calidad, firmeza o durabilidad; o a su capacidad para realizar la función o el servicio para el propósito para el cual lo destinó un Asegurado, en la medida que tal responsabilidad o responsabilidad alegada por tal falla se relacione con la disminución en valor o utilidad económica de los productos del Asegurado, o con los trabajos terminados por un Asegurado o en su representación.
- B).** En lo que se refiere a la disminución en el valor de bienes muebles o inmuebles, en la medida en que dicha disminución en el valor no es atribuible al daño o destrucción material de los mismos, sino a la proximidad a operaciones, actividades o equipos que limitan el uso de dichos bienes o que hacen que la ocupación de tales bienes por personas sea menos factible o deseable.



- 2.7.2.6.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada de actos de guerra declarada o no, incluyendo guerra civil, rebelión y usurpación de poderes.
- 2.7.2.7.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada de actos de huelguistas, conmoción civil, alborotos populares, terroristas, sabotaje o mal intencionados.
- 2.7.2.8.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada relacionada con Aeronaves incluyendo mas no limitada a aquellas relacionadas a:
- A).** El uso u operación de aeronaves por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas o proveedores.
 - B).** Cualquier parte, equipo o elemento de bienes incorporados al interior de la aeronave, si tal parte, equipo o elemento de los bienes es del tipo y grado de los que un Asegurado vende, principalmente, para propósitos distintos al uso en la aviación o aeronaves.
 - C).** Cualquier parte, equipo o elemento de los bienes que el Asegurado haya destinado para ser una parte integrante de la aeronave, siempre que tal parte, equipo o elemento de los bienes no se haya incorporado, aún al interior de una aeronave.
 - D).** De manera absoluta, cualquier responsabilidad por daños que se deriven de, o se alegue que se derivan de: diseño, manufactura, construcción, mantenimiento o servicio de cualquier aeronave o de cualquier componente, parte o equipo de la misma, o de cualquier nave para la navegación aérea, o de cualquier equipo relativo a la aviación.
- 2.7.2.9.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada de cualquier naturaleza por riesgos de energía nuclear, emisiones radioactivas o ionizantes o desechos relacionados.
- 2.7.2.10.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad o responsabilidad alegada que se derive de, o se alegue que se deriva de cualquier acto negligente, error u omisión de un Asegurado, o cualquier otra persona por cuyos actos el Asegurado tenga responsabilidad legal en la administración del programa de prestaciones a empleados de un Asegurado, incluyendo, sin limitación alguna, responsabilidad o responsabilidad alegada en los términos de la Ley de Seguridad al Ingreso de Retiro de los Empleados, Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social, Acta de 1974 ("Employee Retirement Income Security Act of 1974"), según se enmiende, y/o cualquier ley estatutaria o ley común que sean similares.
- 2.7.2.11.** Incumplimiento de obligaciones fiduciarias por cualquier causa.
- 2.7.2.12.** De manera absoluta, cualquier responsabilidad por deshonestidad o infidelidad.
- 2.7.2.13.** La Aseguradora no cubre:
- Responsabilidad, actual o alegada de las consecuencias por incumplimiento de contratos o convenios.
- Las consecuencias del incumplimiento de contrato por el Asegurado, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Petróleos Mexicanos y o cualquier otra Ley análoga o similar.



2.7.2.14. Responsabilidad por prestaciones sustitutivas.

La responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de prestaciones sustitutivas del incumplimiento de contratos o convenios.

2.7.2.15. Extravío de Bienes.

Responsabilidades como consecuencia del extravío de bienes.

2.7.2.16. De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido por multas, perjuicios, daño moral penalizaciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualesquiera daños adicionales que surgen de la multiplicación de los daños compensatorios.

2.7.2.17. La falta o fallas de suministro o fluctuaciones en el suministro por parte del Asegurado de petróleo, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, cualesquiera materiales o servicios.

2.7.2.18. De manera absoluta, servicios profesionales.

2.7.2.19. Reclamaciones o daños resultantes de violaciones instruidas o intencionales o calculadas de estatutos, normas, procedimientos, ordenamientos, reglamentos o leyes.

2.7.2.20. De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido o surgido como consecuencia de cambios de uso o diseño, así como la deliberada y continua operación de los equipos del Asegurado que exceda las especificaciones o tolerancia de diseño según los manuales técnicos de operación del fabricante o constructor o en las normas técnicas a las que se sujeta el Asegurado.

2.7.2.21. Por costos y gastos incurridos o relacionados con la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, revestimiento, barreno, bomba o maquinaria para la perforación o mantenimiento de un pozo o cualquier otro equipo.

2.7.2.22. Recomendaciones del Inspector de garantía no atendidas.

En el evento que surja una responsabilidad por algún incidente u ocurrencia relacionada con el incumplimiento de alguna recomendación, que sea del conocimiento del Asegurado, la Aseguradora podrá liberarse de su responsabilidad bajo esta póliza cuando la inobservancia de tales recomendaciones tenga influencia sobre el siniestro.

2.7.2.23. La admisión de responsabilidad alguna sin que medie ajuste por parte de la Aseguradora y/o defensa por parte del Asegurado.

2.7.2.24. Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el Asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles de la presente sección.

=====



2.7.3. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

Con sujeción a los límites, deducibles, términos, exclusiones, excepciones y condiciones que en la presente SECCIÓN se mencionan:

La Aseguradora, en virtud de esta cobertura, se obliga a indemnizar la Pérdida Neta Definitiva en que incurra el tercero dañado en caso de reclamación, o a resarcir al Asegurado por todas las sumas que tenga obligación de pagar en razón de su responsabilidad civil, relacionada con lesiones o daños causados por o que surjan de un evento cubierto por sus actividades, siempre y cuando la reclamación en contra del Asegurado se haya presentado por escrito por primera vez durante la vigencia de la póliza.

2.7.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA ENTRE ASEGURADOS.

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades de otro Asegurado, según se define en la presente póliza, por convenio o contrato, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a ningún tipo de garantía para el cumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2.7.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE.

Se excluye:

- a) La Responsabilidad por Daños a Terceros en sus bienes o personas surgiendo de o en conexión con la descarga de contaminantes o productos del asegurado, al medio ambiente o a la atmósfera o cualquier cuerpo de agua.
- b) La Responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier asegurado u otros surgiendo de cualquier directriz o solicitud por cualquier autoridad gubernamental o de alguna otra manera para evaluar, monitorear, **caracterizar**, controlar, remover, mitigar, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes.

Esta exclusión aplica independientemente de que dicha descarga de contaminantes:

- i) Resulte de las actividades aseguradas o actividades de cualquier persona o entidad.
- ii) Sea súbita, gradual, accidental, inesperada o no intencional; o
- iii) Surja de o esté relacionada con las operaciones industriales del asegurado o los residuos o derivados de dichas operaciones o residuos.

Los párrafos a) y b) anteriores de esta exclusión no aplicarán a:

- a) **La Responsabilidad por contaminación**, o
- b) La Responsabilidad del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas causada por una descarga intencional de contaminantes que surja únicamente con el propósito de mitigar o evitar daños a terceros en sus bienes o personas.



- c) La Responsabilidad del Asegurado por Daños a terceros en sus bienes o personas o al medio ambiente causadas por la descarga de contaminantes que no sea esperada ni intencional, pero únicamente si el asegurado tiene conocimiento del inicio de dicha descarga dentro de un periodo máximo de 7 días a partir de su inicio.

Pero sujeto a las siguientes condiciones:

- A). La filtración o contaminación fue ocasionada por un “evento”; y
- B). El “evento” se inició por primera vez en una fecha específica durante la vigencia de la póliza, y
- C). El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier Ley, regla, ordenanza o reglamento.

2.7.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En la eventualidad de que un Asegurado bajo los términos de la presente sección, formule reclamación en razón de lesiones personales que sufra alguno de sus empleados, a otro Asegurado bajo los términos de la presente sección, que sea o pueda ser responsable; esta cobertura amparará al Asegurado que sea o pueda ser responsable, de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado.

En la eventualidad de que un Asegurado bajo los términos de la presente sección, formule reclamación por daño físico, a otro Asegurado bajo los términos de la presente sección, que sea o pueda ser responsable; esta cobertura amparará al Asegurado que sea o pueda ser responsable, de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado. El límite máximo de responsabilidad para cualquier reclamación por daño físico se limita a **\$10'000,000.00 USD** (Diez millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.

La aplicación de esta cobertura no podrá implicar aumento alguno del límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.

Esta cobertura excluye perjuicios y daño moral.

2.7.4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.7.4.1. PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de un evento o reciba una reclamación, oportunamente y por su propia cuenta y gasto, adoptará todas las medidas razonables para evitar lesiones o daños adicionales a consecuencia del mismo evento y/o reclamación (o condiciones que pudieran hacer surgir un evento y/o reclamación similar).

2.7.4.2. REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

Cuando una demanda por escrito recibida por el Asegurado, relacionada con daños, sea resuelta en forma definitiva mediante un pago por parte del Asegurado o de la Aseguradora, en su nombre, independientemente del monto de la misma, si la responsabilidad está asegurada únicamente en forma parcial bajo los términos de esta póliza, entonces el porcentaje de cualesquiera “Gastos de Defensa” que se pueda incluir en la “Pérdida Neta Definitiva”, será calculado dividiendo la parte del pago que está Asegurado bajo esta póliza por el monto



total del pago efectuado por el Asegurado. El porcentaje resultante se aplicará al monto de los gastos de defensa incurridos, obteniendo así la participación de dichos gastos en la indemnización.

2.7.4.3. CESIÓN DE DERECHOS.

La cesión de un interés o modificación del mismo bajo esta sección no obligará a la Aseguradora, a menos que haya otorgado u otorgue su consentimiento por escrito.

2.7.4.4. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir el control del finiquito o defensa de ningún tipo de evento que pudiera estar Asegurado bajo esta póliza, pero tendrá el derecho, mas no el deber, de participar junto con el Asegurado en la defensa o el finiquito de cualquier evento que pudiera ser indemnizable, total o parcialmente bajo los términos de esta sección.

El Asegurado, en forma oportuna, deberá proporcionar todos los datos razonablemente solicitados por la Aseguradora con respecto a cualquier evento, en lo que se refiere a cualquier reclamación en contra del Asegurado y la cobertura bajo los términos de esta póliza.

2.7.4.5. RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. (OIL POLLUTION ACT 1990).

Esta póliza de seguros no constituye evidencia alguna de responsabilidad financiera bajo los términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley Federal, Estatal o Local similar. La presentación de esta póliza por parte del Asegurado como evidencia de la existencias de la cobertura de seguros no significa que la Aseguradora haya dado su consentimiento para actuar en su carácter de garante, como tampoco que haya dado su consentimiento para ser demandada directamente en cualquier jurisdicción para propósitos de la Ley de Contaminación Petrolera 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley similar, como tampoco otorga su consentimiento para ser demandada de manera directa.

2.7.4.6. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.

Los derechos y deberes del Asegurado bajo los términos de esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Si el Asegurado dejara de operar o legalmente se declara en quiebra, los derechos y deberes serán transferido a su representante legal, pero únicamente al estar actuando dentro del alcance de sus deberes en su carácter de representante legal.

2.7.4.7. FIANZAS.

Para gozar de cobertura bajo esta sección la Aseguradora deberá autorizar previamente al Asegurado la contratación de las fianzas que sean requeridas en virtud de una defensa legal.

Las fianzas contratadas deberán ser expedidas por una Afianzadora registrada y autorizada para operar en México y el texto de la misma deberá ser sancionado por la Aseguradora.

Los montos destinados al pago y contratación de fianzas se integrarán como parte de la "Pérdida Neta Definitiva" de la reclamación del Asegurado; sin embargo, en caso de que no exista otro concepto Asegurado indemnizable como parte de dicha reclamación, este concepto estará exento de la aplicación de cualquier deducible.



2.7.4.8. PÉRDIDA PAGADERA.

La responsabilidad en términos de esta sección relativa a cualquier ocurrencia, no procederá a no ser que la responsabilidad del Asegurado se haya fijado y determinado por dictamen contra el Asegurado, ya sea por sentencia final después de juicio o por convenio aprobado por escrito por la Aseguradora, o bien, por convenio suscrito entre el Asegurado y la parte reclamante sustentado en dictámenes o avalúos y en términos de Ley.

La Aseguradora, reembolsará al Asegurado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en esta póliza, y puede en cualquier momento previo o posterior examinar los hechos subyacentes que hacen surgir un fallo en contra de o un finiquito por parte del Asegurado, para determinar si y en qué medida la base utilizada para determinar la responsabilidad del Asegurado, en lo que se refiere a dicho fallo o finiquito, está amparada bajo los términos de esta póliza.

2.7.4.9. MODIFICACIONES.

El aviso o conocimiento que tenga cualquier persona no tendrá efecto de renuncia o cambio en ninguna parte de esta sección, ni impedirá a la Aseguradora el hacer valer cualquier derecho en términos de esta póliza; tampoco se podrá renunciar a, ni cambiar los términos de esta sección.

2.7.4.10. CONFLICTO DE LEYES.

En la posibilidad de que cualquiera de las previsiones de esta póliza no sea válida para el Asegurado en términos de las leyes de cualquier estado u otra jurisdicción en la cual se demande responsabilidad al Asegurado por cualquier lesión personal cubierta por esta póliza, en razón del incumplimiento de cualquier Ley, entonces esta póliza será válida para el Asegurado con efecto idéntico como si hubiera cumplido tal Ley.

2.7.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva, respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta sección.

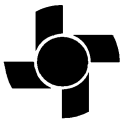
Con respecto a los seguros primarios del Asegurado, esta sección operará:

- En exceso, con relación a las ocurrencias cubiertas por los seguros primarios que pudieran ser aplicables (en el entendimiento de que esta póliza de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los seguros primarios mencionados) y, se aplicará solamente como si tales seguros primarios estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o
- En exceso del deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta sección.

Los límites de aseguramiento establecidos en la presente sección, no serán reducidos o disminuidos por lo pagos realizados por los seguros primarios.

La inclusión o adición de más de un Asegurado en la presente, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



A). LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

\$1,100'000,000.00 USD (Un Mil Cien Millones de dólares de los Estados Unidos de América) En el agregado por período de cobertura, como límite único y combinado para todo y cada "evento" u "ocurrencia" por daños a terceros en sus bienes y/o en su personas y al medio ambiente.

B). SUBLÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO:

\$5'000,000.00 USD (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Para todo "evento" u "ocurrencia" y hasta **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura para fianzas judiciales.

\$10'000,000.00 USD (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura para Responsabilidad Civil Cruzada.

2.7.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

\$2'000,000.00 USD (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Por cada evento o reclamación por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo fugas y contaminación y daños al Medio Ambiente.

=====
=====
=====



2.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.8.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de PETRÓLEOS MEXICANOS; por lo que en estos casos PETRÓLEOS MEXICANOS podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PETRÓLEOS MEXICANOS para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

2.8.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 1.

La Aseguradora designará una plantilla de personal permanente para atender el cometido de la presente Póliza, dentro de la cual deberá designar el personal para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta Póliza, también designará a un encargado o ejecutivo como principal responsable de la atención de la cuenta, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con el Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción y la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos conforme a los alcances de cobertura de la Póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el Anexo 1 (**personal especializado**) con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y al Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 1 (**personal especializado**).



2.8.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 2.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 1.

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y Áreas de Administración de Riesgos de los Organismos Subsidiarios, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y al Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 1.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre y dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 2 (**responsabilidades de la Aseguradora en relación a Siniestros**).

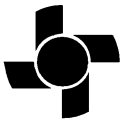
En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y al Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 2 (**responsabilidades de la Aseguradora en relación a Siniestros**).

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Riesgos y Seguros y Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes la estadística mensual acumulada correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la establecida en el Anexo 2 (Reporte de Siniestralidad). En caso de cualquier actualización a la estructura de los Reportes de Siniestralidad, la Gerencia de Riesgos y Seguros lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Riesgos y Seguros la siniestralidad total y al Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción la siniestralidad correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, el Organismo Subsidiario y la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Riesgos y Seguros.



2.8.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Riesgos y Seguros el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el Anexo 3, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Riesgos y Seguros enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Riesgos y Seguros, y endoso copia original al Área de Administración de Pemex Exploración y Producción, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

=====
=====
=====



2.9. ANEXOS PÓLIZA.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



APÉNDICE I y APÉNDICE II

APÉNDICE I

Revisión De Escritorio de la Perforación

Para

Operador XYZ

Pozo: ABC

Datos Básicos:

Operador	
País	
Región	
Bloque	
Pozo	
Tipo de Pozo	
Ubicación	
Coordenadas	
Documento	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: xxxxxxx-xxxxxx-xxxxxx	Fecha:
Revisión: 0	Página 2 de 12

Registro de Revisiones

Anote brevemente los detalles de las revisiones u otros puntos significativos de esta propuesta.

Fecha	Nombre	Detalles Breves

Liberación de Responsabilidad

NRG Well Examination and Management Systems Ltd., se ha esforzado para asegurarse de que las interpretaciones, conclusiones y recomendaciones aquí contenidas, sean precisas y de conformidad con las buenas prácticas de la industria y nuestros procedimientos de administración de la calidad. Sin embargo, la Compañía no garantiza la corrección de dicha interpretación, y no deberá ser considerada responsable por cualquier pérdida, costo, daño o gasto incurrido o sufrido por cualquier persona, como resultado de cualquier interpretación o recomendación hecha por nuestros funcionarios, agentes o representantes.

	Nombre	Firmado	Fecha
Elaborado por:			
Revisado por:			

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: xxxxxxx-xxxxxx-xxxxxx	Fecha:
Revisión: 0	Página 3 de 12



Contenido

1. Resumen

1.1. Reporte de Descubrimientos para la Aseguradora.

- 1.1.1. Visión general del Operador
- 1.1.2. Socios
- 1.1.3. Ambiente Regulatorio
- 1.1.4. Contratistas

1.2. Reporte del índice del Riesgo

1.3. Riesgos

1.4. Conclusión

1.5. Recomendaciones para el Cliente

2. Visión General

2.1. Cliente

2.2. Área

2.3. Contratista

2.4. Experiencia de Perforación en el País / Área

2.5. Detalles del Pozo

3. Ubicación

4. Documentación Revisada

5. Evaluación del Riesgo Inherente

Apéndice 1 – Esquema del Pozo

Apéndice 2 – Especificaciones de la Torre de Perforación

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 4 de 12

Tipo y Diseño del Pozo		
Evaluación del Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Datos de Compensación Revisados	
2	Perfil Litológico Recibido	
3	Gráfica de Presión Completada	
4	Gráfica de Gradiente de Fractura Completada	
5	Gráfica de Temperatura vs. Profundidad	
6	Temperatura Estimada del Fondo del Pozo	
7	Gradientes del Fluido Anticipado del Yacimiento	
8	Composición del Fluido del Pozo	
9	Evaluación de Riesgos Debajo de la Superficie (por ejemplo: Sobre Presión, Fallas, H ₂ S, Pérdida de Circulación, etc.)	
10	Presión Superficial Máxima (Fluyendo)	
11	Presión Superficial Máxima (Cerrado)	

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 5 de 12

Diseño del Pozo para Manejar el Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Filosofía de Barrera según las Políticas/Buenas Prácticas	
2	Presión Superficial Máxima Anticipada por cada sección del pozo	
3	Temperaturas Máximas de Circulación Anticipadas	
4	Longitud máxima de una sección abierta del pozo	
5	Tolerancia del influjo del gas (gas kick) usada para cada sección del pozo	
6	Programa de lodo	
7	El Diseño del Revestimiento cumple con las Políticas / Buena Práctica de Diseño de Revestimiento y Entubación (factores de seguridad en el diseño de revestimientos)	
8	Base de diseño del revestimiento	
9	Requerimientos de prueba de la presión del revestimiento (para cada sección del revestimiento)	
10	Adecuación del revestimiento para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
11	Consideraciones hechas para el Desgaste del Revestimiento	
12	Programa de Cementación	
13	Presiones de trabajo del Cabezal del Pozo y BOP con relación a las presiones superficiales esperadas	
14	En qué etapa se instalará el BOP	
15	Adecuación de la configuración del BOP para el pozo planeado	
16	Adecuación del Cabezal del Pozo para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
17	Temas relativos a la colisión potencial con otros pozos	
18	Desviación Planeada y Programa de Inspección	

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Revisión De Escritorio del Pozo ABC

Documento No.: D008-RFIUK-11-D32
Revisión: 0

Fecha:
Página 6 de 12

Temas relativos a las Aguas Profundas

	Concepto	Comentario
1	Margen del tubo ascendente (riser) – sobre balance requerido para controlar el pozo después de una pérdida de lodo en el tubo ascendente	
2	Adecuación de la detección del influjo del gas y uso de métodos MWD para la detección del influjo	
3	Manejo del tubo marítimo ascendente	
4	Procedimientos del tubo ascendente de gas	
5	Manejo de hidratación	
6	Planeación de contingencias por mal clima	

Operaciones del Pozo

	Concepto	Comentario
1	Margen del Influj o de Perforación	
2	Prácticas Anticolisión de Pozos	
3	Inspección de gas somero, Procedimientos relativos al gas somero	

Adecuación para la Conclusión & Reflujo (Prueba o Producción de Pozos)

	Concepto	Comentario
1	La Prueba de Árbol es Adecuada para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
2	El Entubamiento es Adecuado para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
3	El diseño de entubamiento cumple con la política de diseño de revestimientos y entubamiento	
4	El Empacador es adecuado para las Condiciones / Exposición a los Fluidos del Pozo	
5	Se llevó a cabo la evaluación del riesgo del diseño de pruebas	



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32 Revisión: 0	Fecha: Página 7 de 12

Equipo Auxiliar – Conclusión y Reflujo		
	Concepto	Comentario
1	El Equipo de la Superficie tiene una Calificación Correcta de Presión de Trabajo y Temperatura	
2	Se han considerado las huellas del equipo	
3	Se ha considerado el peso del equipo y la carga segura de trabajo (SWL) de las grúas	
4	Se ha considerado y acordado la configuración de BOP	
5	El Equipo de Prueba Superficial es adecuado para la finalidad / exposición a fluidos del pozo	

Suspensión y Abandono		
	Concepto	Comentario
1	¿La suspensión / abandono planeado cumple con las directrices de UKOOA o con los requerimientos regulatorios locales?	



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 8 de 12

Adecuación del Equipo de Perforación y Control de Pozos		
	Concepto	Comentario
1	Especificación de la torre de perforación, edad, protocolos de auditoría y certificación	
2	Profundidad del Agua	
3	Penetración Estimada de la Pierna	
4	Huellas Adyacentes / Hoyos de Perforación	
5	Potencial de Erosión	
6	Sistema Adecuado de Mantenimiento de la Estación y/o Diseño de Amarre	
7	Torre de Perforación dentro de la Cápsula de Supervivencia (tormenta, corriente, viento, olas, etc.)	
8	Requerimientos de Tensión del Conductor / Tubo Ascendente	
9	Especificación y configuración del BOP	
10	Equipo para el Control de Pozos – Tipos, Calificaciones, Configuración y Pruebas.	

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 9 de 12

Operador / Contratista		
Políticas, Estándares, Procedimientos y Sistemas de Administración Operativa		
	Concepto	Comentario
1	Sistemas de Administración, Políticas y Estándares de Perforación	
2	Competencia del Personal y Corporativa	
3	Mantenimiento de la Torre y el Equipo de Perforación	
4	Inspección de la Torre y el Equipo de Perforación	
5	Capacitación para el Control de Pozos	
6	Selección y Manejo de Contratistas	
7	Administración del Cambio (Diseño y Operaciones de Pozos)	
8	Manejo QA/QC de la Sarta de Perforación – Experiencia de Fugas	
9	Manejo AQ/QC del Revestimiento	
10	Manejo QA/QC del cemento y lodo	

Contratistas (Experiencia, Cultura y Calidad de Perforación)		
	Concepto	Comentario
1	Contratista de Perforación (Calificación de su Tripulación, Contenido Local, Continuidad)	
2	Contratista(s) de Ingeniería de Lodo	
3	Contratista de Explotación de Lodo	
4	Contratista de Cementación	
5	Esquemas de Incentivos	
6	Contenido Local	
7	Confiabilidad de Disposiciones Contractuales	

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Revisión De Escritorio del Pozo ABC

Documento No.: D008-RFIUK-11-D32
Revisión: 0

Fecha:
Página 10 de 12

Procedimientos de Emergencia y Control de Pozos

	Concepto	Comentario
1	Documentos de Punteo Elaborados	
2	Procedimientos de Control de Pozos acordados con el Contratista	
3	Procedimientos de Desconexión acordados con el Contratista	
4	Procedimientos de Gas Somero acordados con el Contratista	
5	Procedimientos Especiales Elaborados (HPHT, Horizontal y Multilateral, etc.)	
6	Calificación del BOP en relación con las condiciones esperadas	
7	Punto en el que la pila de BOP es desplegada	
8	Perforaciones de Influjos Planeadas	
9	Convenios contractuales con terceros especialistas	



Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	Fecha:
Revisión: 0	Página 11 de 12

Operaciones de Pozos		
	Concepto	Comentario
1	Organización	
2	Programa de Perforación	
3	Reporte Diario	
4	Inspección de Gas Somero, Procedimientos de Gas Somero	

Ambiente / Área		
Evaluación del Riesgo Inherente		
	Concepto	Comentario
1	Mapas Recibidos	
2	Inspección del Sitio Completada / Gas Somero	
3	Otros Riesgos Potenciales en la Superficie	
4	Riesgos Naturales y por el Clima	
5	Planeación de contingencias por mal clima	
6	Infraestructura de Suministro y Soporte	
7	Movimiento de la Torre de Perforación – Aprobaciones de Ubicación	
8	Régimen Regulatorio Local / relaciones gubernamentales / visión general	

Revisión De Escritorio del Pozo ABC	
Documento No.: D008-RFIUK-11-D32	20/05/2011
Revisión: 0	Página 12 de 12

Apéndice 1 – Esquema del Pozo

En este apéndice se debe insertar el esquema del pozo y los diagramas del cabezal del pozo / BOP.

Apéndice 2 – Especificaciones de la Torre de Perforación

En este apéndice se deben insertar las especificaciones completas de la torre de perforación elaboradas por el contratista en perforación.



APÉNDICE II

Revisión Técnica de Perforación

Para el

Diseño y Operaciones de Pozos

Apéndice II

Registro de Evaluación de la Fase de Operaciones del Pozo

(Ejemplo)

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Actividad de Seguridad Crítica	Planeada	Real	Notas
OPERACIONES DE PERFORACION			
Sección de Hoyo de 36" & Conductor de 30"			
Procedimientos de gas somero	A ser implementados	A ser completados durante el progreso de las operaciones con base en los Reportes de Operaciones Diarias, y otros reportes que sean necesarios	Comentarios breves o refiera a las Notas al final de la forma, según sea el caso.
Establecer profundidad del conductor de 30"	240 pies debajo del lecho marino		
Especificación del conductor de 30"	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Centralización	Zapatas combinadas		
Tapón de cemento detrás del conductor	Lecho marino		
Inclinación del cabezal del pozo	Máximo 1 ½ deg		
Sección de Hoyo de 26" y Revestimiento Superficial de 20"			
Procedimientos de gas somero	A ser implementados		
Sección TD 26" / profundidad de revestimiento 20"	± 3000 pies (arcilita)		
Peso del lodo	Agua de mar c/flujo laminar viscoso		
Inspección del pozo de sondeo	MWD @ intervalos de 90 pies		
Eliminación de colisiones	Factor de separación > 1.5		
Especificación del cabezal del pozo	Vetco MS700 18 ¾" 15M WP		
Especificación del revestimiento de 20"	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Centralización	Como se especifica en el Programa de Perforación		
Tapón de cemento detrás del revestimiento de 20" (verificación)	Lecho marino (Observar retornos / diferencial de presión)		
Prueba de presión en el revestimiento de 20"	2000 psi c/agua de mar		
Instalación del BOP			
Configuración & curva de presión del BOP	18 ¾" pila del BOP (15M WP): Anular (10M WP) Anular (10M WP) Arietes Cortantes 5" – 7" VBR 3 ½" – 5" VBR 5 ½" Tubería de Ariete		
Prueba de la pila del BOP	Anulares: 7000 psi		

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



	Arietes: 10000 psi Líneas C&K: 10000 psi		
Prueba del conector del cabezal del pozo	5000 psi		
Sección de Hoyo de 17" & Revestimiento Intermedio de 13 3/8"			
Sección TD 17 1/2"	100 pies md debajo del tope Tor (±8200 pies tvdbdf)		
Profundidad del revestimiento 13 3/8"	20 pies sobre la sección TD		
Configuración BOP	Sin cambios		
Programa de pruebas del BOP	Anulares: 3500 psi Arietes: 5000 psi Líneas C&K: 500 psi		
Frecuencia	Prueba de presión dentro de cada 21 días Prueba de función dentro de cada 8-13 días		
Verificar la integridad de la zapata de 20"	Colocar a 650 pptf (mínimo 600 pptf)		
Peso del lodo	≥ 540 pptf		
Inspección del pozo de sondeo	MWD @ intervalos de 90 pies		
Especificación del revestimiento de 13 3/8"	Como se especifica en el programa de perforación		
Centralización	Como se especifica en el programa de perforación		
Tapón de cemento detrás del revestimiento de 13 3/8" (Verificación)	2000 pies md sobre primeros Cuarenta de arena (diferencial de presión)		
Prueba de presión revestimiento 13 3/8"	2000 psi c/lodo		
Prueba de presión ensamble del sello 13 3/8"	2000 psi		
Sección de Hoyo de 12 1/4" & Revestimiento Intermedio de 9 5/8"			
Sección TD 12 1/4"	100 pies tvd sobre la formación fulmar más somera pronosticada (± 11500 pies tvdbdf)		
Profundidad de revestimiento 9 5/8"	20 pies sobre la sección TD		

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Configuración BOP	Sin cambios		
Programa de pruebas del BOP	Anulares: 3500 psi Arietes: 5000 psi Líneas C&K: 5000 psi		
Frecuencia	Prueba de presión dentro de cada 21 días Prueba de función dentro de cada 8-13 días		
Verificar la integridad de la zapata de 13 3/8"	LOT ≥ 650 pptf		
Peso del lodo	≥ 600 pptf		
Inspección del pozo de sondeo	MWD @ intervalos de 90 pies		
Especificación del revestimiento de 9 5/8"	Como se especifica en el programa de perforación		
Centralización	Como se especifica en el programa de perforación		
Tapón de cemento detrás del revestimiento de 9 5/8" (Verificación)	2000 pies md sobre la zapata de la tubería de revestimiento (diferencial de presión)		
Prueba de presión revestimiento 9 5/8"	3500 psi c/lodo		
Prueba de presión ensamble del sello 9 5/8"	5000 psi		
Sección de Hoyo 8 1/2" & Tubería de Revestimiento o Camisa (liner) de 7"			
Sección TD 8 1/2"	100 pies md debajo de la arena de base fulmar (± 12100 pies tvdbdf)		
Profundidad de la camisa de 7"	5 pies sobre la sección TD		
Configuración BOP	Sin cambios		
Programa de pruebas del BOP	Anulares: 5000 psi Arietes: 5000 psi Líneas C&K: 5000 psi		
Frecuencia	Prueba de presión dentro de cada 21 días Prueba de función dentro de cada 8-13 días		
Verificar la integridad de la zapata de 13 3/8"	LOT ≥ 720 pptf		

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Peso del lodo	≥ 650 pptf		
Inspección del pozo de sondeo	MWD @ intervalos de 90 pies		
Especificación de la camisa de 7"	Como se especifica en el programa de perforación		
Centralización	Como se especifica en el programa de perforación		
Tapón de cemento detrás de la camisa de 7" (Verificación)	2000 pies md sobre la zapata de la camisa (diferencial de presión)		
Prueba de presión a la camisa de 7", empacador superior de la camisa y revestimiento de 9 5/8" antes de POOH c/ herramienta corrida de la camisa	3500 psi c/lodo		
Prueba de presión a la camisa de 7", empacador superior de la camisa y revestimiento de 9 5/8" después del desplazamiento del pozo al agua de mar	5000 psi		
Prueba de flujo a la camisa de 7", empacador superior de la camisa y revestimiento de 9 5/8" después del desplazamiento del pozo al agua de mar			
Notas de Evaluación			
1. Notas para la aclaración de ingresos en la tabla principal o en un registro de la evaluación de Cambios al Programa.			
Notas Importantes			

Asesor de NRG Nombre NRG WELL EXAMINATION LTD	Firma:	Fecha:
--	---------------	---------------

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Anexo "B"

Relación de Programas de Perforación Declarados.

ENCABEZADO:

Nombre del reporte
Nombre de la Aseguradora
Número y Denominación
Vigencia de la Póliza
Reporte al (Fecha de corte)
Moneda: \$USD

PLATAFORMAS

Número de Endoso de Alta
El Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios.
Nombre del contratista y subcontratistas.
Nombre y Características de la Plataforma.

- Tipo de Plataforma.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma.
- Valor Acordado de la Plataforma por Contrato.
- Desglose de valores: lista y valor de los Equipos Auxiliares (Equipos de Perforación, Minisubs, etc.)
- Año de Construcción.
- Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos.
- Profundidad aproximada del agua en la ubicación actual.
- Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo "Todo Riesgo", con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años.
- Fecha de Inicio de Cobertura.

PROGRAMA DE PERFORACIÓN:

- Nombre del pozo
- Ubicación (Nombre de la Zona).
- Coordenadas del Pozo (Latitud, Longitud).
- Tipo y Características Generales del Pozo.
- Profundidad del Pozo.
- Programa de Perforación (Cronograma).
- Programa de Cimentación (Cronograma).
- Marca y Características del Preventor de Reventones.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Reperforación.



Anexo "C"

DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (ÓRDENES DE SERVICIO).

ENDOSO DE ALTA / MODIFICATORIO / BAJA, DE LA ASEGURADORA

ENDOSO NÚMERO:	ALTA:	
	MODIFICATORIO:	
	BAJA:	

Número de Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios:	
---	--

Nombre del contratista y subcontratistas:	
---	--

c) Nombre y Características de la Plataforma.

- Tipo de Plataforma.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma.
- Valor Acordado de la Plataforma por Contrato.
- Año de Construcción.
- Copia de la Última Inspección.
- Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos.
- Profundidad aproximada del tirante de agua en la ubicación actual.
- Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo "Todo Riesgo", con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Copia de las Pólizas de Seguro Vigentes de Casco y Maquinaria de Protección e Indemnización contratadas por el contratista, y en su caso, sus Renovaciones a las mismas.

d) Nombre y características del Pozo.

- Ubicación (Nombre de la Zona).
- Coordenadas del Pozo (Latitud, Longitud).
- Tipo y Características Generales del Pozo.
- Profundidad del Pozo.
- Programa de Perforación (Cronograma).
- Programa de Cimentación (Cronograma).
- Marca y Características del Preventor de Reventones.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Reperforación.



Anexo 1

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

ENCARGADO O EJECUTIVO

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO DE RECLAMACIONES

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO ÁREA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE RIESGOS

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



ANEXO 2

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

A2) Atención de siniestros en días y horas inhábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

C1 REPORTE DE SINIESTRALIDAD DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES.
(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA.

ENCABEZADO DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE.
NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).
MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
- REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].
- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL ASEGURADO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- DESCRIPCIÓN Y UBICACION DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.
- STATUS:
P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
PF = PAGO FINAL.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.



C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

C2 REPORTE DE SINIESTRALIDAD SECCIÓN DE POZOS.
(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA.

ENCABEZADO DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE.
NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).
MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
- REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].
- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL ASEGURADO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO.
- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.

- STATUS:
P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
PF = PAGO FINAL.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

C3 REPORTE DE SINIESTRALIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA.

ENCABEZADO DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE.
NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).
MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
- REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].
- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL BENEFICIARIO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO.
- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.
- STATUS:
P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
PF = PAGO FINAL.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.



PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

I. SECCIÓN EMBARCACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES.

I-1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados, el asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y en su caso, viajaran y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora debiendo atenerse a la que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra terceros se conserven y se ejerzan y la empresa aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la póliza le reembolsara al asegurado por concepto de cualesquier gasto procedente en términos de póliza incurrido en la relación de dichos deberes.

Una vez controlado el siniestro, todos los gastos relacionados con la cobertura deberán ser aprobados caso por caso por la empresa aseguradora, sin que esto limite la discrecionalidad del asegurado para llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para reparar el daño.

B) RECLAMACIONES

AVISO

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, la empresa aseguradora recibirá aviso de siniestro. a más tardar dentro de los (5) cinco días siguientes a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

El asegurado solicitará a la empresa aseguradora que designe un inspector o inspectores, para que evalúe y certifique los daños reclamados.

C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA EN CASO DE PÉRDIDA.

El asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de la póliza. La empresa aseguradora solicitará del asegurado o del beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

D) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

E) INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza afectada.
- Número de referencia PEMEX.
- Causa probable del siniestro (si se conoce al momento del aviso).
- Fecha de ocurrido.
- Código Postal del lugar donde ocurrió el siniestro.
- Datos del tercero afectado.
- Ubicación del lugar del siniestro completa.
- Descripción general de los hechos.
- Descripción de los daños
- Estimación de los daños

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La empresa aseguradora recibe el aviso del siniestro, registra los datos, proporciona en un tiempo no mayor a 24 horas (en horas hábiles) al asegurado el número de reporte/siniestro.
- En relación a la cobertura afectada y el monto de los daños, la aseguradora designará al ajustador establecido en cada caso, le informará de tal asignación y le emitirá la carta de asignación.
- La aseguradora informará al reasegurador enviando para ello el informe de inspección.
- La aseguradora informará a los representantes del asegurado los datos del ajustador designado para la atención de la reclamación.
- El ajustador entrará en comunicación en un término máximo de 24 horas con la persona designada por el asegurado para documentar la reclamación, para lo cual, de ser necesario programará otra visita de inspección de los daños, entregará carta solicitud de documentos y turnará copia a la aseguradora acompañada de su informe indicando si existe actualización de las estimaciones, relación del salvamento si existiere, lugar donde se encuentre y el monto estimado de recuperación del mismo.



- En caso de que la reclamación resultare procedente, y después de la autorización del reasegurador, la aseguradora instruirá al ajustador para que presente el convenio / finiquito de valorización de pérdidas al representante del asegurado, que deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes al aviso de la aseguradora, acompañada de la relación del salvamento, si existiere, y formato establecido para este caso.
- La empresa aseguradora envía al Área de Administración de Riesgos correspondiente la cédula de ajuste para su aprobación y firma.
- La empresa aseguradora recibe por parte de las Áreas de Administración de Riesgos de los Organismos la cédula de ajuste firmada y procede en un término de ocho días a efectuar el pago vía transferencia de fondos.

B) ASEGURADO

- El asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la empresa aseguradora de acuerdo al directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos proporcionará a la empresa aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- En el caso de que el siniestro involucre a dos o más organismos subsidiarios y/o filiales, los asegurados afectados a través de sus respectivas áreas de administración de riesgos, proporcionarán a la empresa aseguradora la documentación e información requerida para sustentar la reclamación correspondiente.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la empresa aseguradora, solicitará esta a sus Áreas Operativas, entregándola a la empresa aseguradora.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos, entregará a la empresa aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la empresa aseguradora.
- El Área de Administración de Riesgos del asegurado que reciba por parte de la empresa aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la empresa aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Área de Administración de Riesgos del asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la empresa aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documento de indemnización y remite el original firmado a la empresa aseguradora dentro de los siguientes 5 días hábiles.



C) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

- Adicionales para Embarcaciones (Casco & Maquinaria)
- Reportes internos al Superintendente detallando el incidente
- Hoja de Características de la Embarcación (Ship Particulars)
- Certificados Estatutarios de la embarcación
-
- copia del Título del Capitán y/o Jefe de Maquinas
- Certificado de Clase vigente (Sociedad Clasificadora)
- Resumen de las Inspecciones de Clase
- Copia del Diario de Bitácora del Capitán registrando el incidente (adicionalmente días antes y después)
- Copia del Diario de Maquinas del Jefe de Máquinas registrando el incidente (adicionalmente días antes y después)
-

C

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

Al término del ajuste, la empresa aseguradora con apoyo del ajustador informara al asegurado respecto de los comentarios y recomendaciones en relación con el riesgo y las coberturas del siniestro.

I-2 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALVAMENTOS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

Es responsabilidad del ajustador local o profesional determinar la existencia del salvamento derivado de un siniestro.

Deberá de reportarlo de manera inmediata a la gerencia de siniestros corredores para su control e indicar claramente en que consiste el salvamento, inventario en su caso, estado en el que se encuentra así como su valor indemnizado y valor estimado de realización; lugar donde se encuentra físicamente, fotografías y nombre, puesto y teléfono de la persona responsable quien lo custodia y hará entrega del mismo.

PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La gerencia de siniestros corredores determinara la procedencia del salvamento así como el costo beneficio y en su caso reportarlo al área de salvamentos para su registro y venta.



- El área de salvamentos registrara y reportara de manera inmediata el salvamento a Eficentrum para su venta.
- Eficentrum promoverá la venta del salvamento recepcionando las ofertas de los compradores y las hará llegar al área de salvamentos para que a su vez solicitara la autorización de reaseguradores PEMEX.
- En caso de que el salvamento se considere incosteable para la aseguradora, esta deberá reportarlo a PEMEX para que disponga del mismo como mejor le convenga.
- Los bienes no deberán permanecer más de 30 días de en el lugar del siniestro a partir de la fecha en que se tenga derecho de acceso al salvamento o de la fecha en que se obtenga la autorización del asegurado para comercializar el salvamento.

B) ASEGURADO

- PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.
- PEMEX entregara el salvamento al comprador, mediante la presentación de la carta retiro expedida por la gerencia operativa de siniestros daños.
- Eficentrum de manera inmediata deberá reportar el ingreso al área de salvamentos quien lo registrara al siniestro y cobertura correspondiente.
- El área de salvamentos entregara dentro de los 5 días siguientes a la venta del salvamento, el importe correspondiente a la participación del reasegurador.

C) DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA SALVAMENTOS

- Nombre del responsable que entregara el salvamento.
- Hoja de Salvamento debidamente requisitada y firmada por el asegurado, indicando el lugar donde se encuentra los bienes afectados.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

I-3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES:

PROCEDIMIENTO GENERAL

De acuerdo a las bases de licitación, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a este seguro, el asegurado, podrá solicitar a la compañía aseguradora un solo anticipo de hasta el 50% de las partidas documentadas y ajustadas, con máximo de 30 millones de dólares de los estados Unidos de América, a cuenta de la posible indemnización que a derecho le corresponda.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

ANTICIPOS.

La aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores a la firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo.

Para el caso de reclamaciones, el dictamen de procedencia y aceptación de anticipo se elaborará, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos que se hayan considerado procedentes. La aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo con base en los artículos 117 y 121 de la ley sobre el contrato de seguros.

Si a la conclusión del siniestro, el importe determinado como indemnización después de la aplicación de las condiciones del contrato celebrado diera como resultado ser inferior al anticipo otorgado, el asegurado se compromete a la devolución de la diferencia en un término máximo de 30 (treinta) días posteriores a la firma de la cedula de determinación de perdidas y convenio / finiquito correspondientes.

B) ASEGURADO

- Presentar solicitud expresa firmada por el representante legal.

C) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS

- Partidas documentadas y procedentes
- Firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo de común acuerdo.
- Recomendación del ajustador para anticipo

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

La empresa aseguradora con apoyo del ajustador informará al asegurado los comentarios y cualquier recomendación respecto de los riesgos cubiertos en la póliza.

II. SECCIÓN POZOS.

II-1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados, el asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora debiendo atenderse a la que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra terceros se conserven y se ejerzan y la empresa aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la póliza le reembolsará al asegurado por concepto de cualesquier gasto procedente en términos de póliza incurrido en la relación de dichos deberes.

Una vez controlado el siniestro, todos los gastos relacionados con la cobertura deberán ser aprobados caso por caso por la empresa aseguradora, sin que esto limite la discrecionalidad del asegurado para llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para reparar el daño.

B) RECLAMACIONES

AVISO

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, la empresa aseguradora recibirá aviso de siniestro a más tardar dentro de los (5) cinco días siguientes a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor.

C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA EN CASO DE PÉRDIDA

El asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de la póliza. La empresa aseguradora solicitará del asegurado o del beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.



D) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

E) INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza afectada.
- Número de referencia PEMEX.
- Causa probable del siniestro (si se conoce al momento del aviso).
- Fecha de ocurrido.
- Código Postal del lugar donde ocurrió el siniestro.
- Datos del tercero afectado.
- Ubicación del lugar del siniestro completa.
- Descripción general de los hechos.
- Descripción de los daños
- Estimación de los daños



PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La empresa aseguradora recibe el aviso del siniestro, registra los datos, proporciona en un tiempo no mayor a 24 horas (en horas hábiles) al asegurado el número de reporte/siniestro.
- En relación a la cobertura afectada y el monto de los daños, la aseguradora designará al ajustador establecido en cada caso, le informará de tal asignación y le emitirá la carta de asignación.
- La aseguradora informará al reasegurador enviando para ello el informe de inspección.
- La aseguradora informará a los representantes del asegurado los datos del ajustador designado para la atención de la reclamación.
- El ajustador entrará en comunicación en un término máximo de 24 horas con la persona designada por el asegurado para documentar la reclamación, para lo cual, de ser necesario programará otra visita de inspección de los daños, entregará carta solicitud de documentos y turnará copia a la aseguradora acompañada de su informe indicando si existe actualización de las estimaciones, relación del salvamento si existiere, lugar donde se encuentre y el monto estimado de recuperación del mismo.
- En caso de que la reclamación resultare procedente, y después de la autorización del reasegurador, la aseguradora instruirá al ajustador para que presente el convenio / finiquito de valorización de pérdidas al representante del asegurado, que deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes al aviso de la aseguradora, acompañada de la relación del salvamento, si existiere, y formato establecido para este caso.
- La empresa aseguradora envía al Área de Administración de Riesgos correspondiente la cédula de ajuste para su aprobación y firma.
- La empresa aseguradora recibe por parte de las Áreas de Administración de Riesgos de los Organismos la cédula de ajuste firmada y procede en un término de ocho días a efectuar el pago vía transferencia de fondos.

B) ASEGURADO

- El asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la empresa aseguradora de acuerdo al directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos proporcionará a la empresa aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la empresa aseguradora, solicitará esta a sus Áreas Operativas, entregándola a la empresa aseguradora.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos, entregará a la empresa aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la empresa aseguradora.



- El Área de Administración de Riesgos del asegurado que reciba por parte de la empresa aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la empresa aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Área de Administración de Riesgos del asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la empresa aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documento de indemnización y remite el original firmado a la empresa aseguradora dentro de los siguientes 5 días hábiles.

C) TERCEROS AFECTADOS

D) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

Adicionales para Pozos

- Reporte del Superintendente del Pozo sobre el incidente
- Copia del contrato de Operación con el contratista de perforación o similar
- Programa del Pozo
- Reporte (SIOP) Consecutivo de Actividades registrando el incidente (adicionalmente días antes y después)
- Historial de Producción del Pozo

Adicional

Para realizar la declaración del Programa de Perforación durante el periodo señalado en la cláusula "Vigencia" de la póliza, el Asegurado deberá proporcionar por escrito la siguiente documentación e información a la Aseguradora:

- a) Número de Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios.
- b) Nombre del contratista y subcontratistas.
- c) Nombre y Características de la Plataforma.
 - Tipo de Plataforma.
 - Tonelaje de Registro Bruto.
 - Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma.
 - Valor Acordado de la Plataforma por Contrato.
 - Año de Construcción.
 - Copia de la Última Inspección.
 - Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos.
 - Profundidad aproximada del tirante de agua en la ubicación actual.
 - Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo "Todo Riesgo", con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años.
 - Fecha de Inicio de Cobertura.
 - Copia de las Pólizas de Seguro Vigentes de Casco y Maquinaria de Protección e Indemnización contratadas por el contratista, y en su caso, sus Renovaciones a las mismas.



d) Nombre y características del Pozo.

- Ubicación (Nombre de la Zona).
- Coordenadas del Pozo (Latitud, Longitud).
- Tipo y Características Generales del Pozo.
- Profundidad del Pozo.
- Programa de Perforación (Cronograma).
- Programa de Cimentación (Cronograma).
- Marca y Características del Preventor de Reventones.
- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Reperforación.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

II-2 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALVAMENTOS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

Es responsabilidad del ajustador local o profesional determinar la existencia del salvamento derivado de un siniestro.

Deberá de reportarlo de manera inmediata a la gerencia de siniestros corredores para su control e indicar claramente en que consiste el salvamento, inventario en su caso, estado en el que se encuentra así como su valor indemnizado y valor estimado de realización; lugar donde se encuentra físicamente, fotografías y nombre, puesto y teléfono de la persona responsable quien lo custodia y hará entrega del mismo.

PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La gerencia de siniestros corredores determinara la procedencia del salvamento así como el costo beneficio y en su caso reportarlo al área de salvamentos para su registro y venta.
- El área de salvamentos registrara y reportara de manera inmediata el salvamento a Eficentrum para su venta.
- Eficentrum promoverá la venta del salvamento recepcionando las ofertas de los compradores y las hará llegar al área de salvamentos para que a su vez solicitara la autorización de reaseguradores PEMEX.
- En caso de que el salvamento se considere incosteable para la aseguradora, esta deberá reportarlo a PEMEX para que disponga del mismo como mejor le convenga.



- Los bienes no deberán permanecer más de 30 días de en el lugar del siniestro a partir de la fecha en que se tenga derecho de acceso al salvamento o de la fecha en que se obtenga la autorización del asegurado para comercializar el salvamento.

B) Asegurado

- PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.
- PEMEX entregara el salvamento al comprador, mediante la presentación de la carta retiro expedida por la gerencia operativa de siniestros daños.
- Eficentrum de manera inmediata deberá reportar el ingreso al área de salvamentos quien lo registrara al siniestro y cobertura correspondiente.
- El área de salvamentos entregara dentro de los 5 días siguientes a la venta del salvamento, el importe correspondiente a la participación del reasegurador.

C) DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA SALVAMENTOS

- Nombre del responsable que entregara el salvamento.
- Hoja de Salvamento debidamente requisitada y firmada por el asegurado, indicando el lugar donde se encuentra los bienes afectados.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

I-3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES:

PROCEDIMIENTO GENERAL

De acuerdo a las bases de licitación, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a este seguro, el asegurado, podrá solicitar a la compañía aseguradora un solo anticipo de hasta el 50% de las partidas documentadas al momento de la solicitud, con máximo de 30 millones de dólares de los estados Unidos de América, a cuenta de la posible indemnización que a derecho le corresponda.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

ANTICIPOS.

La aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores a la firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo.

Para el caso de reclamaciones, el dictamen de procedencia y aceptación de anticipo se elaborará, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos que se hayan considerado procedentes. La aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



la pérdida y estimación del costo con base en los artículos 117 y 121 de la ley sobre el contrato de seguros.

Si a la conclusión del siniestro, el importe determinado como indemnización después de la aplicación de las condiciones del contrato celebrado diera como resultado ser inferior al anticipo otorgado, el asegurado se compromete a la devolución de la diferencia en un término máximo de 30 (treinta) días posteriores a la firma de la cedula de determinación de perdidas y convenio / finiquito correspondientes.

B) ASEGURADO

- Presentar solicitud expresa firmada por el representante legal.

C) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS

- Partidas documentadas y procedentes
- Firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo de común acuerdo.
- Recomendación del ajustador para anticipo

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

TODO RIESGO DE EQUIPO SUBMARINO Y COSTA FUERA.

En caso de que el equipo sea utilizado en circunstancias inusualmente peligrosas, como se describe en Garantías Expresas/Condiciones Precedentes 7 anterior, el Asegurado deberá establecer contacto con el Ajustador Especializado Braemar Steege Inc., para que ellos evalúen el riesgo en nombre de la Aseguradora.

Braemar Steege Inc.
10000 Memorial Drive
Suite 100
Houston, TX 77024-3415
(713) 688-5353 (Teléfono)
(713) 688-3355 (Fax)
Peter Krouse

III. SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

III-1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

PROCEDIMIENTO GENERAL

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados, el asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y en su caso, viajaran y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora debiendo atenerse a la que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra terceros se conserven y se ejerzan y la empresa aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la póliza le reembolsara al asegurado por concepto de cualesquier gasto procedente en términos de póliza incurrido en la relación de dichos deberes.

Una vez controlado el siniestro, todos los gastos relacionados con la cobertura deberán ser aprobados caso por caso por la empresa aseguradora, sin que esto limite la discrecionalidad del asegurado para llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para reparar el daño.

B) RECLAMACIONES

AVISO

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, la empresa aseguradora recibirá aviso de siniestro

D) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B- DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

E) INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza afectada.
- Número de referencia PEMEX.
- Causa probable del siniestro (si se conoce al momento del aviso).
- Fecha de ocurrido.
- Código Postal del lugar donde ocurrió el siniestro.
- Datos del tercero afectado.
- Ubicación del lugar del siniestro completa.
- Descripción general de los hechos.
- Descripción de los daños
- Estimación de los daños



PROCEDIMIENTO OPERATIVO

E) ASEGURADORA

- La empresa aseguradora recibe el aviso del siniestro, registra los datos, proporciona en un tiempo no mayor a 24 horas (en horas hábiles) al asegurado el número de reporte/siniestro.
- En relación a la cobertura afectada y el monto de los daños, la aseguradora designará al ajustador establecido en cada caso, le informará de tal asignación y le emitirá la carta de asignación.
- La aseguradora informará al reasegurador enviando para ello el informe de inspección.
- La aseguradora informará a los representantes del asegurado los datos del ajustador designado para la atención de la reclamación.
- El ajustador entrará en comunicación en un término máximo de 24 horas con la persona designada por el asegurado para documentar la reclamación, para lo cual, de ser necesario programará otra visita de inspección de los daños, entregará carta solicitud de documentos y turnará copia a la aseguradora acompañada de su informe indicando si existe actualización de las estimaciones, relación del salvamento si existiere, lugar donde se encuentre y el monto estimado de recuperación del mismo.
- En caso de que la reclamación resultare procedente, y después de la autorización del reasegurador, la aseguradora instruirá al ajustador para que presente el convenio / finiquito de valorización de pérdidas al representante del asegurado, que deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes al aviso de la aseguradora, acompañada de la relación del salvamento, si existiere, y formato establecido para este caso.
- La empresa aseguradora envía al Área de Administración de Riesgos correspondiente la cédula de ajuste para su aprobación y firma.
- La empresa aseguradora recibe por parte de las Áreas de Administración de Riesgos de los Organismos la cédula de ajuste firmada y procede en un término de ocho días a efectuar el pago vía transferencia de fondos.

B) ASEGURADO

- El asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la empresa aseguradora de acuerdo al directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos proporcionará a la empresa aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la empresa aseguradora, solicitará esta a sus Áreas Operativas, entregándola a la empresa aseguradora.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos, entregará a la empresa aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la empresa aseguradora.



- El Área de Administración de Riesgos del asegurado que reciba por parte de la empresa aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la empresa aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Área de Administración de Riesgos del asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la empresa aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documento de indemnización y remite el original firmado a la empresa aseguradora dentro de los siguientes 5 días hábiles.

F) TERCEROS AFECTADOS

G) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

Principales

- Carta de formal de reclamo a los aseguradores cuantificando las pérdidas.
- Carta de formal de reclamo a los terceros responsables del incidente cuantificando las pérdidas.
- Protesto de Mar ante la Autoridad Marítima
- Notas informativas al Director General de PEMEX
- Informe de Análisis de Causa Raíz
- Reporte de Levantamiento de Daños con Álbum Fotográfico
- Plan Integral de Rehabilitación.
- Contratos de Reparación
- Facturas, bitácoras, estimaciones, generadores

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

III-2 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SALVAMENTOS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

Es responsabilidad del ajustador local o profesional determinar la existencia del salvamento derivado de un siniestro.

Deberá de reportarlo de manera inmediata a la gerencia de siniestros corredores para su control e indicar claramente en que consiste el salvamento, inventario en su caso, estado en el que se encuentra así como su valor indemnizado y valor estimado de realización; lugar donde se encuentra físicamente, fotografías y nombre, puesto y teléfono de la persona responsable quien lo custodia y hará entrega del mismo.

PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.



PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La gerencia de siniestros corredores determinara la procedencia del salvamento así como el costo beneficio y en su caso reportarlo al área de salvamentos para su registro y venta.
- El área de salvamentos registrara y reportara de manera inmediata el salvamento a Eficentrum para su venta.
- Eficentrum promoverá la venta del salvamento recepcionando las ofertas de los compradores y las hará llegar al área de salvamentos para que a su vez solicitara la autorización de reaseguradores PEMEX.
- En caso de que el salvamento se considere incosteable para la aseguradora, esta deberá reportarlo a PEMEX para que disponga del mismo como mejor le convenga.
- Los bienes no deberán permanecer más de 30 días de en el lugar del siniestro a partir de la fecha en que se tenga derecho de acceso al salvamento o de la fecha en que se obtenga la autorización del asegurado para comercializar el salvamento.

B) ASEGURADO

- PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.
- PEMEX entregara el salvamento al comprador, mediante la presentación de la carta retiro expedida por la gerencia operativa de siniestros daños.
- Eficentrum de manera inmediata deberá reportar el ingreso al área de salvamentos quien lo registrara al siniestro y cobertura correspondiente.
- El área de salvamentos entregara dentro de los 5 días siguientes a la venta del salvamento, el importe correspondiente a la participación del reasegurador.

C) DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA SALVAMENTOS

- Nombre del responsable que entregara el salvamento.
- Hoja de Salvamento debidamente requisitada y firmada por el asegurado, indicando el lugar donde se encuentra los bienes afectados.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

I-3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES:

PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 25300-30017981 EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.



PROCEDIMIENTO GENERAL

De acuerdo a las bases de licitación, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a este seguro, el asegurado, podrá solicitar a la compañía aseguradora un solo anticipo de hasta el 50% de las partidas documentadas al momento de la solicitud, con máximo de 30 millones de dólares de los estados Unidos de América, a cuenta de la posible indemnización que a derecho le corresponda.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

ANTICIPOS.

La aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores a la firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo.

Para el caso de reclamaciones, el dictamen de procedencia y aceptación de anticipo se elaborará, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos que se hayan considerado procedentes. La aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo con base en los artículos 117 y 121 de la ley sobre el contrato de seguros.

Si a la conclusión del siniestro, el importe determinado como indemnización después de la aplicación de las condiciones del contrato celebrado diera como resultado ser inferior al anticipo otorgado, el asegurado se compromete a la devolución de la diferencia en un término máximo de 30 (treinta) días posteriores a la firma de la cedula de determinación de pérdidas y convenio / finiquito correspondientes.

B) ASEGURADO

- Presentar solicitud expresa firmada por el representante legal.

C) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS

- Partidas documentadas y procedentes
- Firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo de común acuerdo.
- Recomendación del ajustador para anticipo

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE COBERTURA

A) Modificaciones derivadas de las Disposiciones.

A.1) Cláusula "2.2.18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS, cuya modificación deriva del Artículo 18 de las Disposiciones.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza (Que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación."

A.2) Cláusula “2.7.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE, cuya modificación deriva del Artículo 22 de las Disposiciones.

Se excluye:

- a) La Responsabilidad por Daños a Terceros en sus bienes o personas surgiendo de o en conexión con la descarga de contaminantes o productos del asegurado, al medio ambiente o a la atmósfera o cualquier cuerpo de agua.
- b) La Responsabilidad, pérdida, costo o gasto de cualquier asegurado u otros surgiendo de cualquier directriz o solicitud por cualquier autoridad gubernamental o de alguna otra manera para evaluar, monitorear, controlar, remover, mitigar, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes.**

Esta exclusión aplica independientemente de que dicha descarga de contaminantes:

- i) Resulte de las actividades aseguradas o actividades de cualquier persona o entidad.
- ii) Sea súbita, gradual, accidental, inesperada o no intencional; o
- iii) Surja de o esté relacionada con las operaciones industriales del asegurado o los residuos o derivados de dichas operaciones o residuos.

Los párrafos a) y b) anteriores de esta exclusión no aplicarán a:

- a) La Responsabilidad por contaminación, o
- b) La Responsabilidad del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas causada por una descarga intencional de contaminantes que surja únicamente con el propósito de mitigar o evitar daños a terceros en sus bienes o personas.
- c) La Responsabilidad del Asegurado por Daños a terceros en sus bienes o personas o al medio ambiente causadas por la descarga de contaminantes que no sea esperada ni intencional, pero únicamente si el asegurado tiene conocimiento del inicio de dicha descarga dentro de un periodo máximo de 7 días a partir de su inicio.

Pero sujeto a las siguientes condiciones:

- A) La filtración o contaminación fue ocasionada por un “evento”; y

- B) El “evento” se inició por primera vez en una fecha específica durante la vigencia de la póliza, y
- C) El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier Ley, regla, ordenanza o reglamento.”

Las precisiones contenidas en el presente anexo, no causan modificación alguna al monto del contrato ni al plazo de la póliza, que afecte o pudiera afectar el monto de la misma.

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

DATOS DEL CONTRATANTE

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION	<i>NO. DE PÓLIZA</i> 25300 30017981	
	<i>R.F.C.</i> PEP9207167XA	
	<i>MONEDA</i> DOLARES	
PRODUCTO PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS QUE AMPARA, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.	<i>TIPO DE DOCUMENTO</i> ENDOSO B/23	
	<i>SUMA ASEGURADA</i> SEGÚN ESP. ANEXA	
	<i>FORMA DE PAGO</i> PAGO ANUAL	
VIGENCIA DESDE LAS 12:00 HORAS 11/SEPTIEMBRE/2015	HASTA LAS 12:00 HORAS 31/DICIEMBRE/2016	

SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Nombre de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

11/SEPTIEMBRE/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30017981		30017605		1

ENDOSO B/23

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES XVI Y XXIX, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EN LA PÓLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN N° 25300 30017981 LA CUAL TIENE VIGENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016; SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

DICE:

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.7.1. ASEGURADO.

A) ASEGURADO PRINCIPAL.

I. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (PEP).

DEBE DECIR:

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.7.1. ASEGURADO.

A) ASEGURADO PRINCIPAL.

I. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

II. PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

DICHA MODIFICACIÓN SURGE EFECTO A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

SEGUROS INBURSA S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA